LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0295	Jueves, 17 de Diciembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:
Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:
Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:
Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 17, 22 Y 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, AL TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA Y AL COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE ESTABLECER UNA MESA DE TRABAJO PERMANENTE PARA ESTABLECER, COORDINAR, ARGUMENTAR E INFORMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE FRESNILLO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LOS ARTICULOS 12 Y 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 251, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

20.- ASUNTOS GENERALES; Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ

2.-Sintesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ;** AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 35 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0251, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ;** AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0253, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **24 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ;** AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 35 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0254, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **24 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar de Punto de Acuerdo, por el que exhorta a las y los Titulares de los Poderes Ejecutivos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de las treinta y dos Entidades Federativas, a que, en ejercicio de sus facultades, implementen y adopten las acciones pertinentes y necesarias encaminadas a erradicar la violencia contras las mujeres y niñas.
02	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar de Punto de Acuerdo, por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realice modificaciones pertinentes en su legislación con el fin de regular los servicios de hospedaje contratados bajo la modalidad de intermediarios, que se realicen a través de internet o cualquier otro medio electrónico y así se garantice la seguridad e integridad de sus visitantes.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remite copia certificada de las actas número 55, 56, 57 y 58, relativas a las Sesiones de Cabildo celebradas en fecha 26 y 29 octubre, así como del 04 y 30 de noviembre.
04	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Individuales de Resultados, derivados de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de los municipios de Trancoso, Villa Hidalgo y de la Gestión Financiera de Cañitas de Felipe Pescador; así también de la Cuenta Pública del mismo ejercicio fiscal de los Sistemas de Agua potable y Alcantarillado de Pánuco, San Antonio del Ciprés-Pánuco y Villa García, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputados Omar Carrera Pérez, Raúl Ulloa Guzmán y Héctor Menchaca Medrano integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 52, fracción III, 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 104 y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

El crecimiento de la violencia y la inseguridad ciudadana es un fenómeno social de gran trascendencia que está afectando la vida de las personas en todo el mundo. En México, la inseguridad está vinculada con la ingobernabilidad, corrupción, complicidad y negligencia de las autoridades.

Existen dos formas de analizar este fenómeno social, desde los datos duros y desde la percepción que tiene la ciudadanía, sin embargo, los niveles en que se expresa este fenómeno no son homogéneos, pero ambos coinciden en ser desalentadores.

En México según datos del INEGI, durante septiembre de 2020 el 67.8% de la población mayor de 18 años expuso sentirse insegura, la misma encuesta señala que la percepción en la ciudad de Fresnillo es del 91.8%, es decir que casi 92 de cada 100 fresnillenses se sienten inseguros en su ciudad.

El 33.2% considera que la delincuencia seguirá igual de mal en los próximos 12 meses, mientras que el 33.4% considero que empeorará, por lo tanto, el 66.6 % de la población no cree que acciones por parte de la sociedad civil o alguna autoridad logrará que mejoren las condiciones de seguridad.[1]

Al pasar a las fuentes formales de información, el panorama no es mejor, solamente el 11 de diciembre el Reporte Diario de Homicidios Dolosos del Grupo Interinstitucional del Gobierno de México reporta 80 víctimas fatales en el país, en el reporte por entidad, Zacatecas aparece con 7, solamente el pasado día 11, lo

[1] Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) septiembre 2020

cual, no coincide con el mismo reporte de fuente abiertas que monitorea los municipios más violentos, dentro de los cuales aparece Fresnillo, Guadalupe, Tepetongo y Zacatecas con un total de 11 víctimas.[2]

La tasa de incidencia delictiva en Zacatecas es de 19,159 presuntos delitos registrados hasta octubre de 2020, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las víctimas de homicidio y feminicidio reportadas oficialmente en los primeros seis meses de este año superan en más de 300, a los 17 mil 653 registrados en 2019, que hasta ahora ostentaba el nivel más alto de violencia del último cuarto de siglo.

Fresnillo es uno de los municipios que más ha padecido los embates de la inseguridad.

No hay día que no conozcamos algún suceso lamentable que impacte en todos los aspectos de la vida de los fresnillenses, directa o indirectamente.

El esfuerzo que hace la autoridad municipal, el apoyo de la estatal y el soporte que brinda el nivel federal, no ha sido suficiente.

La integración que se tiene por parte de diferentes sectores de la sociedad civil, merece reconocimiento aparte.

Sin embargo, las condiciones son cada vez peor y provocan un panorama desalentador para detonar el desarrollo social y económico del municipio, de por si ya bastante afectado por la pandemia y los costos que esta esta teniendo en el mundo entero.

Es responsabilidad de esta Legislatura llevar a cabo, acciones de coordinación y colaboración con todos los entes de gobierno, en ese orden de ideas no hay demanda más sentida de nuestros representados que el tema de la seguridad pública, virtud a ello, propongo que a través de esta soberanía popular se exhorte a todos los actores involucrados a conformar una mesa permanente con representantes de cada uno de ellos, donde se analice, se investigue, se articulen esfuerzos y se informe de manera veras y oportuna a la sociedad.

Quienes integramos esta Legislatura debemos ser conscientes de la función sustantiva de vigilancia y contrapeso hacia los otros poderes del estado que constituye la razón de ser de este órgano colegiado, por lo tanto, no podemos ser ajenos a una de las demandas más sentidas de la sociedad zacatecana como es la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, para los efectos siguientes:

PRIMERO. El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Alejandro Tello Cristerna, al Titular de la

[2] http://www.informeseguridad.cns.gob.mx/ Consultado el 13 de diciembre de 2020

Secretaría de Seguridad Pública Mtro. Arturo López Bazán, al Titular de la Fiscalía General de Justicia Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, y al Coordinador Estatal de la Guardia Nacional Oscar Zavala Barrera, para que tomen las medidas necesarias a fin de establecer una mesa de trabajo permanente para establecer, coordinar, argumentar e informar todas y cada una de las medidas en materia de seguridad pública para el municipio de Fresnillo.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2020.
A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. RAUL ULLOA GUZMAN

DIP. HECTOR MENCHACA MEDRANO

4.2

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA

HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción VIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, sustentada en la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Kofi A. Annan, entonces Secretario General de las Naciones Unidas, en el Prefacio de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dijo:

"*La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.*

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."

Por ello a nivel local se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, porque la lucha efectiva contra la corrupción no solo se cimbra en la existencia de una figura dotada de autonomía para investigar y llevar los hechos al conocimiento del órgano sancionador, sino en la existencia de un mecanismo efectivo que permita a los actores involucrados con toda regularidad llevar a cabo los actos procesales que revelen las conductas desplegadas, los medios de prueba que demuestran su existencia así como las motivaciones que llevaron a cometerla, bajo los principios del debido proceso y respeto a los derechos humanos.

La fuerza y legitimidad de la sanción impuesta no estriba solo en su gravedad o en su efecto mediático, sino en la publicidad y transparencia que debe caracterizar al procedimiento que condujo a ella, así como a las autoridades involucradas en la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos de corrupción.

Aunado al ineludible combate a la corrupción, coexiste una institución jurídica del sistema constitucional mexicano, que ha establecido para las personas que son servidores públicos, consistente en una inmunidad procesal en materia penal, que las protege legalmente, para evitar ser agredidas por poderes públicos o acusadas sin sustento jurídico.

Las personas que son servidores públicos con el goce de dicha inmunidad y que estén sujetas a una investigación por parte del Ministerio Público, no pueden ser acusadas ante un juez sin que antes la Legislatura del Estado emita una declaración de procedencia.

Dicha declaración es un acto administrativo y tiene como finalidad remover el obstáculo o inmunidad procesal, para que así la persona que es servidor público pueda ser sometida a la jurisdicción penal respectiva.

Cabe puntualizar que la declaración de procedencia no prejuzga sobre la culpabilidad de la persona que es servidor público, sólo se limita a hacer una exposición que establece que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; la consecuencia es poner a disposición de la justicia a la persona que es servidor público, para que sea un juez del Poder Judicial quien decida la culpabilidad o no de la persona imputada.

La Legislatura del Estado se convierte así en verdadero órgano de control político entre los poderes públicos, con un procedimiento dotado de garantías mínimas.

Por otro lado, el 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo como objeto llevar a cabo una reforma integral que estableció las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio.

Precisamente uno de los cambios fundamentales del sistema procesal penal acusatorio ha sido interpretado por el Poder Judicial de la Federación a través de Jurisprudencia, donde se ha dispuesto que si el inculpado manifiesta que se reserva su derecho a declarar sobre las imputaciones en su contra, en términos del artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Ministerio Público no puede cuestionarlo bajo el argumento de "preguntas especiales o específicas". Lo anterior es así, porque aun cuando dicha representación social tiene bajo su investidura de investigador y persecutor de los delitos, la atribución de indagar mediante interrogantes a los involucrados en los hechos que inquiere, ello no puede predominar, bajo ninguna circunstancia, sobre el derecho fundamental del imputado a no ser obligado a declarar. De ahí que si el quejoso decide no hacerlo, el Ministerio Público debe limitarse a preguntar, en su caso, respecto de sus particularidades personales (generales), pero no sobre los acontecimientos en los que se

encuentra involucrado y que le son imputados, precisamente por la protección del citado artículo 20 constitucional; máxime si dichos cuestionamientos resultan insidiosos, subjetivos y tendentes a que el acusado reconozca su participación en los hechos investigados, al estructurar preguntas de tal forma que implícitamente generen la respuesta.

Lo dicho representa que catorce términos de la Ley que se pretende modificar, no concuerdan con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, motivo por el cual es necesario hacer la reforma correspondiente a siete artículos. Quedando intocado el procedimiento legislativo de Declaración de Procedencia respetándolo en todo momento, pues de lo contrario implicaría una invasión a la esfera competencial del Poder Legislativo.

OBJETIVO POR ALCANZAR. La finalidad de la presente iniciativa consiste en adecuar o armonizar exclusivamente el Capítulo Tercero del Título Segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas con los términos procesales en materia penal, ya que actualmente siete artículos no tienen concordancia.

IMPACTO PRESUPUESTAL. La presente reforma no implica repercusiones en las finanzas públicas estatales y no se crean estructuras orgánicas, solo se tiene como propósito armonizar exclusivamente el Capítulo Tercero del Título Segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; por lo tanto, no se adjunta dictamen de impacto presupuestario ni dictamen de estructura orgánica y ocupacional, lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III párrafo segundo y se deroga la fracción III párrafo primero del artículo 53; se reforma el párrafo primero del artículo 54; se reforma el párrafo segundo del artículo 55; se reforman las fracciones I y II del artículo 57; se reforman las fracciones I, III y V y se deroga la fracción IV del artículo 59; se reforma la fracción II del artículo 60; se reforma el artículo 61; todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 53

Son requisitos de procedibilidad para la declaración de procedencia:

I. Pedimento fundado y motivado del **Fiscal o la Fiscal** General de Justicia del Estado, mediante la cual se solicite expresamente la declaración de procedencia, una vez cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en contra del servidor público;

II. Al pedimento de referencia se anexen copias **cotejadas** de las constancias que **establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**, y

III. **Se deroga.**

Cuando sea el **Fiscal o la Fiscal** General de Justicia del Estado a quien se pretenda sujetar a proceso penal, el Gobernador del Estado será quien haga la solicitud.

Artículo 54

El pedimento del **Fiscal o la Fiscal** General de Justicia del Estado, será presentado ante la Legislatura, en días y horas hábiles en la oficialía de partes de la Legislatura, mismo que será leído en sesión del Pleno o de la Comisión Permanente y turnado a la Comisión Jurisdiccional.

...

Artículo 55

...

La Comisión Jurisdiccional se avocará al examen y valoración del pedimento y sus anexos; asimismo practicará todas las diligencias conducentes a establecer **que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

Artículo 57

El dictamen de la Comisión Jurisdiccional podrá emitirse en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Ha lugar a proceder contra **la persona imputada**, y en consecuencia, el servidor público quedará separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes, o

II. No ha lugar a proceder contra **la persona imputada**, y por lo tanto, deberá suspenderse el procedimiento por parte del Ministerio Público, sin que ello sea obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión; puesto que la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Artículo 59

Se denegará la declaración de procedencia cuando:

I. La solicitud no la formule el **Fiscal o la Fiscal** General de Justicia del Estado;

II. …

III. Al pedimento no se acompañen copias **cotejadas** de las constancias que **establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**;

IV. **Se deroga.**

V. En el trámite de la instancia fallezca **la persona imputada**;

VI. …

VII. **...**

Artículo 60

La declaratoria de procedencia concluye por:

I. …

II. Desistimiento del **Fiscal o la Fiscal** General de Justicia;

III. a la VI.

Artículo 61

En todas las cuestiones relativas al procedimiento de declaración de procedencia, no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código **Nacional de Procedimientos Penales**. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, 14 de diciembre de 2020.

A t e n t a m e n t e

Francisco José Murillo Ruiseco
Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas

4.3

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe**, MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los artículos 12 y 147 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En Zacatecas todo ciudadano puede desempeñar un cargo de elección popular, pero, ¿Cuánto tiempo es necesario para que los proyectos sociales y económicos a largo plazo de un diputado lleguen a buen término?

La reelección consecutiva es la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

A nivel federal los senadores podrán elegirse hasta por dos periodos consecutivos y los diputados hasta por cuatro periodos sucesivos; es decir, ambos podrán continuar en su cargo por un máximo de 12 años.

Para el nivel local, en el ámbito de sus atribuciones, los Estados deberán establecer lo propio sobre la reelección consecutiva. Y en todo caso la armonización de la ley es el mejor camino. Ahora bien, las ventajas de la elección consecutiva son buenas por ejemplo:

1. La verdadera profesionalización de la carrera legislativa: en el caso de los diputados, ya que la posibilidad de que un representante político del Poder Legislativo pudiera ser reelegido para el periodo inmediato, una, dos o más veces, modificaría la actitud de los políticos que aspiran a convertirse en diputados, puesto que la perspectiva de una elección consecutiva durante uno o varios periodos obligaría a los prospectos a informarse y educarse en las diversas materias y asuntos que "hacen" a un representante político eficaz, propositivo, participativo y disciplinado.

2. La estabilidad política y legislativa: Las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, por ejemplo, serían más fluidas; lo cual actualmente no acontece, no sólo por su nueva composición, sino también debido a una falta de preparación profesional legislativa.

3. El mejor contacto y nexos entre representante político y elector.

La fluidez y la frecuencia de contactos entre diputados y sus respectivos electores locales, tendría como efecto altamente deseable, una reducción de los aspectos negativos ya que, estos serían recibidos, evaluados y procesados por el aparato legislativo y, lo que acabaría con el rezago legislativo.

4. El fomento de los proyectos legislativos coherentes de largo plazo

Existen temas políticos, sociales y económicos nacionales y locales sobre los cuales no se puede legislar al vapor, o sobre los cuales no se puede "truncar" un proceso de gestación de largo plazo de proyectos legislativos. La reelección consecutiva fomenta que con una visión de largo plazo, un conjunto de legisladores de carrera pueda iniciar, terminar y ver aplicarse textos legislativos exitosos, en cuanto logren el equilibrio entre justicia y eficacia, meta muy difícil de lograr en estos tiempos con problemas y fenómenos complejos,

en que tres años sin reelección consecutiva hacen inviable la coherencia, la eficacia y la justicia resultantes de una buena ley.

Y estas ventajas por solo mencionar algunas. Es por ello que proponemos que los diputados puedan ser electos consecutivamente por cuatro periodos, para alcanzar las metas deseadas para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los artículos 12 y 147 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
DICE: **ARTÍCULO 51:** La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.	DEBERA DECIR: **ARTÍCULO 51** La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputadas y Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Las Diputadas y los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Las elecciones de Diputadas y Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Las Diputadas y los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente **hasta por cuatro periodos consecutivos.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
DICE: **ARTÍCULO 12:** Requisitos para ser Diputado 1. Para ser diputado se requiere: I. … 2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección	DEBERA DECIR: **ARTÍCULO 12:** Requisitos para ser Diputado 1. Para ser diputado se requiere: I. … 2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección

consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los Diputados deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.	consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los Diputados deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección. **3.- Los diputados pueden ser electos consecutivamente durante cuatro periodos.**
ARTÍCULO 147 Contenido de la solicitud de registro de candidaturas 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso; IV. Ocupación; V. Clave de elector; VI. Cargo para el que se le postula; VII. La firma del directivo, representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda; y VIII. Los candidatos a la Legislatura y los Ayuntamientos que busquen una elección consecutiva en sus cargos por el	**ARTÍCULO 147** Contenido de la solicitud de registro de candidaturas 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso; IV. Ocupación; V. Clave de elector; VI. Cargo para el que se le postula; VII. La firma del directivo, representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda; y VIII. Los candidatos a la Legislatura y los Ayuntamientos que busquen una elección consecutiva en sus cargos por el principio

principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deberán acompañar una carta bajo protesta de decir verdad, que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local.	de mayoría relativa o de representación proporcional, deberán acompañar una carta bajo protesta de decir verdad, que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local. **Siendo el límite de este, 4 periodos consecutivos en el mismo cargo de elección popular.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

4.4

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe**, Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, es la célula principal de la sociedad, en ella los individuos aprenden los valores y la práctica de estos, constituyendo la base fundamental para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Los derechos de los niños son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todas y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables o irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Es preciso referir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en específico a su artículo 16 donde se señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y por ello, debe ser protegida por el Estado.

El Estado protegerá la integración y desarrollo de la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad, a fin de que pueda cumplir su función específica de educar y trasmitir sus valores, tradiciones culturales y principios éticos. A nivel nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."...

De igual forma en lo descrito por el artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas refiere lo siguiente:

Artículo 8.- El principio de igualdad entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, especialmente las derivadas de la maternidad, las obligaciones familiares y el estado civil.

En el mismo tenor, la familia es la pieza más importante en la formación de los hijos, quienes son los encargados de dar continuidad a los valores que son transmitidos por parte de los padres. Por ello se contempla legislar en todas las direcciones, a efecto de garantizar por todas las formas posibles el sano desarrollo del menor, aún en periodo de gestación; toda vez que se encuentra en estado de vulnerabilidad, la cual puede agravarse cuando existe abandono del padre.

Es en ese sentido, es imprescindible proteger a las madres embarazadas y a sus hijos por lo que se propone sancionar la conducta de abandono por parte del padre; que sin motivo justificado incumpla con las obligaciones respecto de hijo, precisando que dicho abandono pone en peligro tanto a éste como a la madre; precarizando la subsistencia de ambos.

Es de suma importancia la protección de grupos que en ocasiones se encuentran en estado de indefensión y de vulnerabilidad, como lo pueden ser las mujeres embrazadas en situación de abandono.

Por lo anterior, no solo es importante establecer un mayor grado de punibilidad en aquellas conductas en las que se soslaye la integridad sexual de los menores de edad, sino que, también, garantizar por conducto de la normatividad sustantiva, la correcta e íntegra reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 251, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 1: Se adiciona la fracción VII al artículo 251del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 251.- Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de dos a cinco años y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.

Se consideran como motivos injustificados para efectos del párrafo anterior, entre otros los siguientes

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. No proporcionar a la mujer embarazada los recursos necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionada con la gestión y el alumbramiento en términos del Código Civil del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

POR LO ANTERIORMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 16 de Diciembre de 2020.|

Dip. José Ma. González Nava

4.5

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Armando Perales Gándara**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Fueron tres los problemas sociales que principalmente motivaron el inicio del movimiento revolucionario en México. Una jornada laboral justa, acceso a la educación y el reparto agrario.

Por ello, el Constituyente del diecisiete delineó en el artículo 27 la base del reparto agrario y el fraccionamiento de los latifundios, siendo Zacatecas uno de los primeros estados en emitir su propia ley local sobre los fraccionamientos rurales.

De esa forma, en la sesión inaugural realizada en el Teatro Iturbide en la cual el Primer Jefe del Ejército Venustiano Carranza, entregó al Constituyente el proyecto de Constitución, se afirmaba "*Se ha dicho en esta tribuna que mientras no se resuelva el problema agrario y el problema obrero, no se habrá hecho labor revolucionaria…Existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra… El día que todos los mexicanos de la República hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones…*".

Nuestra entidad federativa ejerció esta potestad que le otorgaba la fracción XVII del artículo 27 constitucional, mismo que establece:

Artículo 27. …

> *XVII. El Congreso de la Unión* ***y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.***
>
> *El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.*
>
> *Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;*

Este régimen de propiedad de la tierra *sui géneris* que prevalece hasta nuestros días como el único o uno de los únicos del país, en épocas pretéritas permitió que los habitantes contaran con una extensión de terreno para desarrollar sus actividades de carácter agropecuario. No obstante ello, el natural crecimiento de los centros de población propició que estos predios caracterizados por no trasmitirle la nuda propiedad al fraccionista o posesionario, dejaran de ser útiles para llevar a cabo actividades de índole agrario.

Fraccionamientos rurales como Colonia Benito Juárez y Colonia Francisco I. Madero en el Municipio de General Francisco R. Murguía, son muestras representativas de que el crecimiento de los centros de población repercute directamente las actividades de dichos centro.

Este crecimiento ha repercutido en el hecho de que los fraccionistas o posesionarios de los lotes realizan transacciones de forma ordinaria, no obstante que, como lo señalamos anteriormente, no se les ha otorgado la nuda propiedad.

En enero de 2018 se modificó el ordenamiento que se propone reformar, con la finalidad de autorizar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, a incluir aquellos lotes en los que se encuentren asentamientos humanos en los programas de regularización, dicha modificó consistió en lo siguiente:

> ***Artículo 4 Bis.-*** *Cuando la Dirección, mediante procedimiento correspondiente declare la vacancia de un lote y en él se encuentren asentamientos humanos, la Secretaría mediante la declaratoria correspondiente, podrá incluir tales asentamientos al programa de regularización que la misma Dependencia implemente, para otorgarles el dominio pleno respecto de sus posesiones. Lo anterior con apego a los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra que se expidan.*

Sin embargo, la citada reforma quedó inacabada, ya que si bien se le otorgaron facultades a la referida dependencia para llevar a cabo estos programas de regularización, se omitió precisar, al menos, de forma somera, las bases del procedimiento con la finalidad de dar certeza jurídica a los poseedores de lotes o viviendas edificadas dentro de los polígonos sujetos al régimen de fraccionamientos rurales, mismos que al día de hoy constituyen una gran problemática social de la que esta Legislatura ha tomado conocimiento.

En razón de lo anterior, es necesario legislar a efecto de darle certeza jurídica a los fraccionistas rurales a través de la realización de estos programas de regularización, beneficiando un estrato poblacional importante del estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 112 de la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 112. Son causas para declarar vacante un lote sujeto al régimen de fraccionamientos, las siguientes:

I. a VI.

VII. **La Declaración de vacancia que haga de oficio la Dirección conforme lo dispone el artículo 4 Bis de esta Ley, procederá cuando se actualicen los siguientes supuestos:**

- **a) Si existe un asentamiento humano irregular en el lote que se pretende declarar vacante,**
- **b) Si el lote que se pretende declarar vacante no está siendo utilizado para los fines que se adjudicó,**
- **c) Si el lote que se pretende declarar vacante se encuentra en posesión del Fraccionista titular o de terceros,**
- **d) Que el lote que se pretende declarar vacante se encuentre libre de gravamen,**
- **e) Que se cuente con la opinión positiva del Ayuntamiento en cuya jurisdicción se ubique lo te correspondiente,**
- **f) La Dirección certificará la identidad del lote que se pretenda declarar vacante.**

Colmados los requisitos antes citados la Dirección ordenará la certificación del lote y si del informe se acredita que existe un asentamiento humano susceptible de regularizar en los predios que se pretendes declarar vacantes, emitirá la resolución correspondiente informando a la Secretaría con la finalidad de que ésta, se adjudique el lote que se declare vacante, solicite el dominio pleno del mismo e incluya el asentamiento humano en los programas de regularización de la tenencia de la tierra que implemente, y

VIII. En los demás casos establecidos en la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 17 de diciembre de 2020.

A t e n t a m e n t e .

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

5.-Dictamenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> ***I. EN MATERIA FISCAL:*** *Para el ejercicio fiscal del 2021, en el municipio de Loreto, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, considerando en todo momento que el ejercicio fiscal 2020 es un año atípico derivado de la contingencia y emergencia sanitaria mundial del COVID-19, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el*

Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2021.

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.

***DE AUSTERIDAD**: Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad reduciendo gasto corriente que representa en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria, que ayude al logro de objetivos de la recaudación, así como la eficiencia y eficacia en las medidas recaudatorias, que derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que las medidas de motivación e incentivo de contribución harán recaudar lo más posible para tales efectos.*

***EN EL PANORAMA ECONÓMICO,** cuidar en todo momento que de no cumplirse las metas recaudatorias estimadas no se recurra al incremento de la deuda pública municipal, siendo necesario que se vigile en todo momento las medidas que se prevén en la Ley de disciplina financiera, sabedores de que el ejercicio fiscal 2021 estará latente una disminución en los ingresos locales, una afectación de las transferencias federales y el incremento del costo financiero de la deuda, a fin de considerar las premisas que se anticipen a cualquier contingencia y prevenir cualquier afectación a la hacienda pública, derivado de las tensiones comerciales nacionales e internacionales que podrían traer como consecuencia un posible cambio económico global, la crisis económica, crisis geopolíticas, flujos de capital y de inversión, contracción económica y recesión por causa del coronavirus, caída económica global del PIB, caída del consumo, pérdida de empleos, caída de los niveles de inversión y de gasto público, efectos que pueden impactar en el gobierno municipal.*

***II. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES:** Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.*

Considerar las variaciones de transferencias federales del 2021 contra el 2020 entre el -5.0 % y -5.5 % según datos de la SHCP, aportaciones municipales del FAIS del -1.15 de diferencia relativa y de -4.6 de diferencia real, mientras que el FORTAMUN con una diferencia relativa del -1.25 y del -4.7 de diferencia real.

***III. IMPACTO LOCAL DEL COVID-19**: dentro de lo económico y fiscal se considera el posible cierre de empresas no esenciales, el incumplimiento de compromisos de impuestos por falta de empleo, pocos ingresos en las familias, presión en el gasto público para cubrir servicios esenciales, de salud, de seguridad, suministro de agua, recolección de basura, entre otros, lo cual obliga a buscar medidas para subsanar el balance fiscal.*

***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA:** en el 2020, se observó un crecimiento del -3.9 % del PIB, y se estima un crecimiento para el 2021 del 2.5 % según cifras estimadas de la SHCP, se espera una contracción del PIB 2020 entre los siguientes parámetros: -3.9 % al -8.8 según la encuesta BANXICO y el 10.5 por el FMI, lo cual sin duda alguna, afectarán la estimación de recaudación de ingresos locales, por consecuencia para el ejercicio fiscal 2021 la estimación del crecimiento se recuperará para pasar de un rango de*

1.5 a 3.5 %, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Loreto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2021, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3% y la tasa de interés de referencia en 4 %, y un tipo de cambio de 22.1 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

***IV. DEL OBJETIVO PRINCIPAL**: será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

No obstante, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

***DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD:** Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.*

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

V. CONTROL DE LAS FINANZAS: *Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VI. *Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por: $158,369,341.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)*

VII. *A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

7A

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***	***Año 2022***	***Año 2023***	***Año 2024***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$88,752,562.00***	***$88,700,003.00***	***$-***	***$-***
A. Impuestos	*7,001,000.00*	*7,500,000.00*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			

D. Derechos	*7,860,700.00*	*8,000,000.00*		
E. Productos	*72,000.00*	*100,000.00*		
F. Aprovechamientos	*920,300.00*	*1,100,000.00*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*2,700,000.00*			
H. Participaciones	*70,198,559.00*	*72,000,000.00*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	*3.00*	*3.00*		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
*2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$57,616,779.00***	***$65,000,000.00***	***$-***	***$-***
A. Aportaciones	*57,616,779.00*	*65,000,000.00*		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
*3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$12,000,000.00***	***$12,000,000.00***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*12,000,000.00*	*12,000,000.00*		
*4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$158,369,341.00***	***$165,700,003.00***	***$-***	***$-***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

***VIII. RIESGOS RELEVANTES**: Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable, rebrotes del COVID-19, atraso en la distribución de la vacuna, riesgos de operación y amparos del DAP.*

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

***DEL ESTUDIO ACTUARIAL:** Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.*

***IX. DE LA POBLACIÓN:** El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

7C

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año 2018***	***Año 2019***	***Año 2020***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$78,095,847.53***	***$82,378,625.00***	***$84,635,939.00***	***$88,752,562.00***
A. Impuestos	*5,170,305.00*	*5,678,505.00*	*7,538,501.00*	*7,001,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	*1.00*	*2.00*		-
D. Derechos	*7,130,404.00*	*7,669,749.00*	*6,813,151.00*	*7,860,700.00*
E. Productos	*186,003.00*	*114,001.00*	*100,000.00*	*72,000.00*
F. Aprovechamientos	*147,013.00*	*160,008.00*	*166,000.00*	*920,300.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*78,682.00*	*84,502.00*	*92,240.00*	*2,700,000.00*
H. Participaciones	*65,383,438.53*	*68,671,858.00*	*69,926,047.00*	*70,198,559.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones	*1.00*			-
K. Convenios				*3.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-

*2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$50,111,038.00***	***$52,202,333.00***	***$60,500,000.00***	***$57,616,779.00***
A. Aportaciones	*50,111,038.00*	*52,202,333.00*	*60,500,000.00*	*57,616,779.00*
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
*3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$8,000,000.00***	***$8,000,000.00***	***$12,000,000.00***	***$12,000,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*8,000,000.00*	*8,000,000.00*	*12,000,000.00*	*12,000,000.00*
*4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$136,206,885.53***	***$142,580,958.00***	***$157,135,939.00***	***$158,369,341.00***
Datos Informativos *1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición*		-		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

X. *Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE LORETO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU

COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*

Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> *I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*
>
> *I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los*

Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[3]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[4]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[5]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

[3] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[4] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[5] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a

los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$158'369,341.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**158,369,341.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**158,369,341.00**
Ingresos de Gestión	**18,554,000.00**
Impuestos	**7,001,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	1,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,050,000.00**
Predial	5,050,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,500,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,500,000.00
Accesorios de Impuestos	**450,000.00**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,860,700.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**502,000.00**
Plazas y Mercados	500,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**7,197,700.00**
Rastros y Servicios Conexos	131,300.00
Registro Civil	751,500.00
Panteones	117,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	217,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	220,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	35,000.00
Desarrollo Urbano	20,500.00
Licencias de Construcción	128,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	628,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	25,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	913,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	6,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**161,000.00**
Permisos para festejos	**-**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**50,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**10,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**6,000.00**
Anuncios y Propaganda	95,000.00
Productos	**72,000.00**
Productos	**72,000.00**
Arrendamiento	70,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**920,300.00**
Multas	**26,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**894,300.00**
Ingresos por festividad	12,000.00
Indemnizaciones	90,000.00
Reintegros	715,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-

Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	76,300.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	57,300.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	15,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**2,700,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**2,700,000.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	800,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	1,900,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**127,815,341.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**127,815,341.00**
Participaciones	70,198,559.00

Fondo Único	67,369,221.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,829,338.00
Impuesto sobre Nómina	1,000,000.00
Aportaciones	57,616,779.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**12,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**12,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	12,000,000.00
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
a)	De 1 a 4 máquinas.....	**1.0500**
b)	Más de 4 máquinas.....	**1.5750**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

	UMA diaria
I…….....	**0.0011**
II…….....…	**0.0018**
III…….....	**0.0034**
IV…….....	**0.0055**
V…….....	**0.0079**
VI…….....	**0.0125**

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A…….....…. **0.0100**
Tipo B….....…..... **0.0051**
Tipo C…….....…. **0.0033**
Tipo D…….....…. **0.0022**

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A…….....…. **0.0131**
Tipo B…….....…. **0.0100**
Tipo C…….....…. **0.0067**
Tipo D…….....…. **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7595**

2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2021 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero……..... **13%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo…..…..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2021 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con

los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

UMA diaria

I. Puestos fijos, mensualmente..... **2.3000**

II. Puestos semifijos, por día..... **0.1575**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2600**

IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2600**

V. Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... **0.4200**

Sección Segunda

Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**2.2544**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.1500**
c) Sin gaveta para adultos.....	**4.7822**
d) Con gaveta para adultos.....	**7.3500**

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	**1.7946**
b) Para adultos.....	**4.2000**

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a) Lote familiar.....	**39.5000**
b) Lote individual.....	**15.7500**
c) Gaveta.....	**108.0000**
d) Gaveta de nicho en panteón, vertical o cripta……	**30.0000**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor…….....	**0.1575**
II. Ovicaprino…….....	**0.0885**

III. Porcino…….....…. **0.0885**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....	**1.1000**
b) Ovicaprino…….....…	**0.8250**
c) Porcino…….....	**0.8250**
d) Equino…….....….	**0.8250**
e) Asnal…….....…..	**0.8250**
f) Aves de Corral…….....	**0.0535**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....… **0.0048**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a) Vacuno…….....… **0.1260**
b) Porcino…….....…. **0.1005**
c) Ovicaprino…….....….. **0.0885**
d) Aves de corral…….....….... **0.0255**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno…….....…….....…. **0.8196**
b) Becerro…….....….. **0.4923**
c) Porcino…….....….. **0.4923**
d) Lechón…….....…… **0.4355**
e) Equino…….....……. **0.3406**
f) Ovicaprino…….....…….. **0.4351**
g) Aves de corral…….....….. **0.0048**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **1.0087**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....… **0.5042**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....…. **0.2520**
d) Aves de corral…….....…… **0.0360**
e) Pieles de ovicaprino…….....……. **0.1889**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....…….. **0.0376**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado mayor…….....….. **2.5215**
b) Ganado menor…….....…. **1.5758**

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor..... **0.5820**
b) Ganado menor..... **0.3879**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, ~~se~~ causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del

Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9836**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **2.2880**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **9.6281**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **6.8900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2981**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0920**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....…….....…....……. **0.7805**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.7284**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal…... **3.1500**

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.9368**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas…….……...… **3.0000**

XII. Expedición de actas foráneas…….. **1.7800**

XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil……..…… …….. **0.06000**

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio……..…. **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…….….. **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….……..…….. **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite…….….. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución……. **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **1.5750**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..… **3.1500**
c) Sin gaveta para adultos……..... **2.6250**
d) Con gaveta para adultos…….....….. **5.2500**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…..... **1.0500**
b) Para adultos……..... **3.1500**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**

V. Por exhumaciones…….....…..... **3.1500**

VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres..... **3.1500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

UMA diaria

I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de..... **0.5800**

II. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.7325**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..... **4.6200**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1000**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **2.1000**

VI. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.3125**

VII. Constancia de Concubinato..... **0.9450**

VIII. De documentos de archivos municipales..... **1.3125**

IX. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... **1.0500**

X. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... **1.0500**

XI. Certificación de actas de deslinde de predios..... de **2.1881** a **2.2932**

XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….. **1.6679**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4359**
b) Predios rústicos..... **1.6410**

XIV. Certificación de cédula catastral..... **1.6679**

XV. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... **5.2500**

XVI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**
c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados……..……..... **0.7805**

XVII. Constancias por autorización de menores de edad fuera del país..... **2.0000**

XVIII. Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica..... **2.0000**

Artículo 54. El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Copias simples, cada página….....	**0.0137**
II.	Copia certificada, cada página.....	**0.0233**

Artículo 55. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 56. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 59. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m^3……..	**0.2000**
II.	De 0.21 a 0.50 m^3……..……..	**0.5000**
III.	De 0.51 a 1.00 m^3……..…….	**1.0000**
IV.	De 1.01 a 2.00 m^3…….…….……..	**2.0000**
V.	De 2.01 m^3 en adelante……..……	**3.4646**

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh …….....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kwh…….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……..…	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh ……..…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh ……..….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh……..	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……..…..….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh ……..…	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh ……..…	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……..….....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……..….....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……..….....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh ……..……	**$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:

a) Hasta 200 m^2…….....…… **4.4000**
b) De 201 a 400 m^2……..... **5.1700**
c) De 401 a 600 m^2……..... **5.7300**
d) De 601 a 1000 m^2……..…..... **7.4504**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente……..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4195**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.8377**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.1522**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.0932**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.2444**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.1015**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **65.1266**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **74.8293**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **83.3619**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8234**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.8378**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.1512**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **27.0921**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **43.2434**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.1015**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **86.4878**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **104.2020**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **130.2522**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **151.0924**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente….....… **3.1260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.2194**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has…..... **47.3285**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **62.4376**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **106.2020**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9921**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **132.2522**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **194.7728**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **226.0333**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **257.2935**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....…. **4.6899**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **10.4210**

III. Por el avalúo, se pagará lo siguiente:

a) Hasta $ 1,000.00…….....…..... **2.0849**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..... **2.6061**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..... **4.1690**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…..…..... **5.7645**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **7.8160**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..... **10.4210**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…..... **1.5639**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5805**

V. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento..... **2.3433**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio……..… **2.1302**
b) De seguridad estructural de una construcción…….. **7.0000**
c) De autoconstrucción……..,…… **2.0000**

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio……..……..…..... **4.0000**

e) De compatibilidad urbanística……..….... **4.0000**
f) Constancia de consulta y ubicación de predios……...…... **2.0000**
g) Otras constancias……..…..….. **2.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 200 m^2……. **4.0000**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8954**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0849**

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial..... **0.2200**

X. Por cambio de uso de suelo

a) Giros comerciales..... **33.5000**
b) Fraccionamientos..... **229.0000**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 67. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las cuotas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

a) Menos de 200 m^2…….....…. **1.2661**

b) De 200 a 300 m^2……..... **1.4387**

c) A partir de 301 m^2 se cobrará….....…..... **1.8991**

Más, el factor por m^2..... **0.0025**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

a) Hasta 1-00-00 ha……..……. **4.0000**

b) De 1-00-01 a 10-00-00 has……... **6.0000**

c) De 10-00-01 a 50-00-00 has……... **8.0000**

d) De 50-00-01 a 100-00-00 has……. **10.0000**

e) De 100-00-01 has. en adelante……... **15.0000**

Más, el factor por m^2..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

a) Fraccionamientos Residenciales m^2..... **0.0296**

b) Fraccionamiento de interés Medio:
   1. Menor de 10,000 m^2…….....… **0.0115**
   2. De 10,001 a 30,000 m^2…….....…. **0.0158**
   3. Mayor de 30,001 m^2…….....….....… **0.0050**

c) Fraccionamiento de interés social:
   1. Menor de 10,000 m^2……..... **0.0079**
   2. De 10,000 a 25,000 m^2…….....… **0.0115**
   3. De 25,001 a 50,000 m^2……..... **0.0171**
   4. De 50,001 a 100,000 m^2…….....…..... **0.0037**
   5. De 100,000 m^2en adelante……..... **0.0042**

d) Fraccionamiento Popular:
   1. De 10,000 a 50,000 m^2……..... **0.0055**
   2. De 50.001 m^2 en adelante m^2…..... **0.0082**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

a) Campestres por m^2…….....……...…. **0.0296**

b) Granjas de explotación agropecuaria por m^2…. **0.0354**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…..... **0.0354**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas…….....……..... **0.1148**

e) Industrial, por m^2…….....…..... **0.0303**

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m^2…….....……..... **0.0800**
2. De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional……..... **0.0007**
3. De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional……...… **0.0007**
4. De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional..……. **0.0007**
5. De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional…… **0.0005**

V. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

UMA diaria

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0100**

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m^2…….....…. **0.0030**
2. De 10,001 a 30,000 m^2…….....…**0.0040**
3. Mayor de 30,001 m^2…….....…**0.0050**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m^2…….....**0.0015**
2. De 10,001 a 25,000 m^2…….....…. **0.0020**
3. De 25,001 a 50,000 m^2…….....…. **0.0030**
4. De 50,001 a 100,000 por m^2….....… **0.0035**
5. De 100,000 m^2 en adelante……..... **0.0040**

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2…….....…..... **0.0014**
2. De 50,000 m^2 en adelante, por m^2..... **0.0014**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida….....… **0.0040**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **0.1400**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

UMA diaria

1. De 1 a 1,000 m^2……..... **0.5000**
2. De 1001 a 3,000 m^2…..... **5.0000**
3. De 3001 a 6,000 m^2…..... **1.0000**
4. De 6001 a 10, 000 m^2….....……. **3.5000**
5. De 10, 001 a 20,000 m^2….....……. **4.5000**
6. De 20,001 m^2 en adelante….....……. **6.0000**

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto……..... **0.1500**

c) Aforos:

1. De 1 a 200 m^2 de construcción..... **0.3500**
2. De 201 a 400 m^2 de construcción..... **0.4500**
3. De 401 a 600 m^2 de construcción..... **0.5500**
4. De 601 m^2 de construcción en adelante…. **0.7500**

VII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….....…..…….. **1.6000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….…. **2.4000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6412**

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal….....…… **0.9922**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de

Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7402** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.1391**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zona ……de **0.5844** a **4.0896**;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen…….. **4.4967**

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....…..... **0.3200**

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000** a **0.6000**;

VII. Prórroga de licencia, por mes…….....…… **0.8000**

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad……. **0.6000**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán

derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **0.9643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 70. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por m^2, a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 75. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 76. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual)..... **1.5160**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7580**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO			UMA diaria
1.	Abarrotes:		
	a)	Mayoristas.....	**10.5000**
	b)	Menudeo mayor.....	**6.3000**
	c)	Menudeo menor.....	**4.4100**
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.3075**
3.	Agencias de Seguros.....		**10.0000**
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....		**2.2050**
5.	Agencias de viajes……..…		**6.0000**
6.	Agroquímicos y Fertilizantes		
	a)	Menudeo Mayor.....	**10.5000**
	b)	Menudeo Menor…….…...	**5.5125**
7.	Artículos para el hogar……..……..		**3.8588**
8.	Artículos para bebé		**4.2000**
9.	Autotransporte…….……...		**10.5000**
10.	Autolavados……..…...…		**4.4100**
11.	Balconerías……		**4.2000**
12.	Bancos……..…..…...		**22.0500**
13.	Baños Públicos……..……..…		**5.2500**
14.	Bazares……...		**3.4728**
15.	Billares…….…….....		**8.0000**
16.	Bisuterías……..……		**3.6464**

GIRO			UMA diaria
17.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	a)	Mayoristas…….…….….	**6.3000**
	b)	Menudeo mayor……	**4.4100**
	c)	Menudeo menor……...	**3.1500**
18.	Botanas, dulces y refrescos		**3.5000**
19.	Centros de copiado e impresiones		**4.5000**
20.	Cerrajerías……...		**3.0000**
21.	Cafeterías……...…….		**4.2000**
22.	Cajas populares……...…….....		**16.000**
23.	Carnicerías……..…		**5.2500**
24.	Carpinterías y madererías…….…….....		**6.3000**
25.	Casas de empeño…….….		**8.8200**
26.	Casas de cambio……...….		**6.0775**
27.	Casas de Huéspedes……....…..		**6.3000**
28.	Cocina económica		**4.5000**
29.	Consultorios…….….....		**4.2000**
30.	Cremería		**4.2000**
31.	Centros de distribución…….…….		**11.0250**
32.	Centros de diversión:		
	a)	Más de 5 máquinas……..…….....	**4.4100**
	b)	De 1 a 4 máquinas……..……..…..	**2.2050**
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	a)	Mayorista mayor……..…	**10.5000**
	b)	Mayorista menor……..…	**5.2500**
34.	Cines		
	a)	Una sala….…….……...	**12.3220**
	b)	Dos salas…….……	**16.4294**
	c)	Tres salas o más……..…	**20.5367**
35.	Concreteras……..…		**10.5000**
36.	Constructoras……..…		**12.5000**
37.	Depósito de cerveza……..…		**6.0000**
38.	Dulcerías……..……		**5.2500**
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras……..……		**10.5000**
40.	Escritorios públicos y notarías.....		**10.0000**
41.	Estéticas……		**4.2000**

GIRO			UMA diaria
42.	Farmacias…….…		**4.4100**
43.	Farmacias con venta de abarrotes……..…		**11.5000**
44.	Ferreterías……		**6.3000**
45.	Filtros y aceites		**4.5000**
46.	Florerías……		**4.4100**
47.	Fruterías……..……		**4.2000**
48.	Funerarias……..…….		**4.7775**
49.	Forrajes y Semillas……..……..		**6.0000**
50.	Foto estudio……..……..		**10.0000**
51.	Gasolineras……..……		**15.0000**
52.	Gimnasios…….……		**4.4100**
53.	Guarderías……..…….		**4.2000**
54.	Hoteles……..…....		**6.6150**
55.	Imprentas……..……..		**6.3000**
56.	Inflables y Brincolines		**5.0000**
57.	Industrias y Manufactura		
	a)	Ligera……..……	**10.0000**
	b)	Mediana……..……	**15.0000**
	c)	Pesada……..…..	**20.0000**
58.	Internet…….……		**4.2000**
59.	Jarcierías		**4.0000**
60.	Joyerías…….……..		**3.4729**
61.	Juegos pirotécnicos……...……..		**15.0000**
62.	Laboratorios Clínicos……		**4.2000**
63.	Ladrilleras		**4.4100**
64.	Lotes de automóviles…….…..		**8.1034**
65.	Llanteras		
	a)	Por mayoreo…….…...	**10.5000**
	b)	Por menudeo……	**4.2000**
66.	Loncherías……..		**3.4729**
67.	Materiales para construcción……		**11.0250**
68.	Mercerías……..…….……..		**4.2000**
69.	Micro financieras……		**10.0000**
70.	Mini súper…….……		**4.8620**
71.	Mueblerías……		**5.5125**

GIRO			UMA diaria
72.	Papelerías		
	a)	Por mayoreo……..….	**6.3000**
	b)	Por menudeo…….….	**3.1500**
73.	Paleterías y neverías…….……		**6.3000**
74.	Panaderías…….…..		**4.4100**
75.	Pastelerías		**4.5000**
76.	Productos de limpieza		**4.2000**
77.			
78.	Purificadoras……		**4.4100**
79.	Radiocomunicaciones……		**12.5000**
80.	Recicladoras…….……		**6.6150**
81.	Renta de mobiliario……		**4.4100**
82.	Reparación de calzado…….…….		**4.0000**
83.	Refaccionarias…….……		**6.3000**
84.	Rosticerías y restaurantes……...……		**6.6150**
85.	Talleres……..……		**4.6305**
86.	Taller Industrial		**12.5000**
87.	Taxis……		**6.3000**
88.	Telefonía y casetas…….……		**4.4100**
89.	Tiendas departamentales……..……..		**18.7425**
90.	Tiendas departamentales de autoservicio..		**30.8700**
91.	Tiendas de conveniencia…….…….		**17.3644**
92.	Tiendas de Regalos		**4.5000**
93.	Tortillerías……		**4.2000**
94.	Salones para fiestas…….		**8.4000**
95.	Seguridad privada sin armas……		**10.0000**
96.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....		**5.2500**
97.	Servicio de grúas		**12.5000**
98.	Sistemas de riego……..		**7.7175**
99.	Velatorios		**4.7250**
100.	Venta de gas butano…….……..……		**15.0000**
101.	Venta de Pinturas…….		**4.4100**
102.	Venta de plantas de ornato……...……		**2.8751**
103.	Veterinarias		**5.2500**

GIRO		UMA diaria
104.	Viveros	**3.6750**
105.	Vulcanizadoras……..	**4.2000**
106.	Yonques y similares……..……..	**11.0250**
107.	Zapaterías……	**3.8288**
108.	Otros…….	**4.6305**

La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 77. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 78. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**

VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.2000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

IX. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos…….……. **6.0000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 80. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Estéticas:.....De **2.6460** a **10.5000**

II. Talleres mecánicos:..... De **2.8941** a **6.9458**

III. Tintorerías:..... De **5.2500** a **11.0250**

IV. Lavanderías:..... De **3.4729** a **6.9458**

V. Salón de fiestas infantiles:..... De **2.7783** a **4.8825**

VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental……..…... De **11.5763** a **27.5625**

VII. Otros:..... De **15.7500** a **31.5000**

Artículo 81. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por poda……...…….. de **1.0000** a **3.0000**

II. Por tala…….……..……. de **3.5000** a **5.0000**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 82. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

	UMA diaria
a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes……..	**19.0181**
b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes……..	**26.2500**
c) Eventos particulares o privados.....	**7.7548**
d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	**10.2752**

II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

a) Eventos públicos.....	**19.0181**
b) Eventos particulares o privados.....	**7.7548**
c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	**7.7548**

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 83. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

	UMA diaria
I. Por registro.....	**1.6538**
II. Por refrendo.....	**1.5750**
III. Baja o cancelación.....	**1.1550**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 84. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

UMA diaria

I. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.9796**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2952**

II. De refrescos embotellados y productos enlatados **13.3403**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2128**

III. De otros productos y servicios..... **4.7791**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4780**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por.....**2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 85. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... **6.6000**

b) Por todo el día..... **13.2000**

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 86. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 88. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 89. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 90. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 92. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.9500**

II. Falta de refrendo de licencia..... **8.3888**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.5900**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……..... **10.6150**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **21.3320**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **66.0880**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **66.0880**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **7.4200**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.8600**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **17.9810**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.6955**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **15.8617**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **19.8271**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..... **20.5563**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **19.8271**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **16.7212**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **39.2914**
a..... **80.1742**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **33.3326**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.5226**
a..... **26.5392**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.4633**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **57.8562**

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre..... **7.8455**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **10.6156**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6291**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley..... **3.6509**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:

De..... **13.1622**
a..... **20.1728**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

XXVI. Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.3079**
a..... **32.4915**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9103**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **13.9304**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.3756**

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **11.1300**

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:

De..... **10.6000**
a..... **63.6000**

h) Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

i) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2556**

j) Por escandalizar y alterar el orden público:

De..... **6.3600**
a..... **10.6000**

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:

De..... **5.3000**
a..... **21.2000**

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7568**

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.8601**
2. Ovicaprino..... **5.4764**
3. Porcino..... **5.5318**

n) Faltar al respeto a la autoridad..... **13.7800**

ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..... **7.9500**

o) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal..... **9.3280**

p) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales..... **10.6000**

q) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....**12.1900**

r) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social..... **10.6000**

s) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral..... **10.6000**

t) Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo …….. **10.0000**

XXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 93. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 94. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 95. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 96. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 97. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Por expedición de pasaporte…….……..….... **2.0000**

II. Fotografías……..……. **0.8343**

Sección Tercera
Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 98. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 99. A solicitud de los particulares, la Coordinación de Protección Civil municipal podrá diseñar un protocolo de supervisión para la quema de artificios pirotécnicos a que se refiere esta ley y causará aprovechamientos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y dos elementos de protección civil…….. **5.0000**

II. . Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y cuatro elementos de protección civil…….. **10.0000**

III. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y seis elementos de protección civil…….. **15.0000**

Por cada hora adicional y por cada elemento se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Del DIF Municipal

Artículo 100. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 101. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

Moneda Nacional

I. Por platillo en Espacios Alimentarios..... **$13.86**

II. Terapias..... **$13.86**

III. Por servicios del Consultorio Dental:

a) Consulta..... **$20.00**
b) Extracción de un solo diente..... **$80.00**
c) Extracción de tercer molar, muela del juicio..... **$120.00**
d) Toma de radiografías..... **$34.65**
e) Obturación con resina..... **$150.00**
f) Obturaciones temporales..... **$100.00**
g) Limpieza dental, por arcada..... **$55.44**
h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente..... **$69.30**
i) Aplicación de fluoruro, por arcada..... **$34.65**
j) Profilaxis..... **$69.30**

IV. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá subsidiar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 102. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 103. El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 104. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 371 inserto en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. *El periodo constitucional del Ayuntamiento que gobierna actualmente el municipio de Monte Escobedo, culmina en septiembre de 2021, y es la intención de este órgano colegiado cumplir con las obligaciones que la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes que nos regula, desempeñar la citada tarea con la mayor de las responsabilidades, y atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.*

Para cumplir con lo anterior, es imperioso dar cumplimiento con la obligación de elaborar y presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá el cobro de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2021, pues este ordenamiento legal nos permitirá cumplir las estrategias y metas, instrumentando las políticas públicas que se establecieron en los cuatro ejes de nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021:

I. Monte Escobedo y la Seguridad Humana;
II. Monte Escobedo Accesible y de Resultados;
III. Monte Escobedo Próspero y Competitivo;
IV. Monte Escobedo Ecológico y Territorial.

Virtud a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos presentar a ustedes, el presente instrumento legal.

II. *Es imperioso, ante el escenario de la pandemia que atravesamos actualmente, plantear estrategias de recuperación fiscal, que serán necesarias para que en caso de que el próximo año, o en el devenir del tiempo, alguna otra problemática nos sorprenda, las personas puedan dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.*

Las citadas estrategias fiscales consistirán en:

- *Mejorar la capacidad institucional, a través de los medios tecnológicos. El empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s), traen beneficios que evitan el contacto directo con las personas y logran su propósito a través de una plataforma digital brindada por el municipio para el pago de las contribuciones, aprovechamientos o productos que el contribuyente requiere cumplir.*

- *Fortalecer la eficiencia recaudatoria*

- *Simplificar trámites*

Lo anterior, si bien requerirá de una inversión inicial, nos permitirá tener eficiencia recaudatoria, que a su vez coadyuvará a generar ahorros presupuestales.

III. *Como es del conocimiento general, las estimaciones de las finanzas públicas son importantes para formar un marco de estabilidad.*

Nos permiten tomar de base la realidad económica del país, y con ello tener una plataforma para guiarnos en la recaudación del próximo ejercicio fiscal, con la cual haremos frente a las obligaciones constitucionales encomendadas.

Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación calculada al 3% en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***	***Año 2022***	***Año 2023***	***Año 2024***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H***	***$35,653,828.84***	***$36,723,443.71***	***$-***	***$-***

+I+J+K+L)				
A. Impuestos	*4,696,891.00*	*4,837,797.73*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	*1,936,030.10*	*1,994,111.00*		
E. Productos	*5.00*	*5.15*		
F. Aprovechamientos	*670,543.74*	*690,660.05*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	*28,350,359.00*	*29,200,869.77*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$14,116,257.00***	***$14,539,744.71***	***$-***	***$-***
A. Aportaciones	*14,116,257.00*	*14,539,744.71*		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$49,770,085.84***	***$51,263,188.42***	***$-***	***$-***

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***

Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

IV. *Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2020:*

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año 2018***	***Año 2019***	***Año 2020***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)***	***$-***	***$-***	***$34,266,839.80***	***$35,653,828.84***
A. Impuestos			*4,560,080.59*	*4,696,891.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			*1,876,690.21*	*1,936,030.10*
E. Productos			-	*5.00*
F. Aprovechamientos				*670,543.74*

			651,703.50	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			*60,000.00*	-
H. Participaciones			*27,118,365.50*	*28,350,359.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$-***	***$-***	***$17,847,617.68***	***$14,116,257.00***
A. Aportaciones			*14,503,752.00*	*14,116,257.00*
B. Convenios			*3,343,865.68*	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$-***	***$-***	***$52,114,457.48***	***$49,770,085.84***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***

V. *La situación económica que atravesamos mundialmente, derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, ha generado un sinnúmero de efectos colaterales, que a la par de los riesgos en la salud, afectan a la población.*

El confinamiento iniciado a finales del mes de marzo, la suspensión de actividades no esenciales, y la reincorporación paulatina de éstas, generó una contracción en la economía mundial, que en nuestro país representó hasta el momento en una caída de entre el 8 y 12% del Producto Interno Bruto (PIB), ocasionado desempleo y, por ende, incremento en la pobreza.

La recuperación económica, según expertos, tardará alrededor de dos años, tiempo en el que se espera regresar a los niveles de producción que nuestro país tenía antes del inicio de la pandemia.

El desplome económico global del PIB, la caída en el consumo, en niveles de inversión, el gasto público, y el desempleo consecuencia de todos estos supuestos, han arrojado ya que los ingresos locales se vean afectados pues existe un recorte al Gasto Federalizado del 9 por ciento, lo que representa un recorte de 115 mil millones de pesos[6] disminuyendo los Ramos 28 y 33 Participaciones y Aportaciones Federales, afectando principalmente a los municipios y entidades federativas.

Lo anterior es así, debido a la baja en la estimación de la Recaudación Federal Participable (RFP), que representó un decremento del 4.5%, afectando los Fondos III y IV con una caída real de 4.5[7]%.

La estabilidad económica se puede ver afectada en cualquier momento, provocando una disminución en los ingresos locales, afectación en las transferencias federales e incluso incrementar el costo financiero de la deuda.

Aunado a lo anterior, consideramos un riesgo al igual que el resto de los municipios del país, los contagios en el nuestro, ocasionando que las personas incumplan con sus cargas fiscales y esto impacte en los ingresos de recaudación propia.

VI. Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 10% exceptuando el impuesto predial en cuanto a sus zonas y el de adquisición de bienes inmuebles, del cual se mantiene el esquema en el de una tarifa progresiva, que cumple con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En materia de Productos y Aprovechamientos, el Ayuntamiento acordó que el incremento fuera de un 15% toda vez que son servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, es decir, son servicios que escapan de la obligación constitucional, por lo cual no son esenciales; en el mismo sentido, los aprovechamientos, ya que son básicamente las multas, conservando el principio constitucional de que en caso de que el infractor fuere obrero o jornalero, el importe de la multa no podrá exceder de un día.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer los ingresos propios, con motivo de los recortes que se han presupuestado en el Paquete Económico Federal para el 2021.

Respecto de los derechos por venta de bebidas alcohólicas, nos vimos muy fortalecidos en este ejercicio fiscal de que nuestra solicitud de ser parte del grupo B y no del grupo C a partir de este ejercicio fiscal fuera aceptada por esa Soberanía Popular, y no como se venía ejerciendo con anterioridad, desde la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas y no con base en la Ley de Hacienda del Estado, sino la propia Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo; pues hasta el corte del mes de septiembre tuvimos una recaudación por ese concepto que

[6] Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2021. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

supera los 350 mil pesos, recaudación que nos ha ayudado a enfrentar los gastos que se generan en el municipio y que por supuesto jugará para la fórmula de participaciones incrementando un porcentaje en las mismas.

Es por ello que este Ayuntamiento tiene a bien solicitar respetuosamente una modificación de nueva cuenta a este rubro, en el ejercicio fiscal próximo, que ponemos a su consideración, de un incremento del 10% sobre lo aprobado en la Ley de Ingresos 2020, toda vez que hubo un incremento parejo del 10% en todos los derechos, por lo cual el apartado de Alcoholes también fue incrementado en esa misma proporción, en el ejercicio de nuestra facultad constitucional reconocida en el artículo 115 constitucional.

Virtud a lo anterior, creemos necesario, en el ejercicio de nuestra facultad tributaria constitucional, proponemos la incorporación de cuotas respecto de los cobros por este derecho de nueva cuenta y un incremento del 10% sobre lo que este año ya se había aprobado, respetando las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción del Ejecutivo Estatal, mismas que pueden ser delegadas mediante convenio de colaboración cuando el Ayuntamiento cuente con la infraestructura y recursos necesarios para llevar a cabo tales funciones, de conformidad con el artículo 12 Ter de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado.

Entendemos que la reforma en materia de Alcoholes fue con la intención de velar por la seguridad de los habitantes de todo el Estado y a su vez, frenar el consumo de este producto con la finalidad de que dañe en menor proporción a la población, sin embargo, la visión de este Ayuntamiento y la finalidad de este documento legal es recaudatorio, por lo cual nos permitimos hacer una propuesta en al margen de la colaboración hacendaria y en estricto respeto en cuanto a las disposiciones en materia de seguridad pública, respetando en todo momento las restricciones legales y sin entorpecer el bien común, es por ello que reiteramos que siendo una facultad concurrente la materia de Bebidas alcohólicas se presenta la propuesta descrita.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2021, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: ***INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU

COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

c) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

d) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *c) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *d) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> *I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van

ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[8]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[9]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[10]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

[8] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[9] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[10] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

f) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad

Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Ingresos que integran la Hacienda Municipal

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$49'770,085.84 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**49,770,085.84**
Ingresos y Otros Beneficios	**49,770,085.84**
Ingresos de Gestión	**7,303,469.84**
Impuestos	**4,696,891.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,049,629.48**
Predial	4,049,629.48
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**647,255.52**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	647,255.52
Accesorios de Impuestos	**2.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,936,030.10**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**13,333.81**
Plazas y Mercados	13,314.81
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,900,184.09**
Rastros y Servicios Conexos	181,888.86
Registro Civil	242,328.38
Panteones	180,689.36
Certificaciones y Legalizaciones	121,930.14
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3.00
Servicio Público de Alumbrado	596,655.58
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16,682.22
Desarrollo Urbano	80,746.19
Licencias de Construcción	111,261.91
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	84,340.52
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	283,207.18
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	437.75
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00

Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**22,512.20**
Permisos para festejos	**5,459.00**
Permisos para cierre de calle	**1.00**
Fierro de herrar	**17,036.20**
Renovación de fierro de herrar	**1.00**
Modificación de fierro de herrar	**1.00**
Señal de sangre	**1.00**
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**5.00**
Productos	**5.00**
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**670,543.74**
Multas	**42,045.63**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**628,498.11**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	80,540.85
Servicio de traslado de personas	64,816.87
Construcción de gaveta	71.07
Construcción monumento ladrillo o concreto	71.07
Construcción monumento cantera	2,039.40
Construcción monumento de granito	587.10
Construcción monumento mat. no esp	4,874.48
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	475,566.34
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	186,188.47
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	79,467.08
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	208,700.60
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	1,208.19
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**42,466,616.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**42,466,616.00**
Participaciones	28,350,359.00
Fondo Único	26,383,397.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,194,947.00
Fondo de Estabilización Financiera	772,015.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,116,257.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

a) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;

b) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y

c) **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

III. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

IV. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. **Aportaciones federales**: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno).**

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero

Artículo 14. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15. Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

I. El Honorable Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal; y
III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16. El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Estímulos fiscales

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento .. **1.1025**

b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.. **2.2050**

c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.. **3.3075**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Sujetos del impuesto predial

Artículo 32. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

X. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Cobro por no empadronamiento

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Recibos de predial

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos del pago de predial

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39. La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Mecanismo de cobro del predial

Artículo 40. Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley y Reglamento de Catastro, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	……..…….....……...……	**0.0007**
II.	…….....……..	**0.0012**
III.	…….....……...	**0.0026**
IV.	…….....……..	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....……	**0.0100**
Tipo B…….....…	**0.0051**
Tipo C…….....…..	**0.0033**
Tipo D…….....……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A…….....……	**0.0131**
Tipo B…….....……	**0.0100**
Tipo C…….....……	**0.0067**
Tipo D…….....……..…	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.8374**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea …….…… **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%**sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 43. En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y

II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20**%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

Artículo 44. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

Artículo 45. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

Artículo 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

Artículo 48. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

Artículo 49. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 50. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

Artículo 51. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

Artículo 52. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2021, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50**% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2021, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 53. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2021;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2021.

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 54. Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 55. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 56. Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 57. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos…….…… **3.0912**
b) Puestos semifijos…….....…… **3.9148**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…….... **0.1926**

III. Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día…….. **0.1926**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 58. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 59. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 60. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 62. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2756** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Tarifa del derecho de carga y descarga

Artículo 63. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 64. Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 65. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor…….....……..…….....	**0.1580**
II.	Ovicaprino…….....……..……	**0.0953**
III.	Porcino…….....	**0.0953**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 66. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 67. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 68. El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 69. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal……..……..…... **0.0227**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza…….. **6.0638**

IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de

resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y

V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno…….....….	**2.1728**
b) Ovicaprino…….....	**1.1952**
c) Porcino…….....	**1.2843**
d) Equino…….....	**1.7917**
e) Asnal…….....	**1.5250**
f) Aves de Corral…….....	**0.0580**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……... **0.0042**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno……..…….....……	**0.1442**
b) Porcino…….....……..	**0.0985**
c) Ovicaprino…….....……	**0.0846**
d) Aves de corral……..…….....	**0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…….....……..….	**0.7658**
b) Becerro…….....……	**0.4920**
c) Porcino…….....……	**0.4596**
d) Lechón…….....……	**0.4074**
e) Equino…….....	**0.3231**

f) Ovicaprino……..... **0.4074**
g) Aves de corral…….....…… **0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **0.8328**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……..... **0.5949**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.5949**
d) Aves de corral…….....……..…. **0.0369**
e) Pieles de ovicaprino…….....…… **0.2071**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....……..… **0.0366**
g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido……..……. **0.0514**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....…… **2.6651**
b) Ganado menor…….....……..…… **1.7412**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas de Registro Civil…… **0.6316**

III. Solicitud de matrimonio…….....…… **2.5359**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina……. **8.1761**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…..... **23.9778**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…….…… **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…….....…. **0.8085**

VII. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.6579**

VIII. Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.7886**

IX. Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond.....…..... **1.0301**

X. Expedición de Actas Interestatales..... **3.5051**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 72. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio……..……. **3.3075**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio……... **3.3075**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..…..……. **8.8200**

IV. Oficio de remisión de Trámite……..…… **3.3075**

V. Publicación de extractos de resolución…….…… **3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Tarifas, derechos por servicios de panteones

Artículo 73. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años…..... **5.0815**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 año…... **9.2926**
c) Sin gaveta para adultos…….....…… **11.4432**
d) Con gaveta para adultos.….....……..…… **26.8858**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…..... **3.9046**
b) Para adultos……..... **10.3075**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 74. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……. **1.3928**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..……..…. **1.1188**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……..…..... **1.7034**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5697**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1965**

VI. Constancia de inscripción…….....…… **0.7382**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios……..… **2.2633**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0791**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos……..... **1.6651**
b) Predios rústicos……..... **1.9420**

X. Certificación de carta de alineamiento..... **1.9451**

XI. Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... **4.4061**

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 75. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja…….... **0.0155**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja…….. **0.0265**

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 76. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 77. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio digital, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 78. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 79. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 81. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 82. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 83. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh…….....	**$ 1.78**

2. En nivel de 26 a 50 kWh……..…....**$ 3.56**
3. En nivel de 51 a 75 kWh…….. **$ 5.35**
4. En nivel de 76 a 100 kWh……..……...**$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh……..……... **$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh……..**$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh……..……**$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh……..……**$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh……..**$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……..…...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……...	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……..……	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh ……..…….	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……..….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh ……..…..	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..……	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……..…	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……..…….	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……..….	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh…….	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión…… **$18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 81, 82, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 84. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 83.de esta ley La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 85. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2 …….....…… **4.4433**
b) De 201 a 400 m2…….....…… **5.2879**
c) De 401 a 600 m2…….....…… **2.4947**
d) De 601 a 1000 m2…….....……..……. **7.7662**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has….....…….. **5.8755**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2378**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.3501**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.0985**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **44.9607**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **56.2072**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.4049**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **81.4081**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.8444**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…… **2.1432**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....…. **11.2437**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.0735**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.0985**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.9607**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.8974**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **88.8944**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.5846**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **128.7257**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **164.0535**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..... **3.4271**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....…… **32.3125**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.2904**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has…..... **65.6805**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **114.9971**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..... **146.1851**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.0268**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **198.7552**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..... **229.5146**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **279.2757**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **5.4800**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….. **11.8007**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00…….....……. **2.6189**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....…… **3.3938**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...…… **4.8728**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00….....…… **6.3078**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……...……. **9.4739**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00……..… **12.6317**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de….....… **1.9451**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……..……. **2.7769**

V. Autorización de alineamientos…..... **2.0067**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **2.0072**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... **2.6145**

VIII. Expedición de carta de alineamiento……..... **1.9451**

IX. Expedición de número oficial……..... **1.9451**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 86. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2…….…….. **0.0309**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2……..... **0.0105**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2……..... **0.0177**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2….....…. **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…….. **0.0177**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2……..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…….. **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2……..….....….....…… **0.0294**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.... **0.0356**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 …… **0.0356**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....……. **0.1169**
e) Industrial, por m^2…….....……..…..…….……. **0.0248**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..….....….. **8.0031**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….…….…… **10.0759**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos….....…… **8.0556**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal……..... **3.3591**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…. **0.0944**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 87. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....… **1.7616**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos……...……. **2.2712**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5908** a **4.1041**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.5278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…... **14.8024**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho……..……..……. **11.8895**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5908** de **4.1072**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro…….....…….....… **0.0701**

VII. Prórroga de licencia por mes……..... **5.0023**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento……...……..… **0.8553**
b) De cantera…….....……..….. **1.1701**
c) De granito…….....……..…. **2.7468**
d) De otro material, no específico….....… **4.2377**
e) Capillas……..... **50.8332**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Registro de Directores Responsables de Obra

Artículo 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 89. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 90. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

a) Expedición de licencia……...…….……. **$84,369.00**
b) Renovación…….……... **$4,402.00**
c) Transferencia…….…….…….…. **$9,698.00**
d) Cambio de Giro……..…..…. **$9,698.00**
e) Cambio de Domicilio….…….……..…… **$9,698.00**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **$1,353.00**, más **$473.00** por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia……..... **$111,895.00**
b) Renovación……. **$5,819.00**
c) Transferencia……..... **$12,832.00**
d) Cambio de Giro…….…… **$12,832.00**
e) Cambio de Domicilio……..... **$12,832.00**

III. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia…….…… **$42,222.00**
b) Renovación……..…….…… **$4,402.00**
c) Transferencia……..……...…… **$5,819.00**

d) Cambio de Giro……..…… **$5,819.00**
e) Cambio de Domicilio……. **$5,819.00**

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…….….. **$2,910.00**
b) Renovación…….……..…. **$1,941.00**
c) Transferencia…….……..…. **$2,910.00**
d) Cambio de giro…..……..... **$2,910.00**
e) Cambio de domicilio……..…..... **$970.00**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **$970.00**, más **$75.00** por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 91. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.3917**
b) Comercio establecido, anual…….....… **3.5217**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…….……..… **0.6959**
b) Comercio establecido…..……..... **1.6086**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 92. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

I. Inscripción padrón municipal de proveedores y contratistas…… **3.5217**

II. Renovación padrón municipal de proveedores y contratistas…….…… **1.6091**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 93. Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 94. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro…….....…..	**5.2082**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.…….....…..…….....	**5.7420**
III.	Rodeo sin fines de lucro…….....	**39.0581**
IV.	Rodeo con fines de lucro…….....……..	**67.7066**
V.	Charreada……....……	**23.6200**
VI.	Jaripeo…….....…….…….	**11.8383**
VII.	Rodeo de medianoche……..……..…....……...	**29.5399**
VIII.	Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle…..	**1.7148**
IX.	Festejo en la Unidad Deportiva.....	**1.7148**

Artículo 95. Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8501** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

Artículo 96. Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 97. El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 98. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….……..… **16.7220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6730**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados…….…….. **11.4532**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1356**

c) Otros productos y servicios……..... **5.8648**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5804**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4329**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días……..... **0.9559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....… **0.3859**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 99. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

		UMA diaria
II.	Renta del auditorio municipal…….....	**42.7816**
III.	Renta del salón anexo…….....	**6.4674**
IV.	Renta de ambulancia, por Km…….....	**0.0623**
V.	Renta de templete…….....	**15.5217**
VI.	Renta de carpa…….....	**7.7609**
VII.	Renta de carril móvil…….....	**25.8695**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 100. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 101. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 102. El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor…….....……..	**1.0985**
b) Por cabeza de ganado menor…….....……	**0.7553**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……..... **0.5606**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0214**

V. Impresión de CURP.....**0.1617**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 103. La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 104. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia……. **11.3689**

II. Falta de refrendo de licencia……..... **7.4599**

III. No tener a la vista la licencia…….....…. **4.0505**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……..... **12.9518**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales…….…..….. **16.0587**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…….....…….. **30.2498**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona….…….…. **22.4667**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona……..... **2.5984**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……..... **4.2146**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……..... **4.6963**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……..……..……. **25.1714**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo… **2.6052**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….…. **2.7516**
a…...……..…..... **14.9298**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….. **19.4960**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.9883**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..... **9.5827**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……..…… **33.5191**
a…..……..... **75.5159**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.7230**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……..… **6.6958**
a……..... **15.1085**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro….....…… **16.8737**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor…….....……. **3.0497**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6722**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.6028**

XXIII. No asear el frente de la finca…….……... **1.3629**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De……..... **6.8388**
a……..... **15.1053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….. **3.3597**
a….……... **26.7385**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **5.0260**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….…….. **6.6958**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5720**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1363**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor……..……..….. **3.7207**
2. Ovicaprino…….....…….……. **2.1108**
3. Porcino…….....…… **1.8644**

Sanciones

Artículo 105. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 106. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 107. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 108. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 109. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal…….....	**4.8085**
II.	En las comunidades…….....……	**9.3518**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 110. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 111. La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 112. La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la (Cocina popular) de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 113. El uso de instalaciones del asilo municipal así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Tarifas SIMAPAME

Artículo 114. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

Artículo 115. El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Ingresos por aportaciones

Artículo 116. El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

Artículo 117. El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 118. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 362 inserto en el Suplemento 13 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2021, se estará a lo previsto en el artículo 90 de esta Ley, por lo que, al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no le serán aplicables los montos del grupo C establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2021.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Durante la semana del 13 al 20 de marzo, se observó la mayor volatilidad en los mercados financieros globales desde la crisis financiera de 2008-2019. El peso mexicano pasó de 21.92 pesos por dólar a 24.42, lo cual implicó una depreciación semanal de 10.22%, y el 23 de marzo, el peso mexicano alcanzó un nivel de cierre histórico de 25.4 pesos por dólar. La inflación anual se encontró en mínimos históricos debido al comportamiento de los precios de los energéticos que mostraron disminuciones. En los meses siguientes, los precios de los energéticos se incrementaron, así como el de las mercancías alimenticias como las frutas y verduras. De esta forma, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 3.99% en la primera quincena de Agosto de 2020. En este contexto, en su última reunión del 14 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 275 puntos base a un nivel de 4.5%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ajustó a la baja su proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en 2020 a -7.4%, frente a una expansión de 2% estimada en el presupuesto para este año, en medio de la crisis por la pandemia del coronavirus. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos. Para 2020 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 34.60 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 22.00 pesos por dólar. Para el cierre de 2020 se prevé una inflación anual de 3.5%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio. El programa económico para 2021 son muy diferentes a los de años anteriores y se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país. Asimismo, los CGPE 2021 contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento, los retos que quedan por superar y sobre las medidas de política que se proponen para lograrlo. El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y

ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2021 del 4.6%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. Para el cierre de 2021, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2020; un tipo de cambio nominal de 21.90 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%. Para 2021 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 44.60 dpb, se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 22 de junio al 21 de agosto de 2020. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,857 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada. Se realizó tomando en consideración la evolución esperada de los precios, la dinámica observada en la producción por parte de empresas privadas y de Pemex, el renovado enfoque de la Empresa Productiva del Estado en la eficiencia tanto en materia de exploración y extracción de hidrocarburos como en lo que se refiere al abastecimiento de combustibles para el mercado mexicano. Respecto a las finanzas públicas, en 2020 se plantea un ligero superávit primario de 6.2 mmp y una reducción en los RFSP del -4.7% del PIB estimado para el cierre de 2020.Para 2021, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2020 al pasar de 49 a 44.60 dpb para 2021. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2021 de 2.8% del PIB.El balance presupuestario para 2021 que se presenta corresponde a un déficit de 2.8% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.2% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 3.7% del PIB, es de un déficit de 0.2% del PIB. En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2021. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2021 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde. Para el ejercicio 2021 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,538.9 mmp, 0.3% menores a lo establecido en la LIF 2020. En la ILIF 2021, con relación al cierre estimado de 2020 se contempla un incremento anual de los ingresos petroleros de 13.0% en términos reales, con respecto al cierre esperado para 2020. Ello se explica por un aumento en la plataforma de producción y en el precio del petróleo esperado para el siguiente año (6.5% y 21.7%, respectivamente), a lo que contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2020 que alcanzarán su potencial en 2021, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal. Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2021 se propone un gasto neto total pagado de 6,257.10 mmp, monto superior en 1.3% real con respecto a lo aprobado para 2020; al incluir los diferimientos de pagos de 38.6 mmp el gasto neto total devengado para 2021 asciende a 6,295.70 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,579.70 mmp, lo que implica un incremento de 1.3% real con respecto a lo autorizado en 2020. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,618.30 mmp. Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 3.5% en términos reales con respecto al PEF 2020. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.3% real del costo financiero de la deuda

pública con respecto al monto aprobado en 2020. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2021 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación. Para 2021, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes. En línea con lo anterior, para 2021 se propone un techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 700 mmp y un techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.2 mil millones de dólares (mmd). Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 22 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.00 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 10.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 500 millones de dólares.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2021 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

Se aplica el Método del Sistema Automático.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.

Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:
Título Primero. Disposiciones Generales.
Título Segundo. De los Impuestos.
Título Tercero. De los Derechos.
Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.
Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2021.

Proyecciones de los Ingresos:

7ª				
MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.				
Proyecciones de Ingresos –LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***(Año en Cuestión de iniciativa de Ley) Año 2021***	***Año 2022***	***Año 2023***	***Año 2024***
1. ***Ingresos de Libre Disposición*** ***(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)***	***$41,040,649.23***	***$42,271,868.71***	***$-***	***$-***
A. Impuestos	*8,694,807.39*	*8,955,651.61*	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	*3,968,470.66*	*4,087,524.78*	-	-
E. Productos	*87,400.00*	*90,022.00*	-	-
F. Aprovechamientos	*869,631.81*	*895,720.76*	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*34,582.37*	*35,619.84*	-	
H. Participaciones	*26,837,657.00*	*27,642,786.71*		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
J. Convenios	*500,000.00*	*515,000.00*	-	-

K. Otros Ingresos de Libre Disposición	*48,100.00*	*49,543.00*	-	-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)***	***$47,613,548.51***	***$49,041,954.97***	***$-***	***$-***
A. Aportaciones	*12,580,380.70*	*12,957,792.12*	-	-
B. Convenios	*2,314,290.81*	*2,383,719.53*	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	*32,718,877.00*	*33,700,443.31*	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$88,654,197.74***	***$91,313,823.67***	***$-***	***$-***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*				

Resultados de los Ingresos:

7C
MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***Año 2017***	***Año 2018***	***Año 2020***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)***	***$-***	***$-***	***$44,200,301.84***	***$41,040,649.23***
A. Impuestos	-	-	*8,085,027.34*	*8,694,807.39*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		-
D. Derechos	-	-	*3,814,263.99*	*3,968,470.66*
E. Productos	-	-	*97,850.00*	*87,400.00*
F. Aprovechamientos	-	-	*812,381.81*	*869,631.81*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	*34,582.37*	*34,582.37*
H. Participaciones	-		*30,725,685.17*	*26,837,657.00*
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	*93,011.16*	
J. Convenios	-	-	*500,000.00*	*500,000.00*
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	*37,500.00*	*48,100.00*
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)***	***$-***	***$-***	***$46,930,594.28***	***$47,613,548.51***
A. Aportaciones	-	-	*12,371,956.47*	*12,580,380.70*
B. Convenios	-	-	*1,839,760.81*	*2,314,290.81*
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	*32,718,877.00*	*32,718,877.00*
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$-***	***$-***	***$91,130,896.12***	***$88,654,197.74***

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*				

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división*

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

…

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** …*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

e) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*f) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *e) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *f) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*
>
> *II. …*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

> ***Artículo 5.*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*
>
> *I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a

las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[11]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[12]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[13]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

[11] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[12] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[13] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

i) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

j) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

k) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

l) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio

del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$88,654,197.74 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**88,654,197.74**
Ingresos y Otros Beneficios	88,654,197.74
Ingresos de Gestión	13,654,892.23
Impuestos	8,694,807.39
Impuestos Sobre los Ingresos	2,575.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,575.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,291,899.79
Predial	6,291,899.79
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,138,313.06

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,138,313.06
Accesorios de Impuestos	262,019.54
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	3,968,470.66
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	285,587.80
Plazas y Mercados	29,427.10
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	120,226.96
Rastros y Servicios Conexos	135,933.74
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,531,443.71
Rastros y Servicios Conexos	218,373.05
Registro Civil	282,596.02
Panteones	3,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	219,469.44
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	282,492.01
Servicio Público de Alumbrado	1,172,045.16
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	33,304.35
Desarrollo Urbano	35,153.00

Licencias de Construcción	402,595.10
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	484,394.66
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	271,909.15
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	125,611.77
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	151,439.15
Permisos para festejos	112,427.04
Permisos para cierre de calle	2,575.00
Fierro de herrar	4,166.35
Renovación de fierro de herrar	14,192.55
Modificación de fierro de herrar	2,113.21
Señal de sangre	10,300.00
Anuncios y Propaganda	5,665.00
Productos	87,400.00
Productos	87,400.00
Arrendamiento	82,400.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	5,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	869,631.81
Multas	212,830.61
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	471,352.31
Otros Aprovechamientos	185,448.89
Ingresos por festividad	103,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	25,198.89
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros	40,250.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	34,582.37
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	34,582.37
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	34,582.37
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	74,951,205.51
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	74,951,205.51
Participaciones	26,837,657.00
Aportaciones	12,580,380.70
Convenios	2,314,290.81
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Convenios de Libre Disposición	500,000.00
Fondos distintos de Aportaciones	32,718,877.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	-
Otros Ingresos y Beneficios	48,100.00
Ingresos Financieros	10,600.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	37,500.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-

Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes……..... **1.2128**

VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%.**

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XL. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XLI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I…….....….	**0.0009**
II…….....……..…..	**0.0018**
III…….....…….	**0.0033**
IV…….....…….	**0.0051**
V…….....…….	**0.0075**
VI…….....…..….	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…….....**.....**	**0.0100**
Tipo B…….....…	**0.0051**
Tipo C…….....	**0.0033**
Tipo D…….....……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A….....….	**0.0131**
Tipo B….....….	**0.0100**
Tipo C….....….	**0.0067**
Tipo D….....…..	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..……..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (Tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%**sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.8113**
b) Puestos semifijos..... **2.3959**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana……. **0.2604**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**

V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.6885**

II. Sin gaveta para mayores de 12 años..... **7.3124**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor……...…….....……. **0.1385**

II. Ovicaprino…….....…… **0.0852**

III. Porcino…….....…… **0.0852**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno……..…..... **1.5644**
b) Ovicaprino……..……....…… **0.9477**
c) Porcino…….……..... **0.9285**
d) Equino……....…….. **0.9285**
e) Asnal……..... **1.2141**
f) Aves de Corral……..... **0.0489**

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado mayor..... **2.1000**
b) Ganado menor..... **1.0500**
c) Aves de corral..... **0.0840**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…….…….....…… **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno……...……...…….. **0.1263**
b) Porcino……...….....…….. **0.0862**
c) Ovicaprino…….....……. **0.0750**
d) Aves de corral……....…..…….... **0.0146**

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno…….....…… **0.6127**
b) Becerro…….....…… **0.3952**
c) Porcino…….....… **0.3666**

d) Lechón…….…….....…. **0.3274**
e) Equino…….....…. **0.2540**
f) Ovicaprino…….....….... **0.3274**
g) Aves de corral…….…….....…… **0.0034**

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……..... **0.7753**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……...….. **0.3928**
c) Aves de corral……...…. **0.0298**
d) Pieles de ovicaprino…….…...….. **0.1673**
e) Manteca o cebo, por kilo…….….....…... **0.0292**

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor…….....… **2.1081**
b) Ganado menor…….....… **1.3717**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de actas de Nacimiento…… **0.8159**

III. Expedición de actas de Matrimonio……..……. **0.8567**

IV. Expedición de actas de Defunción……. **0.8567**

V. Expedición de actas de divorcio……. **0.8567**

VI. Expedición de actas Interestatales……... **2.2332**

VII. Solicitud de matrimonio…….....…… **2.1078**

VIII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.. **7.2459**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**

IX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9342**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

X. Anotación marginal…….....……..…...….. **0.6794**

XI. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.5404**

XII. Constancia de no Registro……..……..…….. **1.2383**

XIII. Constancia de Soltería……..……. **0.8159**

XIV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

ARTÍCULO 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

VI. Solicitud de divorcio…….……..…… **3.0000**

VII. Levantamiento de Acta de Divorcio……..……. **3.0000**

VIII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….….…….. **8.0000**

IX. Oficio de remisión de Trámite……. **3.0000**

X. Publicación de extractos de resolución……..…… **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. En cementerios de la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6944**
b) Para adultos..... **7.0900**

II. En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……. **1.3472**
b) Para adultos…….. **3.5450**

III. Exhumaciones..... **3.5424**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……..... **1.0016**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja…….....……..……..…… **0.7965**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8135**

IV. Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario..... **1.1234**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....…….……..….. **0.4062**

VI. De documentos de archivos municipales por cada foja…….….. **0.8129**

VII. Constancia de inscripción…….....…….....…… **0.5251**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios…... **2.1602**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio……..……..... **1.8019**

X. Reimpresión de recibo de impuesto predial……. **0.3864**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4412**
b) Predios rústicos..... **1.6899**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.6067**

XIII. Certificación de firmas por el Juez Comunitario……..……..….. **3.9552**

XIV. Certificación de documentos de carácter administrativo por foja……. **0.3864**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por consulta……...…..... **Exento**

II. Expedición de copias simples, por cada hoja…..… **0.0144**

III. Expedición de copia certificada, por cada hoja.... **0.0245**

IV. Impresiones tamaño carta u oficio……..…....…. **0.0245**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m^3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m^2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Hasta 200 m^2.....	**6.5125**
II.	De 201 m^2 a 500 m^2.....	**11.0250**
III.	De 501 m^2 en adelante.....	**22.0500**

ARTÍCULO 65. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh……...	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh……...	**$ 5.35**

4. En nivel de 76 a 100 kWh……..... **$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh……... **$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh……..… **$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh……..……. **$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh……... **$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh……..... **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 Kwh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh……..….... **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh……..… **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh……..… **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh…….. **$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh……..… **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh……..…….**$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh……..... **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..……...…. **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh……...…. **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh……..… **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh…….. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh……..… **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……..... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2……..……....…. **3.8309**
b) De 201 a 400 m^2…….……...… **4.5686**
c) De 401 a 600 m^2…….…… **5.3842**
d) De 601 a 1000 m^2…….……. **6.7136**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de……...… **0.0044**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0742**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7216**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……. **14.9494**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……. **24.3383**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **38.9796**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **48.4949**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **60.7086**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.8728**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **80.6334**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8528**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.7669**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **14.9607**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has…….. **24.3836**
4. De15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **38.9967**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **54.1509**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **74.1353**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **93.5732**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.8957**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **140.5054**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....…… **2.9819**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.3569**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **42.5756**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Ha…… **56.7293**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……. **99.2674**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……. **125.4234**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……. **149.5038**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……. **171.9107**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has….. **198.4988**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **239.2008**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……. **4.7282**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción... **10.3343**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……...…… **2.2615**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..….. **2.9312**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..…. **4.2204**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..…. **5.4574**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….……... **8.1814**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….…. **10.9016**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de….……... **1.6804**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7442**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7469**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:

a) De 1 a 150 por m^2……. **0.0148**
b) De 151 a 300 por m^2…….…… **0.0130**
c) De 301 a 600 por m^2…….…… **0.0118**
d) De 601 a 1000 por m^2…….……. **0.0106**
e) En predio rústico, agostadero o labor……. **6.1503**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6846**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6874**

X. Delimitación de Predios:
a) De 1 a 150 por m^2…….…….**0.0148**
b) De 151 a 300 por m^2……. **0.0089**
c) De 301 a 600 por m^2……. **0.0070**
d) De 601 a 1000 por m^2…….……. **0.0052**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 73. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0264**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0152**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0065**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. En adelante, por m^2..... **0.0152**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. En adelante, por m^2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0264**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0320**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**

e) Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**

b) Valuación de daños a bienes muebles…….…..... **8.4382**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial.....**4.2000**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción……..... **0.0791**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348** a **3.7318**;

IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**

a) Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:

1. Concreto Asfaltico……..…….. **4.2184**
2. Concreto Hidráulico…….… **5.3350**
3. Loza Irregular…….…… **4.7146**
4. Loza Regular…….……..…… **5.9553**

b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**

VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....…… **0.7686**

b) De cantera…….....……. **1.5390**

c) De granito…….....…… **2.4592**

d) De otro material, no específico….....……. **3.8170**

e) Capillas…….....…… **45.5254**

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal……..... **0.0080**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 76. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 78. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
1.	Abarrotes en pequeño	**2.1525**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
3.	Abarrotes en general	**3.1500**
4.	Accesorios para celulares	**5.2500**
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**6.3000**
6.	Agencia de viajes	**6.3000**
7.	Agua purificada envasado a granel	**4.0000**
8.	Agroquímicos	**4.0285**
9.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo	**4.2000**
10.	Artesanía y regalos	**3.1500**
11.	Artículos de Limpieza	**3.0000**
12.	Artículos Desechables	**3.1500**
13.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**5.2500**
14.	Auto lavados	**8.4000**
15.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**4.4100**
16.	Anuncios Panorámicos	**3.0000**
17.	Balconera	**3.1500**
18.	Billar, por cada mesa	**2.2050**
19.	Vidriería	**6.3000**
20.	Bloquera fabricación	**4.0000**
21.	Cabaret o Club Nocturno	**17.8500**
22.	Cafeterías	**5.2500**
23.	Cancha de futbol rápido	**3.1500**
24.	Cantina	**15.7500**
25.	Carnicerías	**4.2000**
26.	Carpintería	**2.1000**
27.	Carnitas y chicharrones	**3.0000**
28.	Centro Botanero	**21.0000**
29.	Calentadores Solares	**4.0000**
30.	Cereales, chiles, granos	**3.1500**
31.	Casas de cambio	**5.2500**
32.	Cerrajería	**2.3020**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
33.	Ciber o servicio de computadora	**5.2500**
34.	Comida rápida	**4.2000**
35.	Consultorio Médico	**3.1500**
36.	Consultorio Dental	**4.0000**
37.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.2000**
38.	Distribuidor de abarrotes	**6.2500**
39.	Depósito de cerveza	**5.5125**
40.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**10.5000**
41.	Discoteca	**16.7704**
42.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**12.6000**
43.	Estética y veterinaria	**4.1935**
44.	Farmacia	**4.2000**
45.	Estudio Fotográfico	**3.0000**
46.	Farmacia y Minisúper	**10.0000**
47.	Farmacia y Consultorio	**5.0000**
48.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**7.2931**
49.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**18.5220**
50.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**53.2508**
51.	Ferretería y tlapalería	**6.3000**
52.	Forrajerías	**3.1500**
53.	Funerarias	**4.2000**
54.	Florería	**4.2000**
55.	Fruterías	**3.1500**
56.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**7.7175**
57.	Gasolineras	**7.7175**
58.	Gimnasio	**5.4075**
59.	Hoteles y Moteles	**11.5500**
60.	Imprentas y rotulaciones	**3.1500**
61.	Industrias	**6.7881**
62.	Internet y ciber café	**4.2000**
63.	Joyerías	**5.2500**
64.	Juegos inflables	**4.2000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
65.	Jugueterías	**4.2000**
66.	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.2000**
67.	Lavandería	**4.0000**
68.	Librería	**4.2000**
69.	Loncherías con venta de cerveza	**5.2500**
70.	Loncherías sin venta de cerveza	**4.2000**
71.	Material para construcción	**4.2000**
72.	Máquinas de video juegos, cada una	**2.1000**
73.	Mercerías	**3.1500**
74.	Merendero Bar	**10.0000**
75.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**8.4000**
76.	Mini Súper con venta de cerveza	**9.0000**
77.	Mueblerías	**4.2000**
78.	Óptica médica	**3.1500**
79.	Paleterías y Neverías	**4.2000**
80.	Panaderías	**3.1500**
81.	Papelerías	**3.1500**
82.	Pastelerías	**4.2000**
83.	Peluquerías	**3.1500**
84.	Perifoneo y publicidad móvil	**3.1500**
85.	Pinturas y solventes	**4.2000**
86.	Pisos y acabados cerámicos	**3.1500**
87.	Pollería	**3.1500**
88.	Puesto de Tostadas	**3.1500**
89.	Procesadora de Productos del campo	**7.3000**
90.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.2000**
91.	Rebote	**6.3000**
92.	Refaccionaria	**4.2000**
93.	Refaccionaria con venta de cerveza	**3.1290**
94.	Refresquería con venta de cerveza	**6.3000**
95.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.2000**
96.	Renta de Mobiliario	**4.0000**
97.	Renta de madera	**4.2000**
98.	Renta de sonido para eventos	**3.0000**
99.	Renta de andamios	**4.2000**
100.	Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**6.3000**
101.	Restaurante	**6.3000**
102.	Restaurante bar sin giro rojo	**10.5000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
103.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**15.7500**
104.	Rosticería con venta de cerveza	**5.2500**
105.	Rosticería sin venta de cerveza	**4.2000**
106.	Salón de belleza y estéticas	**3.1500**
107.	Salón de fiestas	**9.4500**
108.	Servicios profesionales	**3.1500**
109.	Servicio de banquete	**7.3000**
110.	Sistema de riego agrícola y vegetal	**11.5500**
111.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**5.2500**
112.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.1500**
113.	Taller de torno enderezado y pintura	**5.0000**
114.	Taller auto eléctrico	**3.1500**
115.	Taller mecánico	**3.1500**
116.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.1500**
117.	Taller de soldadura y herrería	**5.2500**
118.	Taquería	**3.1500**
119.	Taller de tapicería	**2.3020**
120.	Taller de reparación de calzado	**2.0000**
121.	Taller elaboración y colocación de lápidas	**6.3000**
122.	Tortillería, masa, molinos	**3.1500**
123.	Telecomunicaciones y televisión por cable	**10.5000**
124.	Tienda de ropa y boutique	**3.1500**
125.	Tiendas de deportes	**3.1500**
126.	Tiendas departamentales	**19.9500**
127.	Transportistas por unidad	**6.3000**
128.	Venta de Audio y sonido	**3.1500**
129.	Video juegos	**3.1500**
130.	Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	**3.1500**
131.	Venta de Madera	**4.2000**
132.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**18.4800**
133.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	**5.0000**
134.	Constancia de terminación de obra	**3.0000**
135.	Vulcanizadora	**3.0000**
136.	Zapaterías	**4.2000**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 79. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

UMA diaria

a) Eventos públicos..... **20.9675**
b) Eventos particulares, privados..... **9.2842**

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a) Eventos públicos..... **17.5392**
b) Eventos particulares, privados..... **8.1833**

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Charreada..... **11.1422**
b) Rodeo o coleadero..... **20.0559**

IV. Permiso para cierre de calle…….…… **3.0000**

ARTÍCULO 80. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

UMA diaria

I. Peleas de gallos, por evento..... **42.0000**

II. Carreras de caballos, por evento..... **21.0000**

III. Casino, por día..... **8.4000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 81. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8015**

II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre…….. **1.2734**

III. Baja o cancelación..... **1.1576**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo……..…….. **12.4721**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados……..…….. **8.5281**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 83. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234**

III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard……..……... **31.5000**

IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**

V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas... **13.1723**

VI. Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal……..…. **6.0000**

VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles..... **5.0000**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9882**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**

IV. Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia…….. **6.5476**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.3281**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.3101**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.9737**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9493**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.4436**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **29.4220**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas……... **2.8526**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7753**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.2518**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.3425**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3181**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4525**
a..... **13.1313**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.9046**

XIV. Matanza clandestina de ganado……... **11.3751**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.3613**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.3655**
a..... **65.4455**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……. **12.7110**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.9914**
a..... **13.1950**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……..... **5.9815**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2060**

XXIII. No asear el frente su propiedad..... **1.2177**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.3170**
a..... **13.4387**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0110**
a..... **22.2940**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….....… **4.4889**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.9901**

e) Orinar o defecar en la vía pública……. **6.1138**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.3130**
2. Ovicaprino..... **1.7985**
3. Porcino..... **1.6640**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**

i) Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos…….….... **7.6540**

j) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

ARTÍCULO 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

ARTÍCULO 91. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

UMA diaria

I. Curso de ballet..... **0.2940**

II. Curso de cocina ……...….....…… **0.2940**

III. Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:

a) Electro estimulación..... **0.4935**
b) Ultrasonido..... **0.4935**
c) Terapias física y compresas..... **0.2415**
d) Consulta médica..... **0.4095**
e) Consulta psicológica..... **0.4095**

IV. Montos de recuperación–programas:

a) Despensas..... **0.1418**
b) Canasta..... **0.1418**
c) Desayunos escolares..... **0.0105**
d) Cocina económica.....**0.2415**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

ARTÍCULO 92. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 93. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO
.
Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 345 inserto en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum no. 1395 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

MARCO LEGAL

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción lll, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre".

En materia de hacienda pública municipal el republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas tiene la potestad de aplicar criterios concernientes en materia fiscal de ingresos llevando a cabo prácticas municipalistas, en donde se haga valer la soberanía municipal.

Es una potestad llevar diligentemente lo siguiente con fundamento en el artículo 60 fracción lll de la Ley Orgánica del Municipio, de su texto vigente:

g) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

h) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.

Asimismo, es facultad del tesorero municipal, de acuerdo al artículo 103 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio formular los proyectos e la Ley de Ingresos y presupuestos de egresos del municipio de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

La recaudación fiscal del año 2020, no fue positiva, si bien es cierto que las participaciones federales del Ramo 28 y 33 se mantuvieron con la misma base de participación, de la cual no se tuvieron variaciones, si se vieron afectadas las participaciones relativas al programa 3 por 1.

Sin embargo, en el marco de la soberanía estatal y autonomía del Municipio. El gobierno del Estado de Zacatecas, programó bajo el esquema del pacto federal, implementar el programa 2 por 1, el cual tiene la virtud de seguir haciendo obras de toda índole con la marca de la participación subsidiaria de cada ente: estatal y municipal y de los beneficiarios que se ven representados directamente por los clubes de paisanos que radican en la Unión Americana.

por lo cual se tuvo que convenir con el gobierno del Estado de Zacatecas para convenir con el 2 por 1, para no afectar definitivamente estos programas que vienen a satisfacer las demandas de las comunidades y con los clubes de migrantes.

Así las cosas, se está luchando a través de las organizaciones de alcaldes de toda la nación mexicana, para que se aumenten las aportaciones federales del ramo 28 y 33 para que se incrementen del 20 al 22%. Así pues, es la pretensión de que se rediseñe de nueva cuenta la ley de coordinación fiscal con una perspectiva municipalista y federalista, a fin de que cumplan con su función efectiva, para lo cual fueron creados.

La actual Ley de Ingresos de la federación está dando con el traste de las principales actividades de los municipios, ya se sabe que no se cuenta con el Fondo Minero que le ayudaba a los municipios zacatecanos, no solamente con vocación mineras, también desaparece el FORTASEG, con todo el presupuesto que contaba. Sin embargo, se está luchando para que se presupueste el fondo de Apoyo al migrante.

Si bien es cierto, que durante el ejercicio fiscal del 2020, se dejó de recibir presupuesto del Ramo 23, toda vez que se estigmatizó, por los recurrentes moches, no obstante se está proponiendo en el presupuesto de Egresos de la Federación, que este ramo se pueda rescatar con nuevas reglas de operación que sean claras y que además se vea la necesidad de utilizar este ramo sin intermediarios, es decir, que ni los diputados ni los senadores tengan la potestad de utilizar este presupuesto con fines particulares.

La propuesta económica y financiera del gasto federalizado, se verá disminuido para el ejercicio fiscal 2021, las participaciones federales en el 2020 fueron de 1,975,859.8 millones de pesos; en el 2021 será de 1,867,334.4 millones de pesos, es decir tendrá una variación negativa de un -5.5 %.

Las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en el 2020 fueron de 845,51.5 y para el 2021 serán de 836,097.2 millones de pesos, los cuales tendrán una variación negativa de -1.1 %. Así las cosas, el ramo 23 aportó para el 2020 la cantidad de 15,703.3 millones de pesos y para el 2021, se vera disminuido en la cantidad de 9,145.6 millones de pesos, es decir tendrá una variación negativa de -41.8%.

Ahora bien, ante este sombrío panorama, los municipios quedan a la deriva, se acostumbró a tener municipios dependientes de los presupuestos federales con sentido centralista y paternalista, se les enseño a gastar y no a recaudar, en ese sentido las variables económicas son desastrosas, destinadas a no generar riquezas locales.

Para ello es prudente crear un fondo de apoyo, cuyos recursos se destinen a cultura, deporte, y pavimentación de calles, de manera que coadyuve al sostenimiento de las finanzas municipales, evitando fases de estancamiento o recesión económica. Este fondo sería efectivo en una corresponsabilidad tributaria más justa. Vamos a lo siguiente:

Un estudio reciente del año 2015, nos señala que el municipio de Rio Grande, Zacatecas capta vía ingresos públicos de la Hacienda Municipal, la cantidad de 216. 23 millones de pesos. Asimismo la captación de las participaciones federales y aportaciones federales y estatales en la Hacienda Pública es de 77.31 millones de participaciones federales y del parte del Estado y de la federación es de 76.18 millones de pesos.

Por consiguiente en materia de recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en el estudio que se hizo en el 2015, el municipio de Rio Grande, vía impuestos captó 7 millones de pesos por año; en el rubro de derechos recibio 20.98 millones de pesos; en productos 1.65 millones de pesos y, de aprovechamientos 12.26 millones de pesos, lo cual nos indica, que no se cuenta con la capacidad de aumentar el porcentaje de recaudación. Por tanto esto debilita las finanzas municipales.

En el tema del agua potable, no nos va tan mal, ya que podemos afirmar que un estudio comparativo del año 2013 nos dice que en ese año se obtuvo una recaudación del predial por el orden de 5,437.637 millones de pesos, mientras por concepto de derecho del agua, se recaudó 13,543.432 millones de pesos.

Como se puede apreciar, para el ejercicio fiscal de 2021, se pretende recaudar la cantidad de $ 34,800,000.00 de impuesto predial, lo cual significa que, en la actualidad, se ha hecho un gran esfuerzo, para aumentar la base de contribuyentes en este rubro, de tal manera que el Municipio está demostrando gran capacidad de captación de recursos financieros, que se traducen en una economía confiable.

El asunto de la distribución inequitativa que se da en el municipio es de índole centralista o bien de una circunstancia federalista injusta, ya que no es posible, que por un lado el municipio aporta de Producto Interno Bruto (PIB) la cantidad de 2,655,8 millones de pesos en el año de 2018, en el año 2021 se va a captar $255,710,044.00. lo cual significa que hay una diferencia enorme sobre la prestación y contraprestación.

La Ley de Ingresos de la Federación 2021, que es la parte fundamental, donde emergen los dineros para los estados y municipios, nos dice que los ingresos presupuestarios serán disminuidos por el orden de los $10 millones de pesos especto a la Ley de Ingresos de 2020; la caída de los ingresos petroleros serán del orden del 8.8% real; se tiene el compromiso de no aumentar los impuestos en los primeros tres años bajo el mandato de AMLO.

El balance público sería inferior al 3% real respecto de aprobado en el Presupuesto Federal del 2020; el balance sin inversión del alto impacto se estima sea un déficit por 22, 059,7 millones de pesos. El balance presupuestario e prevé sea de 2.1% del producto interno bruto mayor en 0.1% aprobado en 2019. El balance primario presupuestario equivalente a 0.7 % del PIB.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento ni sea al 3.5% real.

De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Así las cosas, y tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2021.

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54

NUMERAL

XIII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil (3años)…….……. 0.9565
Por cada 3 años adicionales ….…… 0.9565

XVIII. Expedición de acta de defunción por presunción de muerte……..……. 1.3760
XIX. Expedición de acta de tutela…… 3.0900

ARTICULO 56

NUMERAL

III. EL uso de terreo de panteones de la cabecera municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.8m x 1.30m……..…… 25.0000

II. Derecho de posesión de lote de 3 x 3mts a perpetuidad…….…….. 75.0000

CATASTRO Y PREDIAL

ARTICULO 69

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Y por la verificación de los predios……... 11.3404

7A

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 229,368,204.00**	**$ 236,249,250.12**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	38,605,005.00	39,763,155.15		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06		
D. Derechos	26,983,102.00	27,792,595.06		
E. Productos	1,685,009.00	1,735,559.27		
F. Aprovechamientos	12,410,041.00	12,782,342.23		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.99		
H. Participaciones	149,685,001.00	154,175,551.03		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.09		
K. Convenios	3.00	3.09		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.12		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 106,025,041.00**	**$ 109,205,792.23**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	83,025,000.00	85,515,750.00		
B. Convenios	23,000,038.00	23,690,039.14		

C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.06		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 15,000,005.00**	**$ 15,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,005.00	15,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 350,393,250.00**	**$ 360,455,042.35**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

7C

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 143,503,983.99**	**$ 151,156,113.27**	**$ 109,294,133.67**	**$ 229,368,204.00**
A. Impuestos	13,558,191.09	14,114,164.57	12,281,223.35	38,605,005.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				2.00
D. Derechos	17,892,177.00	18,476,589.15	11,840,587.12	26,983,102.00
E. Productos	1,363,303.86	1,470,398.89	952,517.29	1,685,009.00
F. Aprovechamientos	5,517,081.04	2,286,484.69	2,468,342.91	12,410,041.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,800.00			33.00
H. Participaciones	105,170,431.00	114,808,475.97	81,751,463.00	149,685,001.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1.00
J. Transferencia y Asignaciones				3.00
K. Convenios				3.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				4.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 126,448,180.11**	**$ 100,622,740.24**	**$ 68,502,814.44**	**$ 106,025,041.00**
A. Aportaciones	65,459,675.95	73,222,213.88	60,349,943.29	83,025,000.00
B. Convenios	60,687,640.73	27,400,526.36	8,152,871.15	23,000,038.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	300,863.43	-		2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 12,000,000.00**	**$ 12,000,000.00**	**$ -**	**$ 15,000,005.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	12,000,000.00		15,000,005.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 281,952,164.10**	**$ 263,778,853.51**	**$ 177,796,948.11**	**$ 350,393,250.00**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE RÍO GRANDE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021"

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> …

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. *…*

XIII. ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

i) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

j) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *g) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *h) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y*

sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en

la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[14]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[15]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[16]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[14] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[15] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[16] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias

para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de

las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

m) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

n) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

o) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

p) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$350'393,250.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**350,393,250.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**350,393,250.00**
Ingresos de Gestión	**79,683,192.00**

Impuestos	**38,605,005.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**100,003.00**
Sobre Juegos Permitidos	100,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**34,800,000.00**
Predial	34,800,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,000,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**705,001.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**26,983,102.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,170,013.00**
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**22,419,079.00**
Rastros y Servicios Conexos	2,000,013.00

Registro Civil	3,386,003.00
Panteones	320,013.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,021,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,300,002.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	530,003.00
Desarrollo Urbano	220,002.00
Licencias de Construcción	2,152,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,290,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,520,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	460,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	100,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	25.00
Accesorios de Derechos	**3.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**1,394,006.00**
Permisos para festejos	**700,000.00**
Permisos para cierre de calle	**1.00**
Fierro de herrar	**150,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**250,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**1.00**
Señal de sangre	**70,000.00**

Anuncios y Propaganda	224,004.00
Productos	**1,685,009.00**
Productos	**1,685,008.00**
Arrendamiento	105,000.00
Uso de Bienes	1,500,000.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	80,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**12,410,041.00**
Multas	**1,200,002.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**11,210,037.00**
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	2,500,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00

Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	8,210,012.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,002.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	300,004.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	7,710,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**33.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**33.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00

Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**255,710,049.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**255,710,044.00**
Participaciones	149,685,001.00
Fondo Único	144,750,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	130,001.00
Fondo de Estabilización Financiera	2,805,000.00
Impuesto sobre Nómina	2,000,000.00
Aportaciones	83,025,000.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	23,000,038.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**5.00**
Transferencias y Asignaciones	**3.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	4.00

Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**15,000,005.00**
Endeudamiento Interno	**15,000,005.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	15,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Artículo 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

Artículo 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

VIII. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

IV. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

XIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XLII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XLIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XLIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XLV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

XLVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XLVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XLVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XLIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

L. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	……..…….	**0.0110**
II.	…….……..……..…	**0.0021**
III.	……..…..…….	**0.0042**
IV.	……..…..……	**0.0064**
V.	……..…..….	**0.0121**
VI.	…….……	**0.0185**
VII.	……....…….....…..	**0.0422**
VIII.	……....…….....……	**0.0680**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....……	**0.0176**
Tipo B…….....……	**0.0120**
Tipo C…….....……	**0.0061**
Tipo D…….....……..	**0.0035**

b) Productos:

Tipo A…….....……..…	**0.0242**

Tipo B…….…….....…..….. **0.0176**

Tipo C…….....……..… **0.0100**

Tipo D…….....…..…..… **0.0061**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8965**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6328**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10**% y **15**% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10**% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25**%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Móviles..... de **0.4413** a **2.0600**

II. Puestos Fijos…….....…….… de **0.5000** a **2.2711**

III. Puestos semifijos…….....…… de **0.6552** a **2.5000**

IV. Festividades y Eventuales:

a) Lugar asignado..... de **0.4413** a **0.5000**
b) Ambulante…..... de **0.3333 a 0.5296**
c) Tianguistas…….....…… **0.5000**

V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará…….....…… **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del **10**% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

Artículo 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2021, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes……..... **100.0000**

II. Mercado Hidalgo Interior sección varios ….....….**100.0000**

III. Mercado Hidalgo Interior sección alimentos……... **120.0000**

IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama……..….. **150.0000**

V. Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo……..….. **150.0000**

VI. Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos….....…. **150.0000**

VII. Mercado Juárez Interior sección carnes……..….. **100.0000**

VIII. Mercado Juárez Interior sección varios…....……. **100.0000**

IX. Mercado Juárez Calle Constitución……....……….. **150.0000**

X. Mercado Río Grande, Interior sección carnes..... **50.0000**

XI. Mercado Río Grande, Interior varios……...….. **50.0000**

XII. Mercado Río Grande Calle Constitución……..… **150.0000**

XIII. Mercado el Triángulo interiores……....…….…..… **100.0000**

XIV. Mercado el Triángulo exteriores…….……...…..... **100.0000**

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

Artículo 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteones de la cabecera municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.8 mts por 1.30 mts ……..…….… **25.0000**

II. Derecho de posesión de lote de 3 por 3 mts a perpetuidad…… **75.0000**

Sección Cuarta

Rastros

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……..…….....……..……	**0.1510**
II.	Ovicaprino……...……..…….……	**0.1175**
III.	Porcino…….....……..…..….	**0.1175**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal…..... **0.2837**

II. Cableado aéreo, por metro lineal…….....… **0.0216**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….. **5.6650**

IV. Caseta telefónica, por pieza……...……..... **5.9482**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

VI. Tubería subterránea de gas, **5 al millar** de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno…….….....……..... **2.1564**
b) Ovicaprino……..…….....……. **1.1243**
c) Porcino…….....….... **1.4767**
d) Equino…….....…. **1.2922**
e) Asnal…….....…..... **1.5103**
f) Aves de Corral…….....……..... **0.0622**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....….... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…….....…….. **0.5034**
b) Porcino…….....……..… **0.2853**
c) Ovicaprino…….....……..... **0.2853**
d) Aves de corral…….....……..…… **0.2853**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno…….....…….... **0.5118**
b) Becerro…….....……..... **0.2937**
c) Porcino…….....…… **0.2937**
d) Lechón…….....…..….. **0.2937**
e) Equino…….....…… **0.2265**
f) Ovicaprino…….....…..….... **0.3104**
g) Aves de corral……..…….....…..... **0.0034**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……..... **0.6713**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras….....… **0.3356**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....….... **0.1679**
d) Aves de corral…….....…… **0.0301**
e) Pieles de ovicaprino…….....…… **0.1679**
f) Manteca o cebo, por kilo……..……..... **0.0301**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…….....……..... **1.9046**
b) Ganado menor…….....……..….. **1.1495**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a) Vacuno..... **2.1564**
b) Ovicaprino..... **1.1243**
c) Porcino..... **1.4767**
d) Equino..... **1.2922**
e) Asnal..... **1.5103**
f) Aves de corral..... **0.0622**

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja.....…..… **1.0235**

III. Solicitud de matrimonio….....…..... **2.0808**

IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **6.8969**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez…..... **37.5049**

2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**

3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.. **27.0168**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**

VII. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal……..…….....…….. **0.4867**

IX. Asentamiento de actas de defunción…..... **1.3760**

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio……..... **1.6277**

XI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**

XII. Expedición de constancia de soltería…..... **1.7117**

XIII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil…... **0.9565**

XIV. Expedición de actas interestatales….....…… **3.0900**

XV. Expedición de actas intermunicipales……..…… **1.4900**

XVI. Expedición de autorización de incineración de cadáver……... **1.6277**

XVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria……... **1.5000**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio…… **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio……..……..… **3.0000**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……...……...… **8.0000**

IV. Oficio de remisión de Trámite…….……. **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución…….…… **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **2.3095**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **2.3095**
c) Sin gaveta para adultos….…….....….... **8.5350**
d) Con gaveta para adultos……..…….....… **24.0988**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años….....… **2.3095**
b) Para adultos…….....….. **6.1753**

III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno …….……..……. **0.9229**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….. **0.8727**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, ...**1.9131**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…..... **0.3779**

V. De documentos de archivos municipales….....… **0.8727**

VI. Constancia de inscripción…….....….... **0.5873**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1836**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.0905**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1633**
b) Predios rústicos..... **1.3817**

X. Certificación de clave catastral..... **1.3817**

XI. Certificación de firmas del Juzgado Comunitario..... **1.0268**

XII. Constancia de prueba de supervivencia..... **1.0268**

XIII. Constancia laboral…….…….....……. **0.1369**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

Artículo 61. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Artículo 62. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales…….….. **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios…….……... **19.8702**

Artículo 63. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 66. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 67. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 68. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para

el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..……..…	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……..…	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh ……..	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh……...…	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh …….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh …….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh …….....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh …….…….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh ……..…	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh …….	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**

2.4 En nivel de 76 a 100 kWh …….…..... **$ 116.01**

2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**

2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ……..…….. **$ 125.03**

2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**

2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ……..….. **$ 140.72**

2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**

2.10 En nivel superior a 500 kWh …….…… **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-…….....**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……
$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 66 y 67 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 69. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2 …….…….…….. **3.9151**
b) De 201 a 400 m2 …….……..….... **4.6423**
c) De 401 a 600 m2 …….……..… **6.8795**
d) De 601 a 1000 m2 ……..…. **7.8304**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0018**

II. Por la verificación de predios..... **11.3404**

III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0366**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **8.1260**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **12.2416**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **20.3149**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **32.6094**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **40.7352**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **48.8613**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **56.5123**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **65.1131**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4777**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.1260**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **12.2416**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **20.2620**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **32.5565**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **48.8613**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **65.1659**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **81.4179**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..…. **97.7752**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **113.8687**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....……. **2.3746**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1627**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **36.0541**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **50.1149**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **84.5691**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **100.0062**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **136.0263**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **157.2803**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……..... **181.3311**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **205.5496**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….……..... **4.0271**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……... **8.7812**

IV. Por la verificación de predios..... **11.3404**

V. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……...…….…….. **1.9017**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….……... **2.4610**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….……..…. **3.5797**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….……... **4.6423**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….……. **6.9354**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….…….. **9.2286**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de……..... **1.0179**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9630**

VII. Autorización de alineamientos..... **1.0905**

VIII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….... **1.4541**

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.7451**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3817**

XI. Expedición de número oficial..... **1.3285**

XII. Cobro de constancia de carácter administrativo…….. **2.0092**

XIII. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... **4.1250**

XIV. Constancia de valor catastral..... **5.9094**

XV. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... **1.3879**

XVI. Anotaciones marginales..... **0.9914**

Artículo 71. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 72. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0256**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0146**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0256**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.... **0.0308**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0308**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1010**

e) Industrial, por m^2..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..... **8.8094**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**

d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal …….……..… **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción……..... **0.0826**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 73. La expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m^2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m^2 hasta 100 m^2;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....…. **1.2082**
b) De cantera…….....….. **1.4263**
c) De granito…….....…… **2.1647**
d) De otro material, no específico…….....….. **3.2722**
e) Capillas……....…..…..… **39.7367**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 74. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

Artículo 78. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

Artículo 79. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

Artículo 80. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 81. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Y refrendo a razón del **50**% del monto de la inscripción.

b) Comercio establecido, según el siguiente Catálogo de Giros:

Grupo A:

1.	Agencia de vehículos	**13.4079**
2.	Auto servicio y centros comerciales	**13.4079**
3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	**13.4079**
4.	Cajas de ahorros	**13.4079**
5.	Casas de empeño	**5.2500**
6.	Central de autobuses	**10.5000**
7.	Centros de distribución	**6.9458**
8.	Cines	**13.4079**
9.	Cobranzas	**5.1450**
10.	Comercializadoras de granos	**5.2500**
11.	Constructoras	**13.4079**
12.	Escuelas Privadas, de belleza	**5.2000**
13.	Estación de radio o televisión	**13.4079**
14.	Farmacias	**8.0000**
15.	Farmacias de autoservicio	**13.4079**
16.	Funerarias	**4.6200**
17.	Gas L. P. Distribución	**13.4079**
18.	Gasolineras	**13.4079**
19.	Planta purificadora y distribuidora de agua	**7.0000**
20.	Radio comunicación	**13.4079**
21.	Sistema de cable	**11.5763**
22.	Tractores e implementos agrícolas	**6.9458**
23.	Embotelladora (Centro de Distribución)	**13.4079**

24.	Planta purificadora	**7.000**

Grupo B:

1.	Accesorios para dama, casa, herramientas	**6.5000**
2.	Aceites y lubricantes	**5.0000**
3.	Agencia de seguros	**13.4079**
4.	Agencia de viajes	**5.0000**
5.	Antigüedades y monedas	**3.0000**
6.	Aparatos electrodomésticos	**8.0000**
7.	Aparatos eléctricos	**8.0000**
8.	Autopartes y accesorios	**5.2500**
9.	Boutique	**5.0000**
10.	Carnes frías y cremería	**4.6200**
11.	Carnicerías	**3.4729**
12.	Casa de huéspedes	**4.6305**
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	**10.5000**
14.	Compra de ganado	**13.4079**
15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	**5.2500**
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	**4.4100**
17.	Deshidratadoras de chile	**13.4079**
18.	Discos y cintas	**3.3075**
19.	Ensambladoras	**13.4079**
20.	Entrega de paquetería	**3.1729**
21.	Estacionamientos públicos	**13.4079**
22.	Estudio fotográfico y diseño	**4.0000**
23.	Ferreterías	**6.5000**
24.	Fruterías	**0.0000**
25.	Guarderías	**5.7750**
26.	Hieleras y cubos de hielo	**5.7750**
27.	Hospitales y/o Clínicas	**10.5000**
28.	Hotel	**13.0000**
29.	Hotel y restaurante	**13.4079**
30.	Joyerías y relojes	**5.0400**
31.	Juguetería	**4.6305**
32.	Laboratorio clínico	**4.6305**
33.	Ladies bar	**13.4079**
34.	Líneas blanca	**5.4600**
35.	Materiales de construcción	**13.4079**
36.	Moteles	**13.4079**
37.	Ortopedia	**6.0000**
38.	Panaderías y pastelerías	**7.0000**

39.	Perfumería	**3.4729**
40.	Pisos y baños	**4.7250**
41.	Pizzerías	**6.0000**
42.	Productos químicos	**8.0000**
43.	Refaccionarias	**5.0000**
44.	Renta y venta de películas	**5.9000**
45.	Restaurante	**10.0000**
46.	Restaurante Bar	**13.4079**
47.	Rosticerías	**6.8250**
48.	Servicios terapéuticos y masaje	**5.2500**
49.	Sistemas de riego	**10.0000**
50.	Sombrerería	**5.0000**
51.	Tortillerías	**10.0000**
52.	Video juegos	**1.0500**
53.	Vidrierías y canceles de aluminio	**4.7250**
54.	Vinos y licores	**10.0000**
55.	Yonque	**6.0000**
56.	Venta de carnitas	**6.8250**

Grupo C:

1.	Abarrotes	**4.6200**
2.	Acuario	**4.3050**
3.	Artesanías	**2.0000**
4.	Artículos de limpieza	**5.1450**
5.	Autolavados	**5.7881**
6.	Barbería	**3.4729**
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	**4.7250**
8.	Centro botanero	**13.4079**
9.	Chatarra compra/venta	**3.1500**
10.	Consultorio médico y/o dental	**5.2500**
11.	Cosméticos y fantasía	**3.8850**
12.	Despacho contable	**5.1450**
13.	Despachos jurídicos	**5.1450**
14.	Dulcería	**3.8850**
15.	Equipos de computo	**7.0000**
16.	Expendio de cerveza	**6.9300**
17.	Expendio de pollo	**4.3050**
18.	Florerías	**5.2500**
19.	Fotocopiado	**4.6200**
20.	Fuente de sodas	**4.6305**
21.	Imprentas	**3.7500**

22.	Lavanderías	**5.0000**
23.	Lencería	**5.0000**
24.	Llanteras	**5.2500**
25.	Loncherías	**9.4500**
26.	Mascotas	**4.3050**
27.	Minisuper	**8.8000**
28.	Mueblerías y línea blanca	**4.8300**
29.	Nevería	**5.0400**
30.	Óptica	**3.4729**
31.	Paletería	**5.0400**
32.	Peluquería	**3.4729**
33.	Pinturas	**4.7250**
34.	plantas de ornato	**5.0400**
35.	Productos Esotéricos	**4.0000**
36.	Salon de belleza	**4.7250**
37.	Taller de pintura recreativa	**5.0000**
38.	Taller mecánico	**13.4079**
39.	Telefonía celular	**5.2500**
40.	Tiendas naturistas	**4.0000**
41.	Venta de regalos	**5.2500**
42.	Venta de ropa	**5.0000**
43.	Veterinarias	**5.0000**
44.	Zapatería	**13.4079**

Grupo D:

1.	Baños públicos	**5.5125**
2.	Bolería	**4.4100**
3.	Bonetería	**3.8850**
4.	Carbonería	**4.0000**
5.	Carpinterías	**4.6305**
6.	Cenadurías	**9.4500**
7.	Cocina económica	**9.4500**
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	**5.0000**
9.	Hojalatería y pintura	**8.0000**
10.	Jarciería	**4.0000**
11.	Jugos	**4.6300**
12.	Librería y revistas	**3.4729**
13.	Manualidades	**4.0000**
14.	Molino de nixtamal	**2.0000**
15.	Papelería	**5.2500**
16.	Piñatas, adornos	**3.8850**

17.	Radio técnico	**4.0000**
18.	Reparación de calzado	**3.7000**
19.	Semillas y cereales	**5.2500**
20.	Taller de costura	**3.0000**
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	**8.0000**
22.	Tendejón	**4.6200**
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	**5.0000**
24.	Vulcanizadora	**5.6565**

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

a) Los que se registren por primera ocasión…..… **12.9715**

b) Los que anteriormente ya estén registrados.…. **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 m^2..... **0.4699**
b) De 20.01 m^2 a 50 m^2..... **0.9733**
c) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **1.6948**
d) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **2.5171**
e) De 200.01 m^2 a 500 m^2..... **5.6803**
f) En adelante, se aumentará por cada 20 m^2 excedente..... **0.0252**

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 82. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

UMA diaria

I. Pago anual al Padrón de contratistas..... **10.1272**

II. Pago de bases para licitación de obras..... **35.3988**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

Artículo 83. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **5.0000**;

II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **40.0000**, y

III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto

IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

Artículo 84. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

Artículo 85. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, serán autorizados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 86. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile.....	**14.1965**
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	**9.0364**
III.	Permiso para sonido en local comercial.....	**7.7442**
IV.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	**15.3159**
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	**27.1621**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 87. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**7.8869**
II.	Por refrendo anual.....	**2.0641**

III. Por baja..... **1.0908**

IV. Por reposición de título de fierro de herrar..... **2.0641**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 88. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos. **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse…..... **2.3241**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados. **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

d) Lonas y pendones..... **8.5749**

e) Anuncios luminosos……..…… **8.5000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán….....… **2.5340**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días……..... **2.0891**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de…….....…… **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán……... **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 89. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 90. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 91. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 92. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 93. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 94. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 95. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor…….....….	**0.9565**
b) Por cabeza de ganado menor…….....….	**0.6713**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

IV. Reexpedición de recibos de nómina…..... **0.1369**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia……..... **7.2410**

II. Falta de refrendo de licencia……..... **3.6666**

III. No tener a la vista la licencia…..……..... **0.2433**

IV. Por suspensión de obras……... **4.2875**

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……... **14.5875**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……..... **12.5101**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
   a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…. **268.2229**
   b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……... **67.0557**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **68.1297**

IX. Falta de revista sanitaria periódica…….....**26.8239**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……..…….....…….. **11.3606**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……...…… **19.6082**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo **1.9214**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….…..… **2.0976**

a…….…… **10.1272**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **266.7126**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **134.1114**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….....….. **26.8239**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De…….…… **24.4328**

a…….……...… **134.1114**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……..…. **11.7968**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……...… **4.8328**

a……. **10.5886**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4519**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **56.6015**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.3598**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1076**

XXIV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... **12.9043**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De……...…… **5.0426**

a…….…… **10.6473**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De……..…… **2.4752**

a……..…..…… **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.7128**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….…… **4.8580**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública... **11.3606**

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.. **22.7128**

g) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan..... **22.7128**

h) Por orinar o defecar en la vía pública……..... **6.7709**

i) Por tener relaciones sexuales en la vía pública.. **22.7128**

j) Por exhibicionismo en la vía pública……..... **22.7128**

k) Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**

l) Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública.. **22.7128**

m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…….…….....….. **11.3606**

n) Por pelear y/o agredir en la vía pública..... **6.1123**

o) Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por la Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas…... **6.1123**

p) Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales……..... **9.3008**

q) Sonidos con alto volumen en el día..... **3.0856**

r) Sonidos con alto volumen después de las 22 horas..... **11.0639**

s) Resistencia y oposición al arresto..... **9.3008**

t) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor……..... **2.7017**
2. Ovicaprino..... **0.9313**
3. Porcino..... **1.3676**

u) Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública..... **11.3606**

Artículo 97. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 98. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 99. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

Generalidades

Artículo 100. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda

Servicios Médicos

Artículo 101. Se causarán ingresos por servicios médicos:

		UMA diaria
I.	Consultas de medicina general……..…….....…	**0.1458**
II.	Consulta de fisioterapia……...……....……...	**0.7345**
III.	Consulta Quiropráctica …….....…	**0.7345**
IV.	Consulta Dental…….....	**0.7345**
V.	Consulta Oftalmológica……...……...…….	**0.7345**

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.

Artículo 102. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 103. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 104. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de

realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 372 inserto en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no

se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$ 19´291,580.00*** *(Diecinueve millones doscientos noventa y un mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.*

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
5. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
10. *Apoyar en la educación en la medida de ser posible para un mejor aprovechamiento de estudios en la población.*

IV. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.00% y 2.95% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 13,700,780.00**	**$ 14,005,195.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,340,800.00	1,368,420.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,353,401.00	1,381,280.00		
E. Productos	21,500.00	21,940.00		
F. Aprovechamientos	641,500.00	654,715.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	9,843,579.00	10,078,840.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	300,000.00	300,000.00		
K. Convenios	200,000.00	200,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 5,090,800.00**	**$ 5,212,470.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	5,090,800.00	5,212,470.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 500,000.00**	**$ 500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	500,000.00	500,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 19,291,580.00**	**$ 19,717,665.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. *Para el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

VI. *El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuenta con una población de dos mil ochocientos veintiuno habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 59.69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+	**$ 14,506,491.87**	**$ 16,036,542.98**	**$ 13,037,945.00**	**$ 13,700,780.00**
A. Impuestos	1,313,608.77	1,453,265.55	1,407,500.00	1,340,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,334,552.16	1,256,881.66	1,430,945.00	1,353,401.00
E. Productos	38,096.21	27,001.26	26,000.00	21,500.00
F. Aprovechamientos	33,689.23	981,909.72	278,300.00	641,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y	94,602.00	85,566.00	95,000.00	-
H. Participaciones	9,576,611.00	9,743,608.00	9,300,000.00	9,843,579.00
I. Incentivos Derivados de la	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	1,543,645.50	920,123.00	-	300,000.00
K. Convenios	-	1,568,187.79	500,000.00	200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	571,687.00	-	200.00	-
2. Transferencias Federales	**$ 18,318,032.22**	**$ 5,038,475.03**	**$ 5,158,000.00**	**$ 5,090,800.00**
A. Aportaciones	4,319,271.22	5,038,475.03	5,158,000.00	5,090,800.00
B. Convenios	13,998,761.00	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	-	-	-	-
E. Otras Transferencias	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de	**$ -**	**$ 1,063,637.00**	**$ 400,000.00**	**$ 500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	1,063,637.00	400,000.00	500,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$ 32,824,524.09**	**$ 22,138,655.01**	**$ 18,595,945.00**	**$ 19,291,580.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.”

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021.

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

k) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*l) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

i) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

j) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[17]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[18]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[19]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

[17] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[18] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[19] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

q) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

r) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

s) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

t) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y

operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del

Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$19'291,580.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**19,291,580.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**19,291,580.00**
Ingresos de Gestión	**3,357,201.00**
Impuestos	**1,340,800.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**985,000.00**
Predial	985,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**350,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	350,000.00
Accesorios de Impuestos	**4,800.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,353,401.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**110,301.00**
Plazas y Mercados	80,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,301.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,233,600.00**
Rastros y Servicios Conexos	90,500.00
Registro Civil	102,900.00
Panteones	11,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	93,700.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,000.00
Servicio Público de Alumbrado	125,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	36,000.00
Desarrollo Urbano	9,000.00
Licencias de Construcción	15,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	25,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	70,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	300.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	629,700.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**9,500.00**
Permisos para festejos	**3,000.00**
Permisos para cierre de calle	**500.00**
Fierro de herrar	**4,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**2,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**21,500.00**
Productos	**21,500.00**
Arrendamiento	10,500.00
Uso de Bienes	10,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**641,500.00**
Multas	**12,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**629,500.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-

Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
DIF MUNICIPAL	608,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	88,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	520,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**15,434,379.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**15,134,379.00**
Participaciones	9,843,579.00
Fondo Único	9,068,797.00

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	399,174.00
Fondo de Estabilización Financiera	265,608.00
Impuesto sobre Nómina	110,000.00
Aportaciones	5,090,800.00
Convenios de Libre Disposición	200,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**300,000.00**
Transferencias y Asignaciones	**300,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**500,000.00**
Endeudamiento Interno	**500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	500,000.00

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil

siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectué la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del **2%**, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (**1%**);

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (**1.25%**); y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (**1.5%**).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2021, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2020 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2021, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;

II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y

III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoria Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre

los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 16. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de **0.3136** a **1.5681**;

IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de **7.8406** a **25.0901**;

V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;

VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**, y

VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o

participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es Objeto de este Impuesto:

X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son Sujetos del Impuesto:

XXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXXV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	…….....	**0.0007**
II.	…….....…..	**0.0012**
III.	…….....….	**0.0026**
IV.	…….....….	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....…….	**0.0100**
Tipo B…….....……...….	**0.0051**
Tipo C…….....…….....….	**0.0033**
Tipo D…….....……...….	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A…….....……...….	**0.0131**
Tipo B…….....…….	**0.0100**
Tipo C…….....…….	**0.0067**
Tipo D…….....…….	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea….. **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el

Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1468** a **0.3036**

II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo: ..... de **0.7132** a **6.2725**

III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente.....de **0.1568** a **0.3136**

IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.2568** a **0.4136**

VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2, diariamente..... de **0.3013** a **0.5052**

VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2 y por periodo..... de **0.6026** a **1.0104**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42. Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

UMA diaria

a) Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta…….... **7.0000**

b) Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta…….. **16.0000**

c) Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta…….…..... **7.0000**

d) Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta……..… **16.0000**

e) Por traslado de derechos de terreno…….…….. **1.5680**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **5.0000**

b) Para adultos……....…..... **8.0000**

III. Refrendo de terreno…….…… **1.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 43. Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor…….....……...……. **0.1206**

II. Ovicaprino…….....……. **0.0834**

III. Porcino…….....….....…… **0.0834**

IV. Equino…….....… **0.9705**

V. Asnal…….....…… **1.2440**

VI. Aves de corral…….....… **0.1448**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal…..... **1.0500**

II. Cableado aéreo, por metro lineal……..... **0.0210**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….. **5.5000**

IV. Caseta telefónica, por pieza……..... **5.7750**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:

	UMA diaria
a) Ganado Mayor…..…….	**1.5826**
b) Ovicaprino…….....……	**0.9576**
c) Porcino…….....……..	**1.0000**
d) Equino…….....……	**0.0975**
e) Asnal…….....……..	**1.2440**
f) Aves de Corral…….....…	**0.0493**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....……..… **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor…….....……	**0.1144**
b) Porcino…….....……..	**0.0783**
c) Ovicaprino…….....……..	**0.0727**
d) Aves de corral…….....……	**0.0234**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor……..….....…….	**0.5653**
b) Becerro…….....……..	**0.3701**
c) Porcino…….....…….	**0.3209**
d) Lechón…….....…….	**0.3048**
e) Equino…….....……..	**0.2452**
f) Ovicaprino…….....……	**0.3048**
g) Aves de corral…….....……	**0.0032**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado mayor, incluye vísceras….....	**0.7870**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4070**
c) Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.2037**
d) Aves de corral…….....….	**0.0320**

e) Pieles de ovicaprino…….....…..... **0.1726**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....……. **0.0274**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor……..... **1.4688**
b) Ganado menor……..... **0.8694**

VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor……..…..... **2.0000**
b) Becerro…….....…..... **1.5000**
c) Porcino…….....…..... **1.5000**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad……..…… **1.1260**

III. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.

c) Impresas en papel bond…….…..... **0.8346**
d) Impresa en papel seguridad……...……. **1.1260**

IV. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.

a) Impresas en papel bond…….….. **2.2917**
b) Impresa en papel seguridad……...……. **2.755**

V. Solicitud de matrimonio…….....……... **1.9230**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5532**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…..... **18.9801**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....…. **0.8471**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal…….....….....**0.4235**

IX. Asentamiento de actas de defunción…..... **0.5376**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
IV.	Solicitud de divorcio……..…….	**3.0000**
V.	Levantamiento de Acta de Divorcio…….…..	**3.0000**
VI.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….…..……..	**8.0000**
VII.	Oficio de remisión de trámite…….…..	**3.0000**
VIII.	Publicación de extractos de resolución…….	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Menores sin gaveta hasta 12 años….....…	**1.0440**
b) Menores con gaveta hasta 12 años….....	**3.6823**
c) Adultos sin gaveta…….....….	**1.0440**
d) Adultos con gaveta…….....……	**3.6823**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... **1.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

I. Certificación de formas impresas para trámites administrativos…….….... **0.3584**

II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **……**…….……... **1.2137**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….. **1.0101**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…… **1.2137**

V. Constancia de inscripción……..……..... **0.4742**

VI. Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... **0.7494**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio…...…….…….. **1.6291**

VIII. Certificación de clave catastral…….....…. **1.5477**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....…….…….. **1.6294**

X. Constancia de no adeudo al Municipio…..... **0.4742**

XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....…… **0.3683**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos……..…….....……..... **1.3004**
b) Predios rústicos……..……..... **1.5477**

XIII. Certificación Interestatal…….....…. **0.4581**

XIV. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.0000**
2. De diez o más años de antigüedad..... **3.0000**

3. Por cada hoja excedente……..... **0.1000**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.0000**
2. De diez o más años de antigüedad.....… **2.5000**
3. Por cada hoja excedente…….....…**0.1500**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada…….....… **1.0000**
2. Simple……..... **0.3000**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:

1. Certificada…….....…… **0.5000**
2. Simple…….....….. **0.2000**

e) Registro nota marginal de gravamen.....… **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54. Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC)del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh……..	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh ……....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…..	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh …….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……...	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.……..….	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh ……..…….	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh ……...	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh …….....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh ……...	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh ……..…	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh ……..……	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh ……..….	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh ……..……	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh ……	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh …….	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh..……..	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh ……	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh ……...	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh ……..…..	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh ……..…	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-…….....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……. **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
   a) Hasta 200 m2 …….....…… **3.4575**
   b) De 201 a 400 m2…….....….. **4.0918**
   c) De 401 a 600 m2…….....….. **4.8723**
   d) De 601 a 1000 m2……...…. **6.0552**
   e) Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
   a) Terreno Plano:
      1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5676**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0784**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….…. **13.2548**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….…. **22.7017**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….…. **36.4120**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **45.5044**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….…. **54.5189**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……. **63.3202**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **72.9821**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..…….....…… **1.6735**

   b) Terreno Lomerío:
      1. Hasta 5-00-00 Has…….....……..… **9.1589**
      2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **13.2784**
      3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…...….. **22.8003**
      4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has….…… **36.4489**
      5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….…. **54.5189**
      6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **82.9834**
      7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….…. **98.6429**
      8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..…. **109.2122**
      9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **127.1926**
      10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……...……..…… **2.6665**

   c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has……..... **25.4933**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..... **38.3201**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……..… **51.0648**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..… **89.2787**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……..… **114.5560**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..… **143.6295**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **165.3084**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..…. **191.2034**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **216.6884**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……...…….. **4.2470**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....……. **9.1997**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..…….....… **2.0319**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..... **2.6395**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....…. **3.8157**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….....…. **4.9230**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **7.3642**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….....… **9.7998**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..……... **1.5130**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios……..... **1.9480**

V. Nota de fusión de predios…….. **1.9200**

VI. Autorización de alineamientos….....…… **1.6255**

VII. Actas de deslinde de predios…….....…. **1.9452**

VIII. Asignación de cédula y clave catastral..... **1.5477**

IX. Expedición de número oficial…….....…. **1.5280**

X. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado…….....…… **2.1743**

XI. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5314**

XII. Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles…..... **3.9203**

XIII. Constancias de existencias de predios..... **3.6666**

XIV. Notas de posesión……. **2.9200**

XV. Autorización de rectificaciones en el registro predial **3.1980**

XVI. Copias simples de pagos de predios…..... **0.1568**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2…….....…… **0.0247**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0141**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0061**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0141**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0047**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2…….....…… **0.0247**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2… **0.0298**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…..... **0.0298**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas…….....**0.0976**

e) Industrial, por m^2……..... **0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..... **6.4820**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….....…..... **8.1058**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……..... **6.4820**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…….....……..... **2.7022**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción….....…… **0.0758**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos……..... **1.4920**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos….....…..…… **1.4920**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje……..... **4.4097**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….. **3.1362**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, ……...… de **0.5228** a **4.8019**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….…. **0.0402**

VII. Prórroga de licencia por mes….....……..... **5.1508**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....……. **0.7357**
b) De cantera…….....….. **1.4720**
c) De granito…….....…… **2.3237**
d) De otro material, no específico….....… **3.6322**
e) Capillas…….....….. **42.9690**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)……. **1.0636**

b) Comercio establecido (anual)…..... **2.1899**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…..... **0.5318**

b) Comercio establecido……..... **1.0313**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I. **Consumo:**

a) Casa habitación:

UMA diaria

1. De 0 a 5 m^3…….....……..….. 0.4704
2. De 6 a 12 m^3, por m^3……..... 0.1193
3. De 13 m3 en adelante, por m^3…..... 0.1411

b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

1. De 0 a 5 m^3……...…..... 1.0598
2. De 6 a 30 m^3, por m^3……..... 0.1411
3. De 30 m^3 en adelante, por m^3…..... 0.3136

c) Comercial:

1. De 0 a 5 m^3…….....….....… 1.0598
2. De 6 m^3 en adelante, por m^3…..... 0.1411

d) Industrial y Hotelero:

1. De 0 a 5 m^3…….....….....…… 1.0598
2. De 6 a 30 m^3, por m^3……..... 0.1411
3. De 30 m^3 en adelante, por m^3…..... 0.3920

e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero…….. 0.1325

f) Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a 1.2545 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

II. **Expedición de contratos, por toma, se pagará…..... 4.7044**

III. **Venta de Medidores, por unidad, se cobrará 6.1941 o 5.6452 Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;**

IV. **Venta de Válvulas, por unidad……..... 1.8817**

V. **Otros Derechos de Agua Potable:**

a) **Servicio de reconexión…….....… 2.0014**

b) **Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará……..…. 1.7249**

c) **Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a 10% del consumo de mes no pagado.**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento…….. **2.0202**

II. Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento..... de **10.2505** a **15.6813**

III. Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044** a **15.6813**

IV. Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813** a **32.1362**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…… **2.0285**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…..... **1.0915**

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre… **1.0915**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2021, aplicando las siguientes cuotas:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año:

UMA diaria

a) Pantalla electrónica…….....….. **3.1362**
b) Anuncio estructural…….....…. **15.6813**
c) Adosados a fachadas o predios sin construir… **3.1362**
d) Anuncios semi-estructurales…..... **6.8406**

II. Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:

a) Rótulos de eventos públicos……..... **3.1362**
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados…..... **4.7044**
c) Volantes, por mes……..... **4.7044**
d) Publicidad sonora, por mes…….....…. **4.7044**
e) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **7.8406**
f) Volantes, por día…….....… **1.5681**
g) Publicidad, por día…….....……. **1.5681**
h) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad……. **4.7044**
i) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad…….…… **4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

a) Casetas telefónicas…….....……... **15.6813**
b) Bolerías…….....….. **15.6813**
c) Puentes peatonales por m^2 del anuncio..... **7.8406**

Artículo 72. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Auditorio Municipal antiguo…….....… **10.0000**

III. Renta de Auditorio Municipal nuevo…….....…..**18.8176**

IV. Renta de revolvedora…….....… **4.2800**

V. Toldo…….....…… **10.0000**

VI. Montenes y roto martillo…….....…… **0.7100**

VII. Escenario…….....…… **2.8500**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor…….....…	**0.8196**
b) Por cabeza de ganado menor…….....…	**0.5427**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia……..... **0.0156**

IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja..... **0.1582**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia…….…….. **5.5215**

II. Falta de refrendo de licencia……...…. **3.5384**

III. No tener a la vista la licencia……..…. **1.0982**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal…….…….…. **7.0418**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales…… **11.4189**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
   a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona… **22.3602**
   b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….. **16.8514**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9144**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……..……....**3.2879**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……..……..…… **4.5730**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….…… **18.7617**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…… **1.9038**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
   De……..… **2.0018**
   a……...… **11.0381**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….…. **14.0546**

XIV. Matanza clandestina de ganado….....……... **9.3583**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….……. **6.8108**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

   De…….……. **25.2017**

a……...… **56.1078**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……..…….…….. **12.4579**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……..…… **5.0673**
a……..… **11.2785**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….....……. **12.5749**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor……..… **55.7993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.0851**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado…….……..... **1.1455**

XXIII. No asear el frente de la finca…….....…. **1.0262**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: ……... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….. **5.1633**
a……. **11.2699**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….……. **2.5549**
a……..… **19.8955**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.6741**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7896**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…….…….. **7.6400**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.1601**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **6.9823**

g) A quien desperdicie el agua….....… **10.0000**

h) Por toma de agua, clandestina..... **19.9937**

Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…….……...…….. **2.7823**
2. Ovicaprino…….…….....…… **1.5219**
3. Porcino…….....…….. **1.4081**

j) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:

De…….…..… **3.2189**
a……...…..…. **6.2189**

k) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio……..… **2.2180**

l) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

1. Ganado mayor…….....……...…. **17.0000**
2. Ovicaprinos…….....….....**15.0000**

m) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará…..... **5.0000**

n) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal……..……...… **4.0000**

XXVII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios ´para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 82. Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 83. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 84. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;

III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;

IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 86. Los traslados se causarán de la siguiente manera:

I. Por traslado de estudiantes:

	UMA diaria
a) Hasta 8 km, de distancia.....	**0.0714**
b) De 8 km en adelante, de distancia….....	**0.1426**

II. Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y

III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

I. Nombre de la persona que solicita;

II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;

III. Fecha de solicitud del traslado;

IV. Fecha de realización del traslado;

V. Lugar a donde se realizará el traslado;

VI. Motivo de traslado;

VII. Firma del solicitante, y

VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 88. Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 89. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 90. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 330 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de diciembre del 2019 .

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Que apegándonos al precepto legal antes invocado; además de lo preceptuado en el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1°; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:*

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a Derecho.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley

de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- *Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.*

TERCERO.- *Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.*

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.

CUARTO.- *Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.*

QUINTO.- *El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2021, asciende a la cantidad de $188'258,024.66, (Ciento ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 66/100 M.N.).*

SEXTO.- *Con relación a las cuotas éstas se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde el Instituto Nacional de Geografía (INEGI).*

SÉPTIMO.- *En materia de estímulos fiscales respecto al pago del impuesto predial, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de Enero y Febrero hasta un 15% y a los contribuyentes considerados como Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, madres solteras, discapacitados, hasta en un 10% durante el año 2021, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2021.*

MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**	**Año 2022**	**Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 113,915,421.58**	**$ 117,116,563.43**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	16,638,538.40	17,220,885.17		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	4,198,530.11	4,345,478.66		
E. Productos	14.00	14.00		
F. Aprovechamientos	640,738.07	663,163.90		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	92,437,598.00	95,672,914.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	3.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 71,828,891.08**	**$ 74,342,860.27**	**$ -**	**$ -**

A. Aportaciones	74,342,555.08	76,944,545.00		
B. Convenios	42.00	42.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**	**$**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 188,258,024.66**	**$ 194,847,008.73**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2018**	**Año 2019**	**Año 2020**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 107,455,501.65**	**$ 113,156,102.52**
A. Impuestos			16,363,720.39	16,638,536.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	2.00
D. Derechos			5,369,335.64	4,198,530.11
E. Productos			130,210.50	14.00
F. Aprovechamientos			290,810.12	640,738.07
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			85,301,425.00	92,437,598.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 68,470,704.16**	**$ 74,342,555.08**
A. Aportaciones			68,470,662.16	71,828,849.08
B. Convenios			42.00	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 175,926,205.81**	**$ 188,258,024.66**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

m) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

*n) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).
Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*

k) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

l) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

XLI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de $ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[20]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[21]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[22]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

[20] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[21] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[22] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

u) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

v) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

w) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

x) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado

> del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Valparaíso fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$188'258,024.66 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 66/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Municipio de Valparaíso, Zacatecas	

Total	**188,258,024.66**
Ingresos y Otros Beneficios	**188,258,024.66**
Ingresos de Gestión	**21,477,820.58**
Impuestos	**16,638,536.40**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**12,861,632.09**
Predial	12,861,632.09
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,590,536.86**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,590,536.86
Accesorios de Impuestos	**1,186,362.45**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**4,198,530.11**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**150,285.16**
Plazas y Mercados	133,976.61
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	1,799.32
Rastros y Servicios Conexos	14,503.23
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**3,711,996.34**
Rastros y Servicios Conexos	584,578.35
Registro Civil	837,102.71
Panteones	71,938.21
Certificaciones y Legalizaciones	329,766.97
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	523,424.91
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	89,885.84
Desarrollo Urbano	30,981.33
Licencias de Construcción	170,729.74
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	209,948.11
Bebidas Alcohol Etílico	108,105.40
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	717,099.56

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	24,360.42
Padrón de Proveedores y Contratistas	14,070.79
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**336,248.61**
Permisos para festejos	**64,610.97**
Permisos para cierre de calle	**1.00**
Fierro de herrar	**22,942.42**
Renovación de fierro de herrar	**232,800.06**
Modificación de fierro de herrar	**12,515.16**
Señal de sangre	**1.00**
Anuncios y Propaganda	3,378.00
Productos	**14.00**
Productos	**13.00**
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**640,738.07**
Multas	**247,654.79**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**393,081.28**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	393,054.28
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	379,025.28
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	14,020.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00

Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**166,780,198.08**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**166,780,198.08**
Participaciones	92,437,598.00
Fondo Único	88,597,533.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,840,059.00
Fondo de Estabilización Financiera	5.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	74,342,555.08
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno

del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100%** de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5500** a **1.6500** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para

un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto de este impuesto predial:

XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

XXXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XL. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XLI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XLII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XLIV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LXXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXXXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXXXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXXXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXXXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXXXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I. ……..... **0.0010**
II. ……..... **0.0020**
III. ……..... **0.0033**
IV. ……..... **0.0061**
V. ……..... **0.0089**
VI. ……..... **0.0145**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A…….....……..... **0.0122**
Tipo B…….....……..... **0.0065**
Tipo C…….....……..... **0.0043**
Tipo D…….....…….....… **0.0025**

b) Productos:

Tipo A……....….....…… **0.0160**
Tipo B…….....… **0.0095**
Tipo C…….....……. **0.0083**
Tipo D…….....……..... **0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8701**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6229**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.30 (tres pesos, treinta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 65 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre su entero a pagar, sin exceder en ningún caso del **25**%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos…….....…....…… **2.2000**
b) Puestos semifijos……..... **3.3000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……..… **0.3300**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, por metro cuadrado…….…..... **0.3300**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor…….....…….....…… **0.1374**

II. Ovicaprino…….....……..... **0.0688**

III. Porcino…….....…..... **0.0688**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal……..... **1.1550**

II. Cableado aéreo, por metro lineal……..... **0.0254**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza….. **6.0500**

IV. Caseta telefónica, por pieza…..……..... **6.3525**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

a) Vacuno…….....…….…….... **1.7713**
b) Ovicaprino……..….....… **1.0900**
c) Porcino…….....…. **1.4374**
d) Equino…….....…. **0.9518**
e) Asnal…….....…… **1.1523**
f) Aves de Corral…….....…… **0.0548**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…..… **0.0043**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno…….....……..…... **0.1432**
b) Porcino…….....…….... **0.0718**
c) Ovicaprino…….....……..... **0.0828**
d) Aves de corral…….….....……..... **0.0222**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno…….....…….…..... **0.8800**
b) Becerro…….....……..….... **0.5500**
c) Porcino…….....…….…… **0.5500**
d) Lechón…….....…….…… **0.5243**
e) Equino…….....…….…… **0.5243**
f) Ovicaprino…….....…….…….. **0.5082**
g) Aves de corral…….....…… **0.0565**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **1.0210**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... **0.5851**
c) Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.2593**
d) Aves de corral……..... **0.0353**
e) Pieles de ovicaprino……..... **0.2356**
f) Manteca o cebo, por kilo…….....… **0.0310**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor…….…….....… **1.5623**
b) Ganado menor…….….....….... **1.0415**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **6.0638** a **12.1275** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil… **0.7814**

III. Expedición de actas interestatales……..... **3.3000**

IV. Solicitud de matrimonio…….……..... **2.3445**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **4.9708**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…..... **22.1427**

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... **0.1169**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3024**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal…….....…….……..... **0.9890**

VIII. Asentamiento de actas de defunción……..... **1.0420**

IX. Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro..... **1.0277**

X. Expedición de constancia de registro civil…….…….. **0.7814**

XI. Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento…….…….… **2.3100**

XII. Búsqueda de datos en el archivo histórico…….…….. **1.1000**

XIII. Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado……..…… **3.3000**

XIV. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio…….. **3.3000**
b) Levantamiento de acta de Divorcio……... **3.3000**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……..…… **8.8000**
d) Oficio de remisión de Trámite……. **3.3000**
e) Publicación de extractos de resolución…… **3.3000**

XV. Notificación para anotación marginal…… **1.1000**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XVII. Elaboración de Constancia de Concubinato…..….. **2.2000**

XVIII. Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro……..…… **2.9944**

XIX. Certificación de inexistencia de registro de matrimonio…….……. **2.8642**

XX. Copia simple del libro de registro…….…….… **0.5460**

XXI. Constancia de Copia certificada del libro….....…. **1.1550**

XXII. Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil…….....…… **2.2000**

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.5068**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….. **7.2518**
c) Sin gaveta para adultos……..... **8.7669**
d) Con gaveta para adultos……...…..... **21.5415**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años……..... **3.0058**
b) Para adultos……..... **8.0115**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Expedición de constancias acreditando derechos en panteones…….....……..... **1.7753**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.1116**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….....……..……..... **0.7814**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….....…….. **1.1000**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5359**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.8075**

VI. Constancia de inscripción…….……..... **2.0840**

VII. Constancias de Terminación de obra……..... **2.0115**

VIII. Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio…….....……..... **2.0038**

IX. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal……..... **0.5775**

X. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal…….....……..... **0.5500**

XI. Expedición de copia de escritura certificada..... **3.4855**

XII. Certificación de actas de apeo y deslinde de predios …….....……..... **2.2954**

XIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....…. **2.0038**

XIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos…….....…….. **1.5029**
b) Predios rústicos……..... **1.7534**

XV. Certificación de clave catastral……..... **3.9452**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.7573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

I. Hasta 200 m2……...……..…… **5.2000**

II. De 200 m2 a 500 m2 ……..……..…...……...…. **10.4000**

III. De 500 m2 en adelante ……..…….….. **20.8000**

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3000** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh…….....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh …….....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh ……..…….....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh …….....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh ……..….	**$ 9.65**

6. En nivel de 126 a 150 kWh……..…**$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh ……..…….**$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh ……..….**$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh ……..…..…. **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh..... **$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh ……...… **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ……..… **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ……..… **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ……..……..…**$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh ……....**$220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh ……..……..…… **$ 102.48**
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ……..…….. **$ 106.81**
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..……..……..… **$ 111.50**
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ……..… **$ 116.01**
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$120.52**
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ……..….. **$ 125.03**
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70**
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ……..……..….. **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh ……..…… **$ 226.39**

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-……..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión……..……..…… **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2 …….....…..…. **3.9076**
b) De 201 a 400 m2……..... **4.7091**
c) De 401 a 600 m2…….....……. **5.5107**
d) De 601 a 1000 m2…….....…. **15.1142**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has……..... **5.1600**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……... **10.3700**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.5801**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……... **26.0003**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.5802**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……... **52.0003**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **62.3703**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **72.1392**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **83.2106**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:…….. **1.6031**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....…… **10.3700**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.5801**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……... **26.0003**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……... **41.5802**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **62.3703**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……... **83.1604**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **104.0007**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **124.7407**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **145.2803**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……... **2.6551**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has…….....… **29.0561**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.0774**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **58.1121**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **101.9468**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **128.1473**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **163.8161**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **189.3683**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **218.4215**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **247.4776**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.2082**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..... **11.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00……..... **2.3194**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..……..... **2.9558**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..... **4.3083**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..……..... **5.5107**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **8.3662**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…..... **11.1715**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…… **1.5029**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……..…..……... **2.6551**

V. Autorización de alineamientos…….....….. **2.3100**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **2.0038**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..… **3.0058**

VIII. Expedición de carta de alineamiento….....…. **2.0038**

IX. Expedición de número oficial……..... **2.0038**

X. Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuam:

De…….....…….. **4.6200**
a…….....……. **11.6050**

XI. Compatibilidad urbanística……..... **1.9138**

XII. Por inscripción de rectificación de medidas provenientes de juicio, independientemente del pago de la diferencia que en superficie resulte:

De…….....…….. **2.0000**
a…….....……. **5.2500**

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0220**
2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m^2…..... **0.0275**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. por m^2..... **0.0101**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0169**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0048**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0062**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…..... **0.0169**

d) Popular:

1. Menor de 1-00-00 Has, por m^2..... **0.0048**
2. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0062**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2……..... **0.0305**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0353**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2…..... **0.0353**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas……..... **0.1195**

e) Industrial, por m^2…….....…….....…… **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..... **7.2139**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles …….…….. **9.0175**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….....…….....…… **7.2139**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…..... **3.0058**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…… **0.0775**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias para construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos……..... **1.7534**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2899** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona…….…… de **0.5101** a **3.2515**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.5107** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento… **11.0213**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho…….... **5.5107**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.5107** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5510** a **2.7500**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **5.5107**

VII. Prórroga de licencia por mes……..... **4.7592**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…….....……..…… **0.9744**

b) De cantera…….....…….…….. **2.0094**

c) De granito…….....…….…… **3.2273**

d) De otro material, no específico…..... **4.4000**

e) Capillas……...…….....…. **49.5000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.

Artículo 69. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:

UMA diaria

a) Ambulante……..... **1.3172**

b) Tianguistas……..... **0.8898**

II. Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas……..... **0.6586**

Artículo 71. El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

1. Abarrotes con venta de cerveza……..…… **3.7055**
2. Abarrotes sin cerveza……..…… **2.5180**
3. Refaccionaria aceites y lubricantes……..……. **4.7928**
4. Agencia de publicidad……. **6.1091**
5. Aguas purificadas……. **4.9074**
6. Alimento para ganado…….…… **6.5241**
7. Artículos de belleza…….. **3.7055**
8. Artículos de fiesta y repostería…… **3.7055**
9. Artículos de limpieza y para el hogar…….…… **3.2620**
10. Artículos deportivos……. **2.5180**
11. Auto lavado……. **4.9074**
12. Balneario……. **6.1091**
13. Bar o cantina……. **4.9074**
14. Cafetería con venta de cerveza…… **8.6987**
15. Cancelería, vidrio y aluminio…… **6.1091**
16. Carnicería…… **2.5180**
17. Cerrajero…….. **1.3162**
18. Comida preparada para llevar……. **3.7055**
19. Computadoras y accesorios…….. **3.7055**
20. Constructora y maquinaria…… **3.7055**
21. Consultorio en general……. **3.7055**
22. Cremería y carnes frías…… **7.2967**
23. Despacho en general……. **2.5180**
24. Estacionamiento……..…. **7.3110**
25. Expendios de pan…….. **2.5180**
26. Farmacia con mini súper…….. **10.8735**
27. Farmacia en general……. **3.7055**
28. Florería…… **3.7055**
29. Fotografías y artículos……. **2.5180**
30. Funeraria…….. **3.7055**
31. Frutería…….. **2.5180**
32. Gasolineras y gaseras……. **16.3102**
33. Grúas…….…….. **4.9074**
34. Instituciones bancarias……..**17.1829**
35. Joyería y regalos…….….. **6.5241**
36. Lápidas…….…… **3.7055**
37. Mueblería……. **10.8735**
38. Panadería……... **2.5180**
39. Papelería y comercio en grande…….….. **6.5241**

40. Pisos y azulejos……..…. **2.5180**
41. Pizzas……..…. **4.9074**
42. Ropa tienda……. **2.5180**
43. Restaurantes…….. **5.0218**
44. Taller de pintura y enderezado…… **2.5180**
45. Taller de soldadura…….. **5.4367**
46. Taller de torno……..….. **2.5180**
47. Taller eléctrico…… **2.5180**
48. Taller mecánico……. **2.5180**
49. Tapicerías en general…….. **2.5180**
50. Técnicos…… **2.5180**
51. Televisión por cable…….… **16.3102**
52. Zapatería……..…….. **3.7055**
53. Vulcanizadora y llantera…… **5.4367**

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 72. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……..... **2.0800**

II. Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil ……..……..…… **25.0000**

III. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro…….……..…….. **19.0000**

IV. Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles.**15.6000**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 73. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Verificación de certificación o dictamen:

a) Estéticas…….…..……...…….……..…….. **2.0000**

b) Talleres mecánicos….……..…….....de **2.5000 a 6.0000**

c) Tintorerías…….……..…….……..**10.0000**

d) Lavanderías…….……..de **3.0000** a **6.0000**

e) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental de ……**10.0000** a **25.0000**

f)Otros…….……..…….……..**10.0000**

II. Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente…….……**2.3671** a **10.0000**

III. Poda en arboles a particulares……..……... **7.1014**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. En la cabecera municipal:

a) Permiso para bailes con fines de lucro…..... **19.7700**

b) Eventos particulares o privados..... **6.0647**

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **11.2205**

d) Permisos para coleaderos…….……. **10.0000**

e) Permisos para jaripeos……...…….. **10.0000**

f) Permisos para rodeos…….…... **10.0000**

g) Permisos para discos…….…..… **10.0000**

h) Permisos para kermés…….……... **10.0000**

i) Permiso para charreadas…….…..…… **10.0000**

II. En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos..... **6.8196**

b) Eventos particulares o privados..... **4.6249**

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **6.9500**

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio:

a) Peleas de gallos por evento…….…….. **85.0000**

b) Carreras de caballos por evento…….…… **30.8000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…… **2.4619**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….. **1.4409**

III. Traslado…….....…… **2.3447**

IV. Baja……..... **1.1550**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……..... **16.5694**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7262**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados…….…….……..…. **11.5694**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2177**

c) Para otros productos y servicios……..... **3.3139**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3644**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5468**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días……. **1.1340**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1185**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán……. **0.3883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Arrendamiento mensual por local del mercado municipal **3.8500** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

III. Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

a) Eventos públicos..... **116.8079**

b) Eventos privados..... **83.4861**

c) Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento)..... **14.2285**

d) Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio…….…….……... **12.6365**

IV. Cobro de renta unidad norte y unidad sur de……...……..**54.6208 a 109.2415**

V. Servicio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota mensual……...……..……..de **0.5917 a 1.1835**

VI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79. Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.1458** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

Artículo 80. El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por **0.0650** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor…..... **0.9093**

b) Por cabeza de ganado menor……..... **0.6012**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Inspección de ganado……. **0.0591**

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…….....…..... **0.0166**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……..... **0.7213**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general……..... **0.2299**

VII. Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento. **4.7342**

VIII. Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento…… **14.2028**

IX. Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada aportación de …… **1.0000** a **5.0000**

X. Por retiro de materia pesada a particulares **0.3550** por kilogramo,

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.2359**

II. Falta de refrendo de licencia……..... **5.4706**

III. No tener a la vista la licencia……..... **1.0641**

IV. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... **57.1144**

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……..…. **30.3586**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales…….....……. **11.3517**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…….....……. **34.2661**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..... **34.2661**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.7684**

IX. Falta de revista sanitaria periódica…….. **2.8005**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…….. **9.8126**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….....…… **18.9565**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…….. **3.5068**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….....… **5.7611**
a…….....…… **16.5000**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……..... **17.0330**

XV. Matanza clandestina de ganado….....… **22.8440**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….....…. **14.2772**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De…....…..…… **28.3547**
a……....…… **64.1237**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……. **14.1774**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De……....…..…… **10.6706**
a…….....…… **15.7804**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….....…… **21.2911**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor…….....…. **3.4566**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…….. **4.5087**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado….. **0.9268**

XXIV. No asear el frente de la finca…….....……. **1.2524**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas……...…… **17.4411**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….....…… **4.7592**
a…….....… **10.2698**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….....…… **2.7052**
a…….....…… **21.7921**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……....…… **17.0330**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……... **4.0077**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.3121**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.3121**

f) Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…..... **6.3121**

g) Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales……... **3.3000**

h) Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas en lugares públicos……..…. **6.3121**

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…….....…… **1.6783**
2. Ovicaprino…….....…… **1.1272**
3. Porcino…….....……. **0.8653**

XXVIII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De……..…… **330.0000**
a……..…..…… **1,100.0000**

XXIX. A quien maltrate las áreas verdes:

De……..…… **2.0000**
a……..……..……. **5.0000**

XXX. Por arrojar escombro en lugares prohibidos…… **16.5700**

XXXI. Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción….**2.0162**

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que

estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Sección Segunda
Servicios de la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal

Artículo 86. Para el pago de derechos, multas e infracciones relacionados con los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en su caso, se estará a los convenios de coordinación en materia administrativa que en materia de tránsito y vialidad se encuentren vigentes.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 88. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará para el trámite de pasaporte **2.8405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 89. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 90. Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:

I. Consulta Veterinaria……. **1.5000**

II. Esterilización…….……..… **2.2021**

III. Sacrificio…….…… **2.2666**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 91. Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cursos de actividades recreativas…..... **0.2547**

II. Servicios de terapia física que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación……..…….de **0.1176** a **0.4117**

III. Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:

a) Atención médica…….….de **0.1176** hasta **0.4505**

b) Atención dental……..…..de **0.1176** hasta **0.4505**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **6.5757** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 94. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 365 inserto en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Valparaíso a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2020

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en materia de obligaciones del Poder Judicial.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1258 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la Información es un derecho humano que impulsa la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables, en este sentido, ha sido un desafío esencial de toda democracia garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente de la administración de justicia.

El pasado 13 de agosto se publicó el decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 73 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades

Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...
II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
III. a V. ...

La lucha por la transparencia en el poder judicial en México, marca un hito a partir de la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mayo de 2015, sin embargo, sus postulados contravenían los principios de progresividad y máxima publicidad, al restringir la publicación de las sentencias emitidas por el Poder Judicial, solamente a aquellas que se consideraran de interés público.

Es a partir de la entrada en vigencia de la Ley en mención que el colectivo #LoJustoEsQueSepas, integrado por EQUIS Justicia para la Mujeres, México Evalúa, Borde Político, Artículo 19, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Controla tu Gobierno y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, se pronuncia en contra de la modificación, de manera particular, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, señala que ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con la obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad.

En 2 años, los Poderes Judiciales de Zacatecas y Campeche, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no habían "detectado" nada que resultara de interés público para la sociedad.

La publicación de todas las sentencias permite conocer datos estadísticos muy importantes, tales como: número de sentencias discriminatorias o no, distribución de delitos que logran sentencia, grupos de edad y perspectiva de género, de igual forma permite la detección de posibles arbitrariedades.

La publicación de todas las sentencias es muy importante, facilita la realización de ejercicios de auditorías tanto formales como ciudadanas, la evaluación del trabajo de los encargados de la impartición de justicia y funcionarios judiciales, así como, la identificación de patrones que puedan dar indicios de actos de corrupción.

Consideramos que esta reforma representa un gran paso hacia la transparencia judicial y contribuye a consolidar el trabajo de un poder judicial más abierto y confiable. En casos de delitos contra la salud y delincuencia organizada, la intimidación a jueces y personal judicial podría ver limitado su avance con la publicación de todos y cada uno de los pasos del proceso legal.

Con el impulso de la sociedad civil a través del colectivo #LoJustoEsQueSepas, que ha impulsado la causa desde 2018, se reconoce el avance en materia de transparencia y apertura de datos que implica esta reforma. Con la publicación y entrada en vigor de la reforma, ahora es responsabilidad de este colectivo local el que, el poder judicial tenga la alta responsabilidad de cumplir con esta nueva obligación.

Estamos convencidos que esta reforma debe servir como impulso a una política de transparencia proactiva por parte de los poderes judiciales. Motivo por el cual, la presente iniciativa debe ser dictaminada y publicada en un plazo no mayor a 180 días a partir del 13 de agosto, como se señala en el artículo tercero transitorio del decreto federal.

Es obligación de esta asamblea popular, que los siguientes pasos se encaminen hacia la generación de mecanismos que acerquen la justicia, en particular a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la difusión de información en formatos y soportes adecuados y pertinentes.

La transparencia y el derecho a la información son temas en permanente evolución, por ello, mecanismos de homologación y la actualización de los ordenamientos legales que les dan sustento, constituyen un impulso a la profesionalización pública para mejorar la atención de los solicitantes de información en los tres poderes del estado y en los diferentes niveles de gobierno.

Para los efectos precisados, en la propuesta se plantea reformar el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia local que actualmente considera entre las obligaciones del Poder Judicial poner a disposición y actualizar las versiones públicas de las sentencias que sean de "interés público", se propone eliminar el término *interés público* y cambiarlo por *sentencias emitidas*, de tal manera que se respeten los datos personales y la privacidad de los involucrados emitiendo para tal fin versiones que respeten los hechos y términos de las sentencias protegiendo datos considerados sensibles.

En la iniciativa que hoy se formula, se ven realizadas las demandas de larga data por parte de la sociedad civil, fortalecer al ciudadano frente a la opacidad será siempre el compromiso y la responsabilidad de quienes hemos sido electos para desempeñar la representación popular, pues solo de esta forma habremos de contribuir a la consolidación de nuestro sistema democrático.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el articulo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que presento la Diputada Carolina Dávila Ramírez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1459 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de agosto del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la que se amplía el derecho de acceso a la información pública respecto de la información del Poder Judicial.

Con ello, las personas tendrán derecho de acceder a todo tipo de sentencias que emite dicho sujeto obligado, superando la actual disposición normativa que reconoce en forma limitada el acceso sólo a las sentencias que se consideren de interés público.

Esto significa que mientras hoy el Poder Judicial tiene obligación de difundir sentencias de interés público, mediante la reforma correspondiente se tendrá obligación de difundir (una vez que entre en vigor el decreto) a todo tipo de
sentencias que emita el Poder Judicial.

El cambio en la Ley General es consistente con la necesidad de establecer y aumentar controles ciudadanos y colectivos respecto del quehacer gubernamental, así como con la obligación de rendir cuentas y con el respeto de los principios constitucionales de máxima publicidad y de transparencia del ejercicio público.

Las reforma aludida, obedece a la necesidad de contar con elementos objetivos para evaluar la forma en que se imparte justicia, detectar actos de corrupción o la emisión de sentencias discriminatorias, por lo que la transparencia de todas las sentencias es un medio fundamental para combatir la corrupción y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones jurisdiccionales.

Esto permitirá una mejor comprensión del sistema de justicia y de las herramientas que toda persona tiene a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Con el acceso total a las sentencias se puede contar, además, con la oportunidad de analizar y razonar los actos funcionales de la autoridad jurisdiccional emisora; de generar indicadores y evaluaciones objetivas y la posibilidad
de construir acciones o recomendaciones que mejoren la prestación del servicio judicial.

Esto, a partir de información oficiosa que los sujetos obligados pongan a disposición del público en sus plataformas digitales de información, como obligación de transparencia que les corresponde conforme a las mejores prácticas que previene la Constitución en su artículo 6o.

En mayo de 2016 se expidió en Sinaloa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual fue diseñada a partir del modelo nacional contenido en la Ley General relativa, reglamentaria del artículo 6o. Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información.

Actualmente, la fracción II del artículo 43 de la Ley establece el derecho de acceso a la información pública respecto de las sentencias relevantes o de interés público, con los respectivos votos particulares si los hubiera, no solo del Poder Judicial sino también de los órganos jurisdiccionales administrativos, laborales y electorales; acceso que para efectos de respetar otros derechos se obsequia en versión pública, mediante documento o expediente en el que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas.

Esa se considera una obligación de transparencia, la cual se entiende como aquella información que el sujeto obligado pone a disposición del público y actualiza en forma permanente en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda.

En ese sentido, hasta hoy el texto legal en el estado en materia de transparencia y acceso a la información es consistente con las disposiciones de la Ley General relativa.

No obstante, dejará de serlo en la fecha en que la nueva disposición de la Ley General que amplía el derecho de acceso sobre todas las sentencias que emita el Poder Judicial entre en vigor, lo cual sucederá el 9 de febrero de 2021.

Por ello, creo oportuno dar inicio al proceso legislativo correspondiente, a efecto de reconocer en nuestra Ley que las personas en Zacatecas tendrán expedito su derecho de acceso a la información sobre la versión pública de todas las sentencias que emita el Poder Judicial local, así como a la versión pública de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales administrativos, laborales y electorales; y que ello forme parte de las obligaciones de transparencia para que los sujetos obligados pongan esa información a disposición del público y la actualicen en forma permanente
respecto de todas las sentencias que emitan.

> Lo anterior, porque el artículo tercero del decreto federal correspondiente que reforma la Ley General relativa establece que los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del decreto (13 de agosto de 2020), para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el mismo.
>
> De esa forma, se estará contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático y representativo del
> estado, que garantice a las personas la oportunidad de analizar y razonar los actos de esas autoridades jurisdiccionales; de generar indicadores y evaluaciones objetivas y la posibilidad de construir acciones o recomendaciones que mejoren la prestación del servicio jurisdiccional, al permitir a todos monitorear su actividad esencial

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Atendiendo a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen considera procedente acumular las iniciativas presentadas, pues las mismas proponen reformar obligaciones de transparencia del Poder Judicial.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVIII, 132 y 161, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas presentadas por los diputados Carolina Dávila Ramírez y Omar Carrera Pérez proponen que la Ley de Transparencia del Estado sea homologada a la Ley General reformada recientemente, en el sentido de obligar al Poder Judicial del Estado a transparentar todas y cada una de las sentencias emitidas.

El Poder Judicial, como impartidor y administrador de la justicia y garante del Estado de derecho, debe ser pionero en transparentar el trabajo de magistrados, jueces y demás funcionarios jurisdiccionales, en ese sentido, es importante resaltar que las sentencias emitidas por el Poder Judicial tienen un impacto directo sobre la vida del ciudadano y obedecen a la resolución de conflictos, así como a la sanción de los delitos que afectan directamente a la sociedad.

De acuerdo con ello, se considera que las obligaciones comunes, de todos y cada uno de los sujetos obligados, sea lo más equilibrada posible y que la suma de todas ellas contribuyan a informar sobre el actuar de los poderes públicos, así como el proceso razonado que deriva en sus resoluciones.

Esta dictaminadora coincide en que a través del conocimiento del proceso judicial se puede abonar a la transparencia de la justicia, de igual forma, estamos convencidos que este nuevo mecanismo de transparencia

permitirá elaborar estadísticas confiables sobre las sentencias con perspectiva de género y sanción de los delitos.

Asimismo, consideramos indispensable que los votos particulares y sus razonamientos sean también integrados en las versiones públicas de las sentencias, en caso de que los hubiere, es indispensable que la sociedad en general tenga acceso a un conocimiento profundo de los procesos internos de los órganos impartidores de justicia, así como acceso a estadísticas confiables sobre la impartición de justicia en nuestro estado.

En tal contexto, esta Legislatura tiene la alta responsabilidad de garantizar que los mecanismos legales reúnan las condiciones a las que hemos hecho referencia, con la finalidad de que el marco legal pueda cumplir y sancionar las atribuciones otorgadas por la Ley General.

TERCERO. LA TRANSPARENCIA Y EL PODER PÚBLICO. En un régimen democrático, los asuntos públicos deben ser abiertos al escrutinio social, la rendición de cuentas y la transparencia otorgan legitimidad y credibilidad al sistema político, acceden al escrutinio del bienestar general y coadyuvan a que los responsables de los tres niveles de gobierno atiendan al bien común por encima de intereses particulares.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8, sobre las Garantías Judiciales señala en su apartado 5 que:

> El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.[23]

Con base en la experiencia y el análisis anterior, los integrantes de este órgano colegiado consideramos pertinente la modificación que se propone, con la finalidad de incorporar la totalidad de las sentencias a la Plataforma Nacional de Transparencia, valoramos que el requisito de interés público es ambiguo y se encuentra sujeto a interpretaciones que en diversas ocasiones han contribuido a obstruir el acceso a la información.

Según Emerich

> …en la teoría del gobierno responsable: el Ejecutivo debe rendir cuentas a otros órganos del Estado, primariamente al Legislativo; los actos de Ejecutivo y Legislativo son revisables por el Judicial; y los tres poderes deben rendir cuentas al soberano, al pueblo.[24]

[23] CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José).
[24] Emmerich, G. E. (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, pág. 76.

La extensión de prácticas de transparencia sobre los procesos, debe ampliarse al Poder Judicial para transitar finalmente hacia un Estado de derecho efectivamente responsable ante el ciudadano; el Poder Judicial no debe, ni puede, escapar al escrutinio público.

El acceso a la información, consagrado constitucionalmente como derecho humano en el artículo 6° de nuestra carta magna, prevé que mediante las obligaciones oficiosas de transparencia exista información disponible que permita a la sociedad medir el cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales[25], en el caso del Poder Judicial es a través del resultado de las sentencias que se permitirá valorar el trabajo.

Valoramos pertinente que la medición de indicadores permita observar, analizar y generar datos sobre la función y el ejercicio del poder judicial a fin de evaluar su ejercicio y permitan a la sociedad y autoridades responsables contar con la posibilidad de ofrecer recomendaciones en aspectos tan importantes como la protección de derechos humanos.

Contar con el acceso a las formas en como se resuelve y dirime la controversia entre conflictos generados por el ciudadano y que impactan en su quehacer diario nos permitirá, como legisladores, mejorar y modificar el marco legal del cual somos corresponsables con el Poder Judicial.

Conforme a lo expuesto, consideramos que ampliar las obligaciones de transparencia con la publicación de las sentencias, otorga certeza en el cumplimiento y calificación de los indicadores antes señalados, de manera tal que el sistema de escalafón sobre jueces y magistrados se verá también beneficiado.

En este contexto, publicar la totalidad del proceso judicial, hasta la emisión de la sentencia y trasparentar el razonamiento jurídico que la motivo, garantiza el acceso a los medios de comunicación, investigadores y sociedad interesada, lo que sin duda fortalece el papel de la transparencia en la rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, valoramos positivamente las iniciativas planteadas, pues este colectivo dictaminador considera que armonizar nuestra Ley de Transparencia con las disposiciones de la Ley General, constituye la mitad del camino hacia el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de quienes aspiran a impartir justicia en el sistema judicial de nuestra entidad.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

[25] Artículo 6, apartado A, fracción V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 43. Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. …

II. Las versiones públicas de **todas** las sentencias **emitidas, con los respectivos votos particulares si los hubiere;**

III. a **V.** …

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro del plazo de noventa días naturales, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, las modificaciones que deriven del presente decreto en su Reglamento Interior y los demás ordenamientos.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
SECRETARIO

5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas presentadas, por los diputados Ma. Edelmira Hernández Perea y Eduardo Rodríguez Ferrer.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En la sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

En la misma fecha de su lectura, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 0238, a la Comisión que suscribe.

SEGUNDO. La iniciativa de referencia tuvo como sustento la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> **PRIMERO.** El 5 de diciembre de 1960 se publicó la reforma al artículo 123 de nuestra Carta Magna, para adicionarle un Apartado B, con el fin de regular las relaciones laborales entre el Gobierno y sus trabajadores, además de establecer tribunales especializados para la atención de los conflictos que se suscitaran en esa materia.
>
> De la misma forma, el 3 de febrero de 1983, mediante otra reforma constitucional, al artículo 115, se otorgó la facultad a los estados para emitir sus leyes del servicio civil.
>
> En este marco constitucional, Zacatecas emitió su primera Ley del Servicio Civil el 26 de diciembre de 1984, estableciendo en su articulado que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, erigida en Tribunal, resolvería los conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores.

SEGUNDO. La Ley del Servicio Civil vigente fue emitida por la honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial del 11 de septiembre de 1996, es decir, tiene más de 20 años y ha sido objeto de nueve reformas, las de mayor trascendencia, a juicio de quien suscribe la presente, fueron las siguientes:

a) La reforma del 19 de diciembre de 2009, cuando se establece la audiencia trifásica (conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas), y

b) Las reformas al artículo 33, del 31 de diciembre de 2016 y 16 de septiembre de 2017, por las cuales se limita el pago de salarios caídos a doce meses y se sanciona a las personas responsables de la dilación de los procedimientos.

TERCERO. Las reformas a la Ley no han modificado la actividad interna del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a pesar de que en los hechos, y debido a la carga de trabajo, ha sufrido transformaciones importantes, entre ellas, que los secretarios de las mesas de trámite son los responsables de desahogar los juicios laborales.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivos, entre otros, precisar el desarrollo de las sesiones de los Magistrados, así como las atribuciones del personal jurídico en los referidos procedimientos, además de establecer algunas de las funciones del Secretario General de Acuerdos.

De la misma forma, se ha considerado importante contribuir a la cultura de la transparencia, virtud a ello, se establece que las sesiones de discusión y votación de los proyectos de laudo sean públicas.

CUARTO. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje está integrado tres Magistrados: un Presidente, y dos más que representan a las entidades públicas y a los trabajadores.

El Magistrado Presidente y el Representante de las Entidades Públicas son designados por el Poder Legislativo, en tanto que el Represente de los Servidores Públicos es elegido por las organizaciones sindicales, lo que sin duda constituye una distorsión que afecta, desde el punto de vista de quien suscribe, la impartición de justicia, toda vez que pone en riesgo la imparcialidad que debe caracterizar a cualquier órgano jurisdiccional.

Virtud a ello, se propone que el Magistrado Representante de los Servidores Públicos sea designado por el Poder Legislativo de entre los candidatos que presenten las organizaciones sindicales con registro ante el propio Tribunal, con la finalidad de respetar el espíritu con el que fue creado dicho órgano jurisdiccional, en el sentido de que estén representados los puntos de vista de las distintas partes de la relación laboral.

QUINTO. Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de los artículos 18 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 99 de nuestra Ley Orgánica, expreso a este honorable Pleno que la presente iniciativa no tiene implicaciones presupuestales, toda vez que no se crean unidades administrativas y, tampoco, se requieren incrementos en la plantilla laboral, pues como se ha señalado, el objetivo principal de esta iniciativa es precisar las actividades de las distintas áreas del Tribunal.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

En la misma fecha de su lectura, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 1429, a la Comisión que suscribe.

CUARTO. El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- El andamiaje jurídico de nuestro país descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales que nuestro País ha suscrito, en la Constitución Política Local y en las leyes que les son reglamentarias.

Es obligación del legislador salvaguardar la armonía de los distintos conjuntos normativos, para que la congruencia otorgue, en principio, seguridad jurídica ante una realidad de suyo cambiante, cuya evolución trastoca los paradigmas de interpretación y aplicabilidad fáctica de las leyes.

La seguridad jurídica como principio básico de nuestro sistema normativo, se traduce en que las normas para conservar su positividad, no tienen que guardar exactitud con la norma federal, pero si congruencia en la similitud de las hipótesis que la norma local regula o reglamenta. Dicho en otras palabras, por virtud del Pacto Federal, las normas locales deben estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

La presente iniciativa de Decreto considera desde luego la homologación propia de disposiciones constitucionales y legales que en términos de la técnica legislativa deben guardar, pero además, damos un paso adicional para actualizar una Ley del Servicio Civil que se adecue a la realidad; baste recordar que la misma data del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis y que su más reciente reforma corresponde al mes de junio del año dos mil diecinueve. En este lapso las condiciones obrero patronales se han modificado estructuralmente y deben ser nuevas bases las que permitan edificar una relación laboral justa y equitativa, sin soslayar las permanentes demandas de mejora salarial y de condiciones de higiene y seguridad que los trabajadores exigen, en contrapartida de la exigencia de la parte patronal de eficacia, eficiencia, oportunidad y resultados. Se trata de construir una relación laboral que no se quede en la buena voluntad de querer o no cumplirla, sino que considere su exigibilidad en los casos de inobservancias u omisiones para en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

En toda relación obrero patronal hay intereses individuales, pero también hay intereses comunes y superiores que deben privilegiarse para ir a una mayor productividad laboral, la consecución de objetivos y metas programáticas y, fundamentalmente el logro de un bienestar que se traduzca, por encima de utopías o ingenuidades, en armonía laboral y consecuentemente armonía social.

Debemos considerar -solo como excepción-, las condiciones temporales que hoy prevalecen de resguardo y confinamiento social, no como una normalidad que si bien puede obligarnos a disminuir -por causa de salubridad pública-, una jornada laboral y la exigencia de productividad y resultados laborales, ello no es causa o justificación de ausencias o de semi parálisis de las actividades.

Segundo.- En el Diario Oficial de la Federación de febrero 24 de 2017, se registra la publicación del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución General de la República en materia de justicia laboral, a través de la cual se crean los tribunales laborales de los poderes judiciales, los centros de conciliación, se establece una nueva modalidad para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, entre otros cambios no menos relevantes.

Con posterioridad, se emitió la legislación secundaria; el 1º de mayo de 2019, se registra la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las siguientes Leyes, Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, De la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

En concordancia con las modificaciones del andamiaje jurídico que se señala, esta Legislatura expidió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, adicionando además la fracción XXXV del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, reformando a la vez en el propio acto y procedimiento legislativo, la Orgánica del Poder Judicial.

En este orden y mediante Decreto 385, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer plazos de inicio de funciones de los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Centro de Conciliación Laboral y el organismo público autónomo denominado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Mediante Decreto Número 432 de fecha cinco de noviembre anterior, aprobado por unanimidad por esta Legislatura, una vez que fueron consultados los Honorables Ayuntamientos Municipales, se modificaron diversas disposiciones de nuestra Constitución Política Local con el propósito de homologar, lo correspondiente a los cambios sustantivos de la Constitución Federal, que se significó, según lo afirmado por el Constituyente Reformador, en un nuevo paradigma en materia de justicia laboral.

Tercero.- La creación del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, como instancia responsable de atender las demandas laborales de los servidores públicos del Gobierno del Estado y los Municipios de Zacatecas, tiene diversas implicaciones, entre ellas las de naturaleza presupuestal, como en su oportunidad así fue advertido; sin embargo, es importante señalar que la entrada en vigor del nuevo sistema no puede detener el cumplimiento de sus objetivos y por ello es menester que la Ley del Servicio Civil del Estado se modifique para el efecto de que su estructura sea congruente con las señaladas reformas constitucionales.

Es oportuno señalar que las modificaciones que se proponen, no solo incluyen este aspecto, es decir, crear los espacios en la ley para las nuevas instancias de conciliación e impartidoras de justicia laboral, sino que parte de una revisión, quizá general pero necesaria, de la totalidad del conjunto normativo, dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria tercera del Decreto 432 de fecha cinco de noviembre actual.

En este tenor la presente iniciativa de Decreto colma ese vacío para dar paso a una nueva visión del servicio civil en la cual tanto los entes públicos como los trabajadores a su servicio, tengan como principio el reconocimiento mutuo de obligaciones y derechos para que en el desempeño de actividades, acciones y responsabilidades sea la buena fe, el ánimo constructivo y solidario los que guíen la relación laboral.

Las adecuaciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, son ineludibles en tanto cuanto el marco normativo se actualiza, particularmente en lo que respecta a esta nueva y moderna visión de la justicia laboral que, como se advierte, son modificaciones con visión de Estado que es coincidente al llamado "soft law" como la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en particular, del Objetivo 16: paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y en su meta 16.3, consistente en promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todosi.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia que se regula en la presente Iniciativa de Decreto es de la competencia de la Entidad, puesto que no invade la esfera competencial de la autoridad federal, ni condiciona o limita el ejercicio de un derecho, por lo que en ejercicio de una atribución propia del Poder Legislativo del Estado, se promueve la presente iniciativa con la que se armonizan contenidos normativos con las disposiciones Constitucionales y legales federal y local.

Quinto.- El análisis de impacto presupuestario tanto de la modificación constitucional como de la Ley del Servicio Civil del Estado es claro, habida cuenta que la creación de los Centros de Conciliación y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, impactarán los capítulos de gasto de servicios personales, materiales, suministros, adquisiciones e inversiones, por lo que su coste deberá estar cuantificado en las modificaciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, como el correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones adjetivas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que ambas iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión se aboca a su análisis conjunto.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIV; 132 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La Revolución Mexicana de 1910 es el mito fundacional del Estado mexicano moderno, y la Constitución de 1917 es el comienzo de nuestra vida institucional, documento que hoy dista demasiado del aprobado por el constituyente originario.

Con independencia de ello, ambos acontecimientos siguen estando presentes y, de una forma u otra, las leyes e instituciones que se han generado en un siglo continúan usando como sustento nuestro texto fundamental.

Sin duda alguna, el Derecho Laboral Mexicano comienza con nuestra carta magna de 1917, pues su artículo 123 sienta las bases para su desarrollo y evolución; en la redacción original de dicha disposición se establecen derechos a favor de los trabajadores que, aún hoy, siguen vigentes: jornada laboral de ocho horas, el salario mínimo, la prohibición del trabajo de menores, igualdad salarial, etc., que lejos de haber desaparecido han ampliado su contenido y ámbito de protección.

En la fracción XX del citado artículo 123, se crearon las juntas de conciliación y arbitraje como las autoridades encargadas de resolver los conflictos entre el capital y el trabajo; el Constituyente originario que su integración fuera tripartita, es decir, estaría conformadas por igual número de representantes de los patronos y obreros, y un representante del gobierno.

Esta conformación fue la misma durante 100 años, e influyó en la creación de los tribunales laborales de los servidores públicos, los que, en su gran mayoría, adoptaron una integración tripartita.

El citado artículo 123 ha sido reformado 27 veces, la primera vez, en septiembre de 1929, para establecer como de utilidad pública la emisión de la Ley del Seguro Social; resulta pertinente señalar que cualquier modificación a este numeral genera discusiones legislativas y sociales, pues dada su importancia, ha sido objeto de disputas políticas, prácticamente, desde su creación.

Por lo que se refiere a las juntas de conciliación y arbitraje, en un principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no los consideró como verdaderos tribunales del trabajo, pues en varias de sus resoluciones argumentó que dichos órganos no tenían facultades para dirimir los conflictos entre patrones y obreros y, mucho menos, obligarlos a cumplir con sus determinaciones.[26]

Fue hasta 1924, cuando la Suprema Corte modificó sus decisiones y determinó que las Juntas eran verdaderos tribunales que podían resolver los conflictos entre trabajadores y patronos, además de que tenían el imperio para hacer cumplir sus laudos.

El carácter tripartita de las juntas de conciliación y arbitraje fue un elemento fundamental del Derecho del Trabajo en nuestro país, por ello, en las diversas reformas de carácter laboral y en las leyes estatales, tal integración no fue modificada, pues se asumía, como un logro revolucionario.

El 5 de diciembre de 1960, se modificó el artículo 123 de nuestra carta magna para adicionar el Apartado B, el cual estableció las normas para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno y sus empleados; en la fracción XII del citado Apartado, se determinó la creación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,

[26] Cfr. SUÁREZ-POTTS, William J. *La interpretación judicial del artículo 123 constitucional, 1917-1934,* en https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/04_Suarez-Potts_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_4-21-53.pdf, consultado el 8 de diciembre de 2020.

como órgano jurisdiccional responsable de dirimir los conflictos que surgieran en esta materia, el cual estaría integrado conforme lo previniera la ley secundaria.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional fue emitida el 28 de diciembre de 1963, y en su artículo 118 se estableció lo siguiente:

> **Artículo 118.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y lo integrarán un magistrado representante del Gobierno Federal que será designado por éste, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; y un magistrado tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados. Este último fungirá como presidente.

Como se desprende de tal disposición, el carácter tripartita de las juntas se "heredó" a los órganos jurisdiccionales creados conforme al Apartado B del artículo 123 constitucional.

En el caso de nuestro Estado, desde la primera Ley del Servicio Civil, del 15 de noviembre de 1950, la integración del Tribunal estuvo permeada por el carácter tripartita de las juntas de conciliación, así, en su artículo 49, se previó lo siguiente:

> **Artículo 49.-** El Tribunal de Arbitraje que deberá resolver los conflictos de los trabajadores al servicio del Estado de Zacatecas, será colegiado y se integrará con representante del Gobierno del Estado, designado de acuerdo por los tres Poderes, un representante de los trabajadores, designado de común acuerdo por las uniones de empleados al servicio de dichos poderes y un tercer miembro que nombrarán entre sí los dos representantes del Gobierno y de los trabajadores; si no se pudieran de acuerdo esta designación será hecha por el Ejecutivo del Estado.

La integración del órgano jurisdiccional no cambió en las sucesivas leyes del servicio civil que se emitieron en el estado; en la vigente, del 11 de septiembre de 1996, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje está integrado por tres Magistrados, dos representantes de las partes del conflicto laboral –entidades públicas y servidores públicos– y un Presidente que asume el papel de árbitro neutral.

Con el paso de los años, el modelo de las juntas de conciliación y arbitraje comenzó a desgastarse, y comenzaron a acumularse las críticas respecto de sus actividades y los vicios que se habían generado en casi 100 años de existencia.

El investigador Alfredo Sánchez-Castañeda, en su ensayo *La jurisdicción laboral: de juntas tripartitas a tribunales del trabajo*[27], cita al maestro Jorge Carpizo, quien resume las críticas a las juntas de conciliación y arbitraje en los rubros siguientes:

[27] IBARRA PALAFOX, Francisco Alberto; SALAZAR UGARTE, Pedro y ESQUIVEL, Gerardo. *Cien ensayos para el Centenario: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo II.* Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Instituto Belisario Domínguez, 2017. Pág. 398, consultado vía electrónica

a) Los representantes obrero-patronales son un juzgador-parte y en ese sentido de juez-defensor, por lo que sus votos en los tribunales paritarios se compensan y anulan, siendo el juez imparcial quien resuelve la controversia.

b) Los votos de los representantes obrero-patronales suelen otorgarse a favor del sector que representan.

c) Los representantes de clase no son imparciales.

d) Su actuar no se basa en la justicia sino en el antagonismo de clase.

e) La integración tripartita demora el procedimiento, haciendo que los trámites se dilaten o se suele boicotear el procedimiento.

Estas críticas se pueden extrapolar, válidamente, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, pues comparte con las jutas la integración tripartita, además, en este caso, debemos tomar en cuenta su dependencia administrativa del Ejecutivo del Estado, lo que genera, también, la desconfianza en sus decisiones, al considerar que no es una instancia imparcial ni objetiva.

La reforma constitucional en materia laboral, del 24 de febrero de 2017, modifica los artículos 107 y 123 de nuestra carta magna; en ella se establece un nuevo sistema de impartición de justicia laboral, pues sustituye a las juntas de conciliación y arbitraje por tribunales laborales dependientes del Poder Judicial, federal y estatales; además, crea el centro de conciliación, con la finalidad de que este organismo se haga cargo de agotar la etapa conciliatoria previa a la etapa litigiosa que se desahogará en los órganos jurisdiccionales.

El 28 de marzo de 2020, se publicaron las reformas a diversos artículos de nuestra Constitución local, con el objeto de armonizar su contenido con el de la citada reforma constitucional.

Para tal efecto, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, el Constituyente estatal, además de dar sustento legal a los juzgados laborales y al centro de conciliación locales, determinó reformar la base constitucional del derecho laboral burocrático, tomando como base, precisamente, los principios y postulados de nuestra carta magna.

Conforme a ello, se determinó que en los conflictos entre los entes públicos y sus trabajadores debía agotarse, primero, la etapa conciliatoria ante el Centro de Conciliación del Estado y, posteriormente, la etapa del litigio ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, creado, también, mediante la referida reforma.

Sobre el particular, consideramos acertada la decisión del constituyente del estado, en el sentido de sustituir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, toda vez que, como se ha

https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4319-cien-ensayos-para-el-centenario-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-tomo-2-estudios-juridicos, 15 de diciembre de 2020

señalado, la integración tripartita del citado órgano había generado vicios e inconsistencias contrarios a una verdadera impartición de justicia.

De acuerdo con lo anterior, el Constituyente estatal estimó adecuado dotar de plena autonomía al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática y, además, modificar la naturaleza tripartita del anterior Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conservando su carácter colegiado, pero terminando con la representatividad sectorial de los Magistrados que lo integran.

Lo anterior, en virtud de considerar que mediante tal determinación se dotaba al nuevo Tribunal de las características que debe tener cualquier órgano jurisdiccional: imparcialidad e independencia.

Sobre el particular, reiterar que tanto la representatividad sectorial como la dependencia administrativa del Ejecutivo del Estado afectaba, sin duda, la imparcialidad e independencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

En tal contexto, la extrapolación de la integración tripartita de las juntas de conciliación y arbitraje al Tribunal de Conciliación y Arbitraje reprodujo los vicios e inconsistencias de aquella, referidas líneas arriba.

De acuerdo con el investigador Alfredo Sánchez-Castañeda, la sustitución de las juntas de conciliación y arbitraje por verdaderos órganos jurisdiccionales era una exigencia añeja:

> A nivel internacional, el tránsito de la justicia laboral hacia el Poder Judicial ya ha sido recomendado desde hace más de 70 años por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En 1949 la Cuarta Conferencia Regional del Trabajo de los Estados Americanos miembros de la OIT, aconsejó la constitución de tribunales del trabajo con integración de personas que ostentan las calidades para ejercer la judicatura, y a quienes se reconozca la seguridad de una absoluta independencia, señalándose en las consideraciones previas que en ello radican "las más puras y seguras garantías".
>
> El artículo 4o. de la Recomendación producto de la Cuarta Conferencia Regional del Trabajo, señala: "Los tribunales del trabajo deberían establecerse sobre bases permanentes y con entera independencia de las autoridades ejecutivas"; en su artículo 5o. dispone: "Los jueces del trabajo deberían ser seleccionados entre las personas que posean una profunda experiencia de las cuestiones del trabajo y que reúnan los requisitos para ejercer funciones judiciales".[28]

De acuerdo con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la nación ha emitido diversas tesis donde expresa la relevancia de la imparcialidad en los órganos jurisdiccionales:

> Registro digital: 2018672. Aislada. Materias(s): Constitucional. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 61, Diciembre de 2018 Tomo I. Tesis: 1a. CCVIII/2018 (10a.) Página: 322

[28] Ibid, p. 399

IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA. En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que tienen en su favor los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones, aunado al correlativo deber jurídico de éstos de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas. Además, se establece que la impartición de justicia debe regirse por cuatro principios, de modo que debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita. Ahora bien, el principio de imparcialidad, judicial tiene el siguiente contenido: **Primero,** exige que quien juzgue una contienda se aproxime a los hechos de la causa careciendo de prejuicios en lo subjetivo, y ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad. **Segundo,** la imparcialidad judicial debe entenderse desde dos dimensiones, mientras que su verificación puede ser objeto de dos tipos de test. **Tercero,** en cuanto a sus dimensiones, la imparcialidad debe ser funcional (functional in nature) y personal (personal character), la "imparcialidad funcional" deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas; por otra parte, la "imparcialidad personal" se presume de entrada y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas. **Cuarto,** en cuanto la prueba, la imparcialidad funcional se analiza desde un punto de vista objetivo a partir de circunstancias verificables (objective test), mientras que la personal se estudia tanto desde un punto de vista subjetivo (subjective test) como desde el objetivo. La prueba objetiva se centra en identificar indicios –usualmente normados– que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta que observarán quienes van a resolver un asunto, salvaguardando la confianza que los órganos de impartición de justicia deben inspirar a las personas justiciables. Por otra parte, la imparcialidad personal, desde un punto de vista subjetivo, se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario, la cual: (a) busca determinar los intereses o convicciones personales de quien juzga en un determinado caso (por ejemplo, si ha manifestado hostilidad, prejuicio o preferencia personal, o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales); y (b) puede basarse en un comportamiento que refleje una falta de distancia profesional de la o el Juez frente a la decisión (por ejemplo, a partir de los argumentos y el lenguaje utilizado), pero sin comprender, evidentemente, la actuación oficiosa de las y los juzgadores al recabar pruebas para esclarecer la verdad. Quinto, la recusación constituye un instrumento procesal de gran relevancia para la tutela del derecho a ser juzgado por un órgano imparcial e independiente, aunque sin llegar a confundirse con el derecho mismo. Atendiendo a todo lo anterior, en las leyes se establecen diversos medios procesales para que las personas gobernadas busquen garantizar que el fallo sea imparcial, así como para que quienes juzgan hagan patente su posible riesgo de parcialidad y que se inhiban de conocer de un asunto sometido a su jurisdicción.

Impedimento 12/2017. Luis Ángel Velazco Oliva, en su carácter de apoderado legal de la Sucesión a Bienes de Octavio Fuentes San Román. 24 de enero de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

> Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En los términos expresados, las propuestas que se analizan armonizan el contenido de la Ley del Servicio Civil con las disposiciones de nuestra Constitución local, fortalecen el carácter colegiado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, así como su independencia e imparcialidad; además, garsntizan la inmediatez en la impartición de justicia, al asignar responsabilidades como instructores a cada Magistrado, con la finalidad de que estén presentes en el desarrollo de los procedimientos para que, de esta forma, las sentencias que presenten ante el Pleno estén debidamente fundadas y motivadas.

Los legisladores que integramos esta Comisión tenemos la certeza de que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo constituyen un parteaguas en el sistema jurídico de nuestro estado, pues establece un nuevo paradigma en la impartición de justicia laboral burocrática, apegado a nuestra carta magna y respetuoso de los derechos humanos de los zacatecanos.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. Tal como se ha mencionado líneas arriba, la reforma a la Constitución Política del Estado del 28 de marzo de 2020, en su artículo segundo transitorio, señaló la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a la Ley del Servicio Civil del Estado, a efecto de regular la organización y el funcionamiento del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, así como para adaptar su contenido con lo dispuesto en el marco constitucional, en cuanto al procedimiento para tramitar los conflictos entre los entes públicos y sus trabajadores.

En ese tenor, y toda vez que de acuerdo con la mencionada reforma, este Tribunal entrará en funciones en enero del año 2021, la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo ha realizado un estudio integral de la Ley del Servicio Civil, con el objetivo de identificar las disposiciones que deberán ser modificadas, para dar cumplimiento al mandato del constituyente permanente del Estado.

Para ello, se parte de la idea de que esta Ley se conforma, en términos generales, por la siguiente estructura:

- **Parte sustantiva:** Los derechos y obligaciones en las relaciones laborales entre las entidades públicas y sus trabajadores (servidores públicos), incluida la conformación y registro de los sindicatos.
- **Parte adjetiva:** Los procedimientos para el reclamo de los tales derechos y obligaciones ante el Tribunal (juicios y conciliación).
- **Parte orgánica:** La estructura administrativa y funcionamiento del Tribunal encargado de resolver los conflictos entre los servidores y las entidades públicas.

En ese tenor, los artículos que este dictamen propone modificar, buscan abordar tanto la parte adjetiva de la Ley, como la cuestión orgánica, a efecto de regular la estructura administrativa del nuevo Tribunal, puesto que pasa de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, para convertirse en un organismo constitucional autónomo.

Del mismo modo, se aborda la parte adjetiva para separar la función conciliatoria del procedimiento de juicio, para que ésta se tramite antes de acudir mediante demanda ante el Tribunal, en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, tal como lo mandata la Constitución del Estado.

Lo anterior, con la precisión de que esta reforma no pretende abordar la modificación de ninguno de los derechos de los trabajadores, ni el régimen legal de los sindicatos, por lo que la parte sustantiva quedaría intocada, salvaguardando en todo momento los derechos y prestaciones de los que gozan los servidores públicos, de acuerdo con el texto legal vigente.

En ese tenor, se inicia con una reforma al artículo 1, para precisar que quedan comprendidas dentro del objeto de esta Ley, las relaciones de trabajo entre los organismos constitucionales autónomos y sus trabajadores.

En lo que corresponde al glosario de la Ley, se modifica la definición de “Tribunal” para incluir la nueva denominación que éste tendrá de acuerdo con la Constitución y se agrega el concepto de “Autoridad Conciliadora”, para referirse al Centro de Conciliación Laboral del Estado. En lo que respecta al concepto de Entidades públicas, se adiciona en su definición a los organismos constitucionales autónomos, exceptuando a los electorales, toda vez que éstos regulan sus relaciones laborales en su propia legislación, sin que sea aplicable la Ley del Servicio Civil.

En la parte procesal, se modifican diversas disposiciones con el objetivo de establecer que la etapa de conciliación se llevará a cabo de manera previa a acudir ante el Tribunal y se establece la competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado para tal fin, segregando las atribuciones que corresponderán a cada autoridad. Asimismo, se incluye un Título Séptimo Bis denominado “Procedimiento de Conciliación Prejudicial”, en donde se establece de forma precisa como habrá de desarrollarse esta fase.

Respecto a la etapa de conciliación, en el artículo 145 septies se establecieron los supuestos en los que los trabajadores quedan exceptuados de agotar esta instancia, en razón de que existen casos en los que es necesario acudir directamente ante el órgano jurisdiccional, por la naturaleza de los hechos que se reclaman, los cuales no pueden ser abordados mediante la conciliación, toda vez que no es admisible la negociación de derechos, como en los casos de discriminación laboral, trata laboral y trabajo infantil.

En la parte procesal también se han armonizado los supuestos en los que se interrumpe el cómputo de los plazos para la prescripción, a efecto de que sean acordes con el nuevo procedimiento; y se ha sustituido en

toda la Ley la palabra “laudo” por “sentencia”, en razón de que el laudo es una resolución que emite una autoridad de carácter arbitral y toda vez que con la reforma constitucional se modificó la naturaleza jurídica del Tribunal para convertirse en un órgano formalmente jurisdiccional, sus resoluciones dejarán de ser arbitrales, para convertirse en sentencias en estricto sentido.

Por otro lado, en el Título Noveno, se establece la estructura y competencia del Tribunal, así como lo relativo al personal con el que deberá contar, la administración de su patrimonio y la formulación de su presupuesto. Destaca en esta parte, la integración de un órgano interno de control, lo cual es una obligación para todos los entes públicos, de acuerdo con el Sistema Estatal Anticorrupción, órgano que cobra vida en este ordenamiento, sentando las bases para su estructura administrativa y su actuación.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene por objeto cumplir los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado deberá contar con una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En ese tenor, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

Si bien la presente modificación legal da lugar a la creación de una estructura administrativa novedosa que tiene un impacto en el gasto público, ésta no deriva originalmente de lo propuesto en este dictamen, toda vez que lo que se somete a consideración del Pleno consiste en la armonización de la ley con lo ordenado por la Constitución del Estado, es decir, se trata de la legislación secundaria y reglamentaria de lo que ya señala un ordenamiento superior.

En ese sentido, la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto desde la aprobación de dicha reforma constitucional, en la cual ya se ha estudiado la suficiencia presupuestal para tal fin. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la conformación del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado como un organismo constitucional autónomo, se trata de un cambio de naturaleza jurídica de un ente público que ya existe, el cual estaba anclado a la Secretaría General de Gobierno como un órgano desconcentrado, por lo que en general la transición de sus recursos materiales, humanos y financieros, corresponden a los que ha venido manejando hasta la fecha, mismos que están contemplados en el Proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2 fracciones II y III, 33 párrafos primero y tercero, 69 fracción XV, 106, 107 párrafos primero y segundo, 115 fracciones I, II y III, 122, 127, 138 fracción IV, 142 párrafo tercero, 143 fracción III y párrafos segundo y tercero, 146 al 164, 165 fracciones II y III, 167 fracciones I, II, III, IV y V, 168, 184 párrafo primero, 186 párrafo primero y fracción I, 188 fracción VII, 205 incisos a) y b), 206 fracciones i y II, 207, 232 fracción III, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 248 párrafo segundo, 250, 252 párrafos primero y quinto, 254, 256 fracción I, 257 párrafo primero, 259 párrafo primero, 262, 263, 264 párrafos primero y segundo, 266 fracción I, 267 párrafos primero y segundo, 268, 270, 272 fracción II, 277, 281, 283, 284, 285 y 289 párrafo primero; **se adicionan** un párrafo cuarto al artículo 142, las fracciones I, II y III al artículo 144, los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies, los párrafos segundo y tercero al artículo 165, el artículo 166 Bis, las fracciones VI a la XVI al artículo 167, los artículos 168 Bis, 168 Ter, 168 Quater, 168 Quinquies, 168 Sexies, 168 Septies, 168 Octies, 168 Nonies, 168 Decies, 168 Undecies, 168 Duodecies, 168 Terdecies, 168 Quaterdecies, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 183; un párrafo segundo al artículo 234, un párrafo tercero al artículo 251 y un párrafo segundo al artículo 266; y **se derogan** los artículos 170, 255 y 272 fracción I; todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, **así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos**, con sus respectivos trabajadores.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. …

II. **Tribunal:** El Tribunal **de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas;**

III. **Entidades públicas:** los poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal, **así como los organismos constitucionales autónomos, a excepción de los electorales, y**

IV. **Autoridad Conciliadora: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.**

Artículo 33. La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante **la Autoridad Conciliatoria, o ante** el Tribunal **si no hay arreglo conciliatorio,** que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

…

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento **a la sentencia**, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

…

…

…

Artículo 69. …

I. a XIII. …

XIV. Acatar en sus términos **las sentencias** que emita el Tribunal.

Artículo 106. Los sindicatos y sus secciones serán registrados **por la Autoridad Conciliadora**, a cuyo efecto remitirán a **ésta**, por duplicado, los siguientes documentos:

I. a IV. …

Artículo 107. La Autoridad Conciliadora, al recibir la solicitud de registro, comprobará con los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de la información proporcionada, de la libre voluntad de las y los trabajadores para constituirse en sindicato o sección y de que no existe otro sindicato o sección dentro de la entidad pública de que se trate.

La Autoridad Conciliadora certificará, en forma previa al registro, si el sindicato o su sección solicitante cuenta con la mayoría de las y los trabajadores.

Artículo 115. Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que, en cumplimiento de esta Ley, le **soliciten la Autoridad Conciliadora o** el Tribunal;

II. Comunicar a **la Autoridad Conciliadora**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a cada elección, los cambios que ocurran dentro de su directiva sindical o seccional; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos; y de la disolución o constitución de alguna sección sindical, y

III. Facilitar la labor de **la Autoridad Conciliadora o** del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante **ellos**, **proporcionándoles** la cooperación que les **soliciten.**

Artículo 122. La federación que se constituya, se registrará ante **la Autoridad Conciliadora**, remitiendo por duplicado:

I. a IV. …

Artículo 127. Las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito ante **la Autoridad Conciliadora,** en donde se conservará un ejemplar, salvo que las partes acuerden otra.

Artículo 138. …

I. a III. …

IV. Por **sentencia** del Tribunal.

Artículo 142. …

I. a II.

…

En el caso de la fracción II, la prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación. **Este término se suspenderá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 145 ter de esta Ley, y se reanudará al día siguiente en que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 144, fracción III de esta Ley.**

Por cuanto hace al ejercicio de las acciones jurisdiccionales a que se refiere la fracción II de este artículo, se estará a lo previsto en la propia fracción III del artículo 144 del presente ordenamiento.

Artículo 143. …

I. a II. …

III. Las acciones para solicitar la ejecución de **las sentencias** ante el Tribunal y de los convenios celebrados ante él.

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo; desde la fecha de la muerte de la o el trabajador y desde el día siguiente a aquél en que hubiese quedado **notificada la sentencia** del Tribunal o aprobado el convenio.

Cuando **la sentencia** imponga la obligación de reinstalar, la o el titular de la entidad pública podrá solicitar del Tribunal que fije a la o el trabajador un término no mayor de un mes para que regrese al trabajo, apercibiéndola o apercibiéndolo que de no hacerlo, podrá dar por terminada la relación de trabajo.

Artículo 144. La prescripción se interrumpe:

I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal, independientemente de la fecha de la notificación. Si quien promueve omitió agotar el procedimiento de conciliación no estando eximido de hacerlo, el Tribunal, sin fijar competencia sobre el asunto, lo remitirá a la Autoridad Conciliadora competente para que inicie el procedimiento de conciliación establecido en esta Ley. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente;

II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables, y

III. Por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 145 ter de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que la Autoridad Conciliadora expida la constancia de no conciliación o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte. No es obstáculo para la interrupción que la Autoridad Conciliadora ante la que se promovió sea incompetente.

TÍTULO SÉPTIMO BIS
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145 bis. Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante el Tribunal, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley.

Artículo 145 ter. Antes de acudir al Tribunal, los trabajadores y las entidades públicas deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 145 quáter. La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro;

II. Nombre de la persona, sindicato o entidad pública a quien se citará para la conciliación prejudicial;

III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o entidad pública que se citará, y

IV. Objeto de la cita a la contraparte.

Si el solicitante es el trabajador e ignora la entidad pública respecto de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.

Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o jurisdiccional. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados, en su caso.

El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Zacatecas.

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o entidad pública que se citará.

Artículo 145 quinquies. El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente título no deberá exceder de treinta días naturales. La Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, la Autoridad Conciliadora definirá rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

Artículo 145 sexies. El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación que corresponda, firmada por el solicitante, a la que se le agregará copia de la identificación oficial a que hace referencia en la fracción I del artículo 145 quáter; tratándose de entidades públicas o sindicatos será suscrito por su representante legal;

II. El Centro de Conciliación podrá recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados, por escrito debidamente firmado o, en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente;

III. El Centro de Conciliación auxiliará a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición. Deberán proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales;

IV. Al momento en que reciba la solicitud, la Autoridad Conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente a la entidad pública cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien, por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio;

V. Al recibir la solicitud de conciliación, la Autoridad Conciliadora le asignará un número de identificación único y, en su caso, un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial. Finalmente, designará por turno un conciliador responsable.

En caso de no ser competente, la Autoridad Conciliadora deberá remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, lo cual deberá notificar al solicitante para que acuda ante ella a continuar el procedimiento. La Autoridad Conciliadora se pronunciará respecto de la personalidad cuando se trate de solicitudes de entidades públicas;

VI. Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la Autoridad Conciliadora les notificará de inmediato, fecha y hora de la audiencia de conciliación, misma que deberá celebrarse dentro de plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin menoscabo de que ésta pueda celebrarse en ese momento;

VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. La entidad pública deberá designar un representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;

VIII. Si las partes acuden a la audiencia, la Autoridad Conciliadora deberá requerirles para que se identifiquen con cualquier documento oficial y, en su caso, verificar que la persona que comparezca en representación de la entidad pública acredite su personalidad.

También se le asignará a la parte citada, en su caso, un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; hecho lo anterior formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste.

De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes;

IX. Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes. La parte que acuda será notificada en ese acto, la contraparte que no acuda lo será por el boletín del Centro y, en su caso, por buzón electrónico;

X. Si a la audiencia de conciliación sólo comparece el solicitante, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante. En ambos casos se reanudarán los plazos de prescripción a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, dejando a salvo los derechos del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación;

XI. En el caso de que el notificador no haya logrado notificar a la persona, entidad pública o sindicato a citar, no obstante haberlo intentado, la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal;

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;

XIII. Una vez que se celebre el convenio ante el Centro de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación. Cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el procedimiento de ejecución de sentencia que establece esta Ley, ante el Tribunal, y

XIV. Al celebrar convenio, la Autoridad Conciliadora entregará copia certificada del mismo para cada una de las partes, asimismo también se les entregará copia certificada de las actas donde conste el cumplimiento del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo requiera el solicitante, el Centro de Conciliación podrá fijar la Audiencia de Conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual le proporcionará el citatorio a la audiencia con el fin de que el solicitante se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas. En este caso, de presentarse ambas partes a la audiencia de conciliación, se procederá a su celebración. Si el solicitante no se presenta a la audiencia, se archivará el asunto por falta de interés, sin emisión de la constancia de haber agotado la conciliación, salvo que justifique su inasistencia, a juicio del conciliador. Si se presenta solamente el solicitante de la

conciliación, se señalará nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación dentro de los siguientes quince días, ajustándose a las reglas del procedimiento previstas en las fracciones IV y de la VI a la XIV del presente artículo.

La Autoridad Conciliadora es responsable de que el convenio que se celebre cumpla con los requisitos y prestaciones que esta Ley establece, aplicables al caso concreto. Si las partes dan cumplimiento voluntario al convenio celebrado, certificará dicha circunstancia, dando fe de que el trabajador recibe completo y personalmente el pago pactado en el convenio.

En caso de que las partes establezcan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fecha diversa a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional para el caso de incumplimiento, ésta consistirá en una cantidad no menor al salario diario del trabajador por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento cabal al convenio.

Artículo 145 septies. Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;

II. Designación de beneficiarios por muerte;

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;

IV. La tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, ambos de carácter laboral, entendidos en estos rubros los relacionados con:

a) La libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva;

b) Trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio, y

c) Trabajo infantil.

Para la actualización de estas excepciones se debe acreditar la existencia de indicios que generen al tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de que se están vulnerando alguno de estos derechos;

V. La impugnación de los estatutos de los sindicatos o su modificación.

Artículo 146. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la Constitución del Estado.

Artículo 147. El Tribunal tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados estatales, municipales e intermunicipales, con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 148. El Tribunal se integrará por tres Magistrados que deberán ser designados de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución del Estado; durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 149. El Tribunal funcionará en Pleno y en ponencias, contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

Artículo 150. El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

I. El Pleno, que estará integrado por los tres Magistrados;

II. La Presidencia;

III. La Secretaría General de Acuerdos;

IV. Las Ponencias, encabezadas por un Magistrado y que se integrarán por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Instructores y Auxiliares que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme a su Reglamento Interior;

V. Las áreas administrativas necesarias que establezca el Reglamento Interior, y

VI. El Órgano Interno de Control.

Artículo 151. Los Magistrados gozarán de las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Artículo 152. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en los que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo 153. Ninguna persona que haya ocupado una Magistratura del Tribunal, podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional.

Artículo 154. Las remuneraciones de los titulares de las Magistraturas se efectuarán en los términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución del Estado, las cuales no podrán disminuirse durante el ejercicio de su encargo.

Artículo 155. Tratándose de una vacante definitiva o temporal que exceda de tres meses de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos. Si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado, en términos del Reglamento Interior.

Artículo 157. El Tribunal funcionará en Pleno con los tres Magistrados que lo integren.

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad. En caso de empate en las votaciones, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los Magistrados solo podrán abstenerse en los casos en que tengan impedimento en los términos de esta Ley.

Cuando no exista el quórum legal para sesionar, ésta se suspenderá, enlistándose los asuntos para la siguiente sesión. Ningún proyecto o asunto podrá ser aplazado por más de dos ocasiones sin resolución o decisión del Pleno.

En caso de que en un asunto de carácter jurisdiccional se haya aplazado para su resolución, en virtud de no haberse integrado el quórum legal, si en la siguiente sesión persiste esta situación, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno; y, para cubrir las funciones de éste último, el Presidente designará al Secretario de Estudio y Cuenta que reúna el perfil profesional afín.

Cuando sea el Presidente el que no acuda a la sesión, se llamará al Secretario General de Acuerdos y presidirá la sesión el Magistrado de mayor antigüedad o, en su caso, el de mayor edad.

Artículo 158. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

A. Jurisdiccionales:

I. Conocer y resolver de los conflictos individuales o colectivos que se susciten:

a) Entre titulares de un ente público y sus trabajadores;

b) Dentro de un sindicato o entre sindicatos, y

c) De trabajadores entre sí, y de éstos con el sindicato;

II. De los incidentes y recursos establecidos en la presente Ley;

III. Practicar de oficio, la investigación encaminada a identificar las personas que dependían económicamente de la trabajadora o trabajador fallecido, y

IV. Las demás funciones que se derivan de esta Ley o que se establezcan en el Reglamento interior.

B. Administrativas:

I. Expedir su Reglamento Interior, para normar su organización, funcionamiento y servicio profesional de carrera, así como sus manuales operativos y de procedimientos, además de los acuerdos, lineamientos, criterios, circulares y demás instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones;

II. Fijar los días y horas en que deba sesionar el Pleno;

III. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de los Magistrados y en los demás casos que el Pleno lo considere pertinente;

IV. Celebrar reuniones internas de carácter ordinario y extraordinario con la periodicidad y duración que resulte pertinente;

V. Conceder licencias a los Magistrados que lo integran, siempre que no excedan de tres meses;

VI. Llamar, en caso de ausencia o excusa de algún Magistrado, al Secretario General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables;

VII. Apercibir, amonestar e imponer multas a quienes falten al debido respeto en las sesiones o promociones, ya sea a algún servidor público del Tribunal u órgano del mismo;

VIII. Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal, así como contratar al personal necesario promoviendo la cultura de equidad de género e igualdad de oportunidades entre el personal;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, conforme a las necesidades del Tribunal y con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria señalados por la ley de la materia;

X. Vigilar que los recursos del Tribunal se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

XI. Aprobar y autorizar al Presidente a que celebre convenios de coordinación, colaboración y concertación, en materias relacionadas con la competencia del Tribunal;

XII. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios de los Servidores Públicos del Tribunal;

XIII. Imponer las sanciones de carácter laboral a los servidores públicos, con fundamento en la Ley y ordenamientos aplicables;

XIV. Aprobar el informe anual de actividades que el Presidente someta a su consideración, y

Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 159. La Presidencia del Tribunal será rotatoria entre los Magistrados integrantes, atendiendo a la antigüedad que tengan en el mismo.

Artículo 160. La persona titular de la Presidencia durará en el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia en turno, ocupará el cargo el Magistrado a quien correspondiera el periodo siguiente. En este caso, se llamará a integrar el Pleno al Secretario General de Acuerdos, en tanto la Legislatura del Estado designa al Magistrado faltante.

Artículo 161. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia:

I. Representar legalmente al Tribunal en toda acción civil, fiscal o administrativa ante autoridades u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda, y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra naturaleza, así como otorgar poderes, previa aprobación del Pleno;

II. Rendir los informes en los amparos que se interpongan en contra de las sentencias y resoluciones dictados por el Tribunal;

III. Sustanciar los asuntos turnados a su ponencia;

IV. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;

V. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;

VI. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;

VII. Proponer al Pleno el nombramiento, promoción y ascenso del personal;

VIII. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;

IX. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;

X. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a los Magistrados;

XI. Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que substancien la instrucción y elaboren los proyectos de sentencia;

XII. Publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los criterios relevantes adoptados por el Tribunal;

XIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de las autoridades federales, estatales, municipales o de particulares, pueda ser de utilidad para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos del Tribunal;

XV. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal, se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados;

XVI. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, los convenios a que se refiere la presente Ley;

XVII. Remitir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre del año inmediato anterior al que deba ejercerse, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que sea integrado a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XVIII. Con base en los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria establecidos en la ley de la materia, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;

XIX. Firmar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, los acuerdos y actas que se emitan;

XX. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;

XXI. Solicitar a las instituciones policiales el auxilio en caso necesario, a fin de garantizar el funcionamiento del Tribunal;

XXII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y remitirlo para su conocimiento, previa aprobación del Pleno, a los poderes del Estado, y

XXIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 162. Son atribuciones de los Magistrados, las siguientes:

I. Sustanciar, hasta el cierre de instrucción, los procedimientos ordinarios y especiales que sean turnados a sus ponencias;

II. Admitir, desechar y tramitar los incidentes que le competan, formular los proyectos de sentencia, de aclaraciones y someterlos a la consideración del Pleno;

III. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento ordinario o especial, incluyendo la imposición de medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

IV. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo, los Magistrados podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecido por las partes, en el procedimiento;

V. Dirigir las audiencias con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

VI. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente;

VII. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

VIII. Exponer, en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario Instructor, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden y motiven;

IX. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

X. Formular voto particular o concurrente, en caso de disentir de un proyecto de sentencia aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;

XI. Solicitar al Pleno que sus proyectos de sentencia se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

XII. Realizar los engroses de las sentencias aprobadas por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

XIII. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios a las autoridades jurisdiccionales federales, estatales y municipales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;

XIV. Participar en los programas de capacitación impulsados por el Tribunal, y

XV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 163. Las ponencias del Tribunal son tres y se integrarán por un Magistrado, quien tendrá a su cargo, por lo menos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Instructores y los auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

El Magistrado responsable de la ponencia tendrá funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrá las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia, siguientes:

I. Recibir de la Secretaría General de Acuerdos, las demandas, las promociones y cualquier otra correspondencia, verificando que las mismas tengan impreso el sello oficial, con la razón del día y la hora en que hayan sido presentadas y los anexos que se acompañan, así como llevar el registro y control de los mismos;

II. Coordinar la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdos que deriven de la sustanciación de los asuntos jurisdiccionales turnados a la ponencia;

III. Revisar y aprobar los proyectos que formulen los Secretarios de Estudio y Cuenta de su respectiva ponencia, así como de las demás ponencias;

IV. Coordinar, asignar y supervisar las labores de los secretarios de estudio y cuenta e instructores y demás personal adscrito a la ponencia;

V. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente, y

VI. Las demás que les confieran el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 164. Son causas de responsabilidad de los Magistrados del Tribunal:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídica, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad;

III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

VI. Dejar de desempeñar sin causa justificada las funciones o las labores que tenga a su cargo;

VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

IX. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno, sin causa justificada;

X. Desintegrar, sin motivo justificado, el quórum del Pleno, vistas o audiencias, una vez comenzados;

XI. No presentar oportunamente los proyectos de sentencia o negarse, injustificadamente, a firmar éstos dentro del término establecido en el Reglamento Interior;

XII. Conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción, y

XIII. Las demás que establezca la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución del Estado.

Las causales de responsabilidad serán investigadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 165. El Tribunal contará al menos, con el personal siguiente:

I. La o el secretario general de acuerdos;

II. Las y los secretarios **de estudio y cuenta**;

III. Las y los secretarios **instructores**;

IV. La o el secretario de mesa de amparo;

V. Las o los actuarios;

VI. La o el coordinador administrativo;

VII. La o el oficial de partes;

VIII. La o el encargado de archivo; y

IX. El demás personal de apoyo que sea necesario.

El Pleno distribuirá al personal en cada una de las ponencias, con la finalidad de que puedan cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

El personal quedará sujeto a la presente Ley y al Reglamento Interior que emita el Pleno, pero los conflictos que se susciten entre éstos y el Tribunal, serán resueltos por los juzgados laborales del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 166 Bis. Para ser designado Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con dos años de experiencia en materia laboral;

V. Gozar de buena reputación, y

VI. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal.

Artículo 167. Son causas de responsabilidad del personal **jurídico y** de apoyo del Tribunal:

I. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme a las instrucciones que haya formulado el Magistrado o Magistrada;

II. Omitir el registro de control de los expedientes que se le asignen;

III. Externar comentarios respecto de los asuntos que le hayan sido encomendados;

IV. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;

V. Retardar, indebida o dolosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier naturaleza que les fueren encomendadas;

VI. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, o autoridades denunciantes en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;

VII. Dejar de observar las reglas procesales aplicables en la práctica de las diligencias que se les encomienden;

VIII. Retardar o no realizar el asentamiento, en los expedientes, de los acuerdos, proveídos o certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

IX. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén bajo su custodia;

X. No realizar los registros que deban inscribirse en los libros de gobierno y control;

XI. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar al secretario de acuerdos los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo;

XII. Rehusarse a recibir escritos y promociones, sin causa justificada;

XIII. Tratar sin la debida corrección y oportunidad a los litigantes y público en general;

XIV. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

XV. Desobedecer las órdenes de sus superiores, y

XVI. Las demás que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 168. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal a que se refiere esta Ley se realizará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 168 Bis. El patrimonio del Tribunal se integra por:

I. Las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y

III. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 168 Ter. El Tribunal elaborará su presupuesto de egresos y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre del año anterior al que deba ejercerse, para que se integre en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 168 Quáter. El Tribunal remitirá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la información financiera necesaria a efecto de consolidar la Cuenta Pública del Estado, incluyendo los registros anuales que muestren los avances presupuestarios y contables, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y fiscalización.

Artículo 168 Quinquies. El proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal, se realizará en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás legislación aplicable.
Artículo 168 Sexies. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 168 Septies. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser designado para otro periodo.

Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.

Artículo 168 Octies. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le asigne el Pleno del Tribunal, de acuerdo con los recursos que al efecto se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

El titular tendrá, por lo menos, nivel jerárquico equivalente al Secretario de Estudio y Cuenta.

Artículo 168 Nonies. El titular y los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 168 Decies. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 168 Undecies. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 168 Duodecies. El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y

II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

Artículo 168 Terdecies. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá en los términos de este Capítulo.

Artículo 168 Quaterdecies. El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativa, de aquellas facultades que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;

II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;

III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;

IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;

V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;

VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;

XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia, y

XIII. Las demás que confieran otros ordenamientos.

Artículo 170. Se deroga

Artículo 183. …

Las audiencias serán presididas por el Magistrado a quien se hubiese turnado el asunto; de incumplirse esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el Secretario Instructor hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal y de las demás personas que intervendrán.

El Magistrado Ponente recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.

El Magistrado Ponente determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, por lo que se tendrán por precluídos los derechos procesales que debieron ejercerse en cada una de ellas.

El Magistrado contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias previstas en esta Ley.

Artículo 184. Las actuaciones procesales serán autorizadas **por el Magistrado Ponente, con la firma del Secretario Instructor y el Secretario General de Acuerdos,** excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios; lo actuado en las diligencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ella intervinieron, quieran y sepan hacerlo. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes al concluir la diligencia.

…

Artículo 185. El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera forma. Las sanciones consistirán en amonestación, multa que no podrá exceder de quince veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento en que se cometa la violación y expulsión del local del Tribunal; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública y se impondrán por el Magistrado Presidente**, o bien, por el Magistrado Ponente,** mediante acuerdo fundado y motivado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 186. Los Magistrados podrán emplear, conjunta e indistintamente, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para hacer concurrir a las audiencias a las personas cuya presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. Tales medidas se impondrán de plano, sin substanciación alguna.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

I. Multa hasta quince veces **la Unidad de Medida y Actualización;**

II. …

III. …

Artículo 188. …

I. a VI. …

VII. **La sentencia**;

VIII. a IX. …

Artículo 205. Las excusas se calificarán de plano y en su tramitación se observarán las normas siguientes:

I. Las instruirán y decidirán:

a) El Magistrado Presidente del Tribunal, cuando se trate de **alguno de los otros Magistrados**, y

b) Los Magistrados, tratándose del Magistrado Presidente;

II. a **IV.** …

Artículo 206. Al declararse procedente la excusa, la sustitución se hará de la siguiente forma:

I. Si se trata de alguno de los Magistrados, **por el Secretario General de Acuerdos**, y

II. Si se trata del Secretario General de Acuerdos, por el Secretario Instructor de mayor antigüedad.

Artículo 207. Las y los Magistrados del Tribunal cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda hasta dictar **sentencia**, salvo disposición en contrario.

Artículo 232. …

I. y II. …

III. **Sentencias**: cuando decidan sobre el fondo del negocio.

Artículo 234. Los acuerdos, autos incidentales y resoluciones interlocutorias deberán ser firmados por el Magistrado Ponente, el Secretario Instructor y el Secretario General de Acuerdos, cuando concluya la diligencia respectiva.

Por lo que se refiere a las sentencias, éstos deberán ser firmados por los Magistrados del Tribunal en compañía del Secretario General de Acuerdos, el día que se dicten.

Artículo 235. La sentencia contendrá:

I. a VII. …

Artículo 236. Las sentencias se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen.

Artículo 237. Las sentencias deben ser **claras**, **precisas** y congruentes con la demanda, las aclaraciones, precisiones y ampliaciones a la misma; la contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.

Artículo 238. En **las sentencias**, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base a la condena, cuantificándose el importe de las prestaciones, se ordenarán las medidas conforme a las cuales deberá cumplirse con la resolución. Sólo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación; en éste último caso, la parte que obtuvo **sentencia** favorable, al momento de solicitar la apertura del incidente, deberá presentar su planilla de liquidación y pruebas necesarias, con las que se correrá traslado a la parte contraria por el término de tres días hábiles para que dé contestación por escrito, apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme, aceptando la cantidad o cantidades señaladas por su contraria, hecho lo anterior, se procederá a resolver el incidente de liquidación respectivo, previo desahogo de las pruebas que así lo requieran.

Artículo 239. Cuando la condena sea de cantidad líquida se establecerán en **la sentencia**, sin necesidad de incidente, las bases con arreglo a las cuales deberá cumplimentarse.

Artículo 240. Una vez **notificada la sentencia** cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar del Tribunal su aclaración para corregir errores o precisar algún punto. En un plazo igual el Tribunal resolverá pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución.

Artículo 241. Las resoluciones del Tribunal no admiten ningún recurso, salvo el de aclaración de **sentencia** previsto en el artículo que antecede; el de revisión y el de reclamación. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran las y los Magistrados.

Artículo 242. Contra actos de la o el Magistrado Presidente, actuarias o actuarios o funcionarias o funcionarios habilitados, en ejecución de **sentencias**, convenios, resoluciones que ponen fin a las tercerías, procede la revisión.

Artículo 248. …

El propio Tribunal podrá imponer a la parte que promovió la reclamación, si ésta resulta notoriamente infundada e improcedente, una multa de dos a siete veces **la Unidad de Medida y Actualización** que rija en el tiempo en que se presentó el recurso.

Artículo 250. El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la oficialía de partes del Tribunal, **la que lo turnará al Magistrado Ponente en esa misma fecha.**

Artículo 251. …

…

I. a **VII.** …

El actor deberá anexar a la demanda, la constancia expedida por el Centro de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establecido en esta Ley.

Artículo 252. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del escrito inicial de demanda, el Tribunal**, por conducto del Magistrado Ponente,** dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la demanda. En el acuerdo ordenará notificar personalmente a las partes, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia.

…

…

…

Una vez que se haya recibido el escrito de contestación de demanda, **el Magistrado Ponente** dictará un acuerdo en el que ordenará dar vista con el mismo, a la parte actora en la audiencia respectiva, a fin de que éste en aptitud de hacer uso de su derecho de réplica.

Artículo 254. La audiencia **constará** de dos etapas: de demanda y excepciones, así como de ofrecimiento y admisión de pruebas. Se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma. Las partes ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten siempre y cuando no se haya cerrado la etapa con el dictado del acuerdo respectivo.

Artículo 255. Se deroga

Artículo 256. La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el actor, siempre que se trate del trabajador, no hubiera cumplido con los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se hubiesen señalado en el acuerdo de presentación de demanda, **el Magistrado Ponente** lo prevendrá para que lo haga en ese momento; si aquél no lo hace, quedará ratificado su escrito inicial de demanda, en esta etapa, se le correrá traslado a la parte actora con el escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término establecido, para que produzca su réplica;

II. a **VIII.** …

Artículo 257. La audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, se llevará a cabo aun cuando no concurran las partes.

…

…

Artículo 259. El Magistrado Ponente, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de las audiencias de desahogo de pruebas, mismas que deberán llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión, y ordenará, en su caso, que se giren los oficios necesarios para recabar los informes y copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio, con los apercibimientos señalados en esta Ley.

…

Artículo 262. Una vez rendidos los alegatos o transcurrido el término fijado en el artículo anterior, **el Magistrado Ponente** dictará un acuerdo declarando cerrada la instrucción **y deberá formular,** dentro del término de diez días, el proyecto de **sentencia correspondiente**.

Artículo 263. El proyecto de **sentencia** deberá contener:

I. a V. …

Artículo 264. Del proyecto de **sentencia** se entregará una copia a cada uno de las y los magistrados del Tribunal. Dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido copia del proyecto, cualquiera de aquellos podrá solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieran llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquiera diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad.

El Tribunal, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de aquéllas pruebas que no se llevaron a cabo para la práctica de las diligencias solicitadas; en este caso, desahogadas las pruebas, se formulará un nuevo proyecto de **sentencia** que contenga la consideración de las mismas.

Artículo 266. La discusión y votación del proyecto de **sentencia** se llevará a cabo en sesión privada del Tribunal, de conformidad con las normas siguientes:

I. El Magistrado Ponente, o un Secretario Instructor, dará lectura al proyecto y, en su caso, a los alegatos producidos por las partes;

II. …

III. …

El Secretario General de Acuerdos levantará el acta correspondiente.

Artículo 267. Si el proyecto de resolución fue aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de **sentencia** y se firmará de inmediato por los Magistrados del Tribunal.

Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones se ordenará **al** Secretario **Instructor** que de inmediato redacte **la sentencia**, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Artículo 268. Engrosada la sentencia, el Secretario **General de Acuerdos** recogerá, en su caso, las firmas de los Magistrados del Tribunal que votaron el negocio y, una vez recabadas, turnará el expediente al actuario para que de inmediato notifique personalmente **la sentencia** a las partes.

Artículo 270. El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, en el cual el actor podrá ofrecer pruebas ante el Tribunal, el cual con diez días de anticipación, citará a una audiencia de demanda y excepciones, pruebas y resolución, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la demanda o al concluir las investigaciones encaminadas a averiguar las personas que dependían económicamente de la o el trabajador fallecido.

Artículo 272. …

I. **Se deroga**;

II. **La** parte actora podrá ratificar o modificar su demanda, y en seguida el demandado dará contestación a la demanda;

III. y IV. …

Artículo 277. Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo anterior y si no se hubiera llegado a una solución del conflicto entre las partes, el Tribunal las citará a una audiencia de conciliación, **en la que podrá intervenir el Centro de Conciliación**, la cual podrá diferirse a petición de las partes si se encuentran sosteniendo pláticas conciliatorias y podrá ampliarse el término de prehuelga.

Artículo 281. Las disposiciones de este capítulo rigen la ejecución de **sentencias dictadas** por el Tribunal y de los convenios celebrados ante el mismo.

Artículo 283. Las sentencias deben ejecutarse una vez que transcurra el plazo para que la parte condenada pueda acudir a la demanda de amparo. El Secretario **General de Acuerdos** hará la certificación del plazo contado a partir de la notificación personal de la **sentencia**. Las partes podrán convenir en las modalidades del cumplimiento.

Artículo 284. Siempre que en ejecución de **sentencia** deba darse una suma de dinero o hacer efectivo un derecho de la o el trabajador, la o el Presidente cuidará que se le entregue personalmente la cantidad que corresponda o que en la misma forma se cumpla la obligación a la que la parte contraria haya sido condenada. En su caso, **las sentencias** podrán cumplirse por exhorto.

Artículo 285. Transcurrido el término señalado en el artículo 283, la o el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento de pago, apercibiendo al deudor que de no efectuarlo, se le impondrá una multa de hasta quince veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente**; de no hacerlo en un nuevo requerimiento, se librará oficio a la Secretaría de Finanzas para que exhiba la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, quedando autorizada aquélla para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública morosa.

Artículo 289. Cuando los trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el **Centro de Conciliación** a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

…

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas deberá comenzar sus funciones en el mes de enero de 2021. Hasta en tanto inicia sus operaciones, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y los Entes Públicos y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables.

Artículo Tercero. De acuerdo con lo señalado en el artículo séptimo transitorio del Decreto No. 385 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, o en su caso, los que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

El proceso de entrega recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables. Los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, conservarán sus derechos laborales y de seguridad social.

Artículo Cuarto. En un término de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto, los Entes Públicos relacionados con su aplicación deberán expedir los reglamentos necesarios para su aplicación o, en su caso, realizar las modificaciones que sean necesarias a la normatividad vigente para dar cumplimiento al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS	**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**

5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Raúl Ulloa Guzmán.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 3 de diciembre de 2020, el Diputado Raúl Ulloa Guzmán sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, mandata:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. (...)

II. (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que

son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y (...)"

Como se advierte en el párrafo sexto de la fracción III de este artículo, los entes públicos estatales deberán contar con órganos internos de control a fin de ejercer las atribuciones que señala la propia fracción en términos de la Ley General que corresponda.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 10 que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

La misma Ley General, en su artículo 3 correspondiente al glosario de la materia, define por ente público:

"Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno"

De lo anterior, se advierte que todas las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Zacatecas deben contar con Órganos Internos de Control, que la fracción XXI del propio artículo define como:

"Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos."

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el 30 de noviembre de 2016 estableció por primera vez en la historia de la administración local y en acato a las disposiciones constitucionales y las leyes generales la figura de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, a saber:

"Artículo 15. En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción."

Por lo anterior, a partir del 31 de enero de 2018, fueron designadas las personas titulares de los Órganos Internos de Control de las 18 dependencias y sólo algunas entidades de la administración pública estatal. Sin embargo, a la fecha contamos con la implementación de esta figura en un 67% en relación con el total de los entes públicos estatales, a causa de las limitaciones presupuestales de la entidad.

Adicionalmente, es necesario reconocer que no todos los Órganos Internos de Control cuentan con las áreas necesarias para su operación. A la fecha sólo 15 cuentan con áreas investigadoras, 8 con áreas de auditoría y apenas 3 con áreas sustanciadoras, lo que impide el ejercicio pleno de las atribuciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ante la falta de las estructuras completas para el funcionamiento del nuevo sistema general de responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Función Pública asume las funciones correspondientes con la finalidad de desahogar los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las revisiones, auditorías o ejercicios de fiscalización del propio Órgano Interno de Control. En resumidas cuentas, el modelo actual ha burocratizado el sistema de responsabilidades administrativas, además de que es costoso e inoperante, abonando a la impunidad.

En un estudio comparado con el resto de las entidades federativas se concluye que han implementado sus procesos de designación de las personas titulares de los órganos internos de control de manera heterogénea, pues atienen esencialmente a la disponibilidad presupuestal de cada una. Existen entidades como Tamaulipas, Yucatán, Sonora y la Ciudad de México, que cuentan con una persona titular en cada dependencia centralizada, mientras que la designación de los organismos descentralizados se hace de forma sectorizada. Por otra parte, en el caso de Chihuahua, Campeche y Chiapas, un mismo órgano interno es designado para ejercer sus atribuciones en diferentes dependencias o entidades de la administración pública.

Respecto a las áreas de auditoría, sustanciación e investigación ninguno de los estados de la federación cumple con las estructuras completas: 11, cuentan con áreas investigadoras en cada uno de los órganos; 14 cuentan con áreas de auditoría en este esquema; y sólo 7 cuentan con áreas de sustanciación.

El ejercicio comparativo anterior nos ha permitido evaluar el modelo de implementación que tenemos actualmente en Zacatecas y nos ha brindado elementos que nos permitan diseñar un modelo más efectivo y eficiente en el combate a la corrupción.

El gran reto, es diseñar los mecanismos necesarios para que la administración pública cuente con Órganos Internos de Control funcionales, operativos y fortalecidos en el ejercicio de sus atribuciones, pero que sean consecuentes con la carga presupuestal de la administración pública. Por ello, se pone a consideración del Poder legislativo del estado, una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que permita generar mejores condiciones administrativas para la efectiva operación.

En primer lugar, se propone reformar el primer párrafo del artículo 15 y la adición de dos párrafos adicionales, que establezca con toda precisión sus atribuciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. También, establecer expresamente la directriz jerárquica de los Órganos Internos de Control ante la Secretaría de la Función Pública, además de ordenar la dependencia presupuestal a la misma, modificando la condición actual, en la que dependen presupuestalmente de los entes públicos a que pertenecen, a fin de garantizar la funcionalidad e imparcialidad de sus actuaciones.

Lo anterior permitirá que, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades propias de la administración pública, pueda cumplirse con la obligación constitucional y legal de contar con Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, atendiendo a los principios de austeridad, honestidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo e integridad.

En segundo lugar, se reforman las fracciones XXVI, XXVII y XXXII del artículo 30 a fin de darle mayor certeza a la actuación de la Secretaría de la Función Pública como coordinadora

de los Órganos Internos de Control y el ejercicio de la jerarquía orgánica y funcional. Por último, se propone derogar la fracción XXXIII del mismo artículo por ser idéntica a la disposición de la fracción anterior."

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en materia de órganos internos de control, con el objetivo de fortalecer su funcionamiento y dotar de mayor certeza jurídica la actuación de la Secretaría de la Función Pública.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de la Comisión estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIV y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN. Las reformas constitucionales que se han implementado en los últimos años han traído consigo una transformación institucional del país que nos marca una nueva línea sobre la cual debemos transitar para poder consolidar a nuestras instituciones en el ámbito de la disciplina financiera, la responsabilidad hacendaria, la transparencia, la rendición de cuentas y el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos, todo esto como una estrategia integral de combate a la corrupción.

De tal manera, el decreto de reforma a la Constitución Federal publicado el 27 de mayo de 2015 por el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, constituye un paso histórico en la unión de esfuerzos interinstitucionales para la consolidación de una estrategia transversal que nos permita fortalecer las buenas prácticas en la administración pública y con ello recuperar la confianza de los ciudadanos.

En el artículo 113 de la Constitución Federal se estableció que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; por su parte el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que los Sistemas Estatales Anticorrupción deberán contar con integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional, por lo que el Sistema Estatal Anticorrupción sigue el esquema del nacional.

En Zacatecas, hemos dado el seguimiento correspondiente a esta serie de acciones a través la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial el 22 de marzo de 2017, así como con la expedición de diversos ordenamientos como lo son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, la Ley de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como algunas reformas que son complementarias para la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción en Zacatecas.

De esta forma, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se señalaron de manera concreta las bases, órganos, atribuciones y funcionamiento del sistema, señalando que contará con un Comité Coordinador y por un Comité de Participación Ciudadana, una Secretaría Ejecutiva, una Comisión ejecutiva, una Secretaría Técnica, un Sistema Estatal de Fiscalización con un Comité Rector y una Plataforma Digital Estatal.

Además de estos órganos, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y los Órganos Internos de Control coadyuvan de manera importante en las tareas del Sistema Anticorrupción, siendo pieza clave para el fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos y particulares, así como para la persecución de los delitos que de ello se deriven.

TERCERO. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. La puesta en marcha del Sistema Anticorrupción en todo el país ha hecho evidente la importancia de los Órganos Internos de Control, en virtud de que, a través de estas estructuras administrativas, se tiene el mecanismo y la instancia más cercana para ejercer funciones de revisión y vigilancia, por lo que su papel es fundamental, a pesar de que la atención y la orientación de recursos ha sido en mayor medida para órganos de mayor envergadura, como lo son las entidades fiscalizadoras, los tribunales y las fiscalías.

En la fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se define a estos órganos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En ese tenor, cada organismo público debe contar con un órgano de control interno, que conocerá, investigará, substanciará y sancionará sobre las faltas administrativas que no sean graves. En caso de faltas graves o conductas tipificadas como delitos se dará conocimiento de ellas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respectivamente.

No obstante que se trata de unidades internas de cada ente público, ello no implica que sean intrascendentes, todo lo contrario, su tarea es de suma relevancia para el correcto funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, pues desde aquí se despliegan las primeras acciones, tanto en el marco de la prevención, como en lo relativo a la revisión, así como en el desarrollo de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades.

En ese orden de ideas, el cumplimiento de estas acciones es sin duda necesario para el correcto funcionamiento de la administración pública tanto en sus tres niveles, así como en la división de poderes y organismos autónomos, pues ninguno de ellos escapa a la obligación de contar con este tipo de órganos, que buscan en todo momento que la actuación de todos los servidores públicos se realice con apego a la ley, así como vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por ello resulta de suma importancia verificar su correcto funcionamiento y, a través de los ordenamientos legales de la materia, fortalecer su actuación y sus atribuciones, pues de lo contrario las acciones contrarias a la ley que se presenten en el servicio público quedarán impunes debido a la insuficiente actuación de estos órganos.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y SUS MODIFICACIONES. El diputado iniciante plantea una modificación al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a efecto de precisar que las Dependencias y Entidades contarán con Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar aquéllas que sean de su competencia; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Asimismo, se adicionan un segundo y tercer párrafos para señalar, en el segundo, que los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y su actuación se sujetará a los criterios y lineamientos que ésta emita; y en lo que corresponde al tercero que en las Dependencias y Entidades donde no exista la designación de un Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública asumirá las atribuciones a que se refiere el párrafo primero.

En la iniciativa, se justifica lo anterior señalando que a la fecha solo se ha implementado esta figura en un 67% en relación con el total de los entes públicos estatales, a causa de las limitaciones presupuestales de la entidad y se refiere que debido a lo anterior no todos los Órganos Internos de Control cuentan con las áreas

necesarias para su operación, en virtud de que a la fecha sólo 15 cuentan con áreas investigadoras, 8 con áreas de auditoría y apenas 3 con áreas sustanciadoras, lo que impide el ejercicio pleno de las atribuciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Adicionalmente se señala que ante la falta de las estructuras completas para el funcionamiento del nuevo sistema general de responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Función Pública asume las funciones correspondientes con la finalidad de desahogar los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las revisiones, auditorías o ejercicios de fiscalización del propio Órgano Interno de Control, argumentando que el modelo actual ha burocratizado el sistema de responsabilidades administrativas, además de que es costoso e inoperante, abonando a la impunidad.

Quienes integramos este cuerpo dictaminador vemos de manera positiva las modificaciones legales antes referidas en virtud de que abonan al fortalecimiento del desempeño de esta dependencia y sus órganos, superando la barrera de las limitaciones presupuestales para hacer funcional la aplicación de sus atribuciones independientemente que se haya establecido o no un órgano interno de control en cada dependencia o entidad pública, puesto que todas ellas quedan al alcance de la Secretaría en el ejercicio de las facultades de revisión, auditoría, así como las sancionadoras.

En el mismo sentido, consideramos que esta reforma viene a dotar de certeza jurídica la actuación de los órganos internos de control del Poder Ejecutivo, pero sobre todo de la Secretaría de la Función Pública, quien está a la cabeza de estar labor dentro del Poder Ejecutivo del Estado, puesto que en los hechos se trata de acciones que ya desarrolla esta Secretaría, ya que sistemática y funcionalmente son atribuciones que le competen, no obstante deben quedar precisadas en este cuerpo normativo para hacer efectivo el principio de legalidad que rige toda actuación de una autoridad.

En ese tenor, las modificaciones en cita evitan vacíos legales que puedan llegar a causar incertidumbre el desempeño de las actividades realizadas por la Secretaría en coordinación con cada órgano interno de control de las dependencias y entidades de la administración pública.

No obstante lo anterior, consideramos necesario mantener la porción normativa vigente en la que se señala que los órganos internos de control tendrán las facultades que determine la constitución local, en virtud de que todo ellos tienen su origen en este ordenamiento jurídico, el cual les sirve de apoyo y sustento para el desempeño de sus atribuciones.

Por otro lado, el iniciante propone modificar el artículo 30 de la ley en comento, en el que se señalan las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, con el objetivo de establecer, como en el caso sucede, que será la encargada de proponer al titular del Ejecutivo las designaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control y de las áreas de auditoría, investigación y sustanciación.

Consideramos acertado lo anterior en virtud de que, al ser estos órganos parte de la Secretaría de la Función Pública, debe formar parte en el proceso de designación a efecto de impulsar perfiles idóneos a manera de propuesta, sin perjuicio de que sea el titular del Ejecutivo quien tome la determinación final para su designación.

Asimismo, en este artículo se precisa que la Secretaría deberá coordinar a los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal, así como asesorarlos y apoyarlos en lo que fuere requerido a los dichos entes, emitiendo los lineamientos generales a que sujetarán su actuación.

Esto resulta de relevancia en virtud de que, como órganos integrantes de la secretaría, los cuales constituyen brazos auxiliares en el desempeño de sus atribuciones, se requiere de una amplia y marcada coordinación que señale una directriz general para todos ellos, con lo que se asegurará que su actuación sea homogénea.

Finalmente, se propone derogar la fracción XXXIII del artículo 30, en virtud de que su contenido es prácticamente idéntico a lo señalado en la fracción anterior, por lo que en aras de perfeccionar dicho dispositivo se suprime esta fracción, con el ánimo de que no sea repetitivo.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior.

En ese sentido, la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

DECRETO

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se le adiciona un segundo y tercer párrafo; se reforman las fracciones XXVI, XXVII y XXXII del artículo 30 y se deroga su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 15. Las Dependencias y Entidades **contarán con Órganos Internos** de Control **con las facultades que determine la Constitución Federal,** la Constitución local y la Ley General de Responsabilidades Administrativas **para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar aquéllas que sean de su competencia; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.**

Los Órganos Internos de Control de la administración pública estatal dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y su actuación se sujetará a los criterios y lineamientos que ésta emita.

En las Dependencias y Entidades donde no exista la designación de un Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública asumirá las atribuciones a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 30. …

I. a XXV. …

XXVI. **Proponer al** Ejecutivo **las designaciones** de los Titulares de los Órganos Internos de Control **y de las áreas de auditoría, investigación y sustanciación que correspondan;**

XXVII. Coordinar a los Órganos Internos de Control de **la administración pública estatal;**

XXVIII. a XXXI. …

XXXII. Asesorar y apoyar en lo que fuere requerido a los Órganos Internos de Control de **la administración pública estatal; así como emitir los lineamientos generales a que sujetarán su actuación;**

XXXIII. **Se deroga;**

XXXIV. a XLV. …

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS	**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**